



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367

La Plata,

-1 MAR. 1996

Visto: la presentación de la U.T.E integrada por las empresas Nisalco S.A., Román Ingeniería S.A. y Sitra S.A., por el mecanismo previsto por el Art. 4to. del Decreto Nro. 9254/ 79 (modificado por Leyes Nros. 10. 857 y 11.184) y su reglamentación por Decreto 585 / 92, en actuaciones que tramitan por Expte. nro. 2.100 - C 0114 /92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la iniciativa de la referencia los presentantes proponen llevar a cabo bajo el régimen de concesión de servicio público a título oneroso, el sistema de control técnico vehicular en el área territorial que signada con los números 1 y 2 integran las localidades de: Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Martín, Campana, Zárate, Tres de Febrero, José C. Paz, Malvinas Argentina, San Miguel, Moron, Ituzaingò, Hurlingham, Belèn de Escobar, Pilar y Moreno;

Que tras el cumplimiento de los requisitos que contemplan las normas que rigen el mecanismo de la iniciativa privada, esto es; dictámenes favorables de las Reparticiones Técnicas correspondientes, de la Asesoría General de Gobierno y de la Comisión Bicameral creada por el art. 39 de la Ley 11.184 y, previa declaración de interés público del servicio sobre el que versa, emitido en fecha 2 de febrero de 1994 mediante Decreto Nro. 235 por este Poder Ejecutivo, el Consejo Asesor de Iniciativas Privadas declaró proyecto iniciador mediante resolución Nro. 11 / 94 al presentado por las empresas que refiere el párrafo anterior;

Que mediante Resolución Nro. 015 dicho Consejo Asesor llamó a Licitación Pública para la Concesión del Servicio de Control Técnico Vehicular en las once zonas en las que se parcelò el territorio provincial a los fines de implementar el mismo.-

Que cumplidas las etapas del proceso licitatorio, tras la apertura y evaluación de los sobres Nros. 1 y 2, la Comisión de Calificación " ad- hoc " arriba



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367

a su dictamen final, en virtud del cual se adjudica "ad - referendum- de la decisión que en definitiva adopte este Poder Ejecutivo, la concesión del servicio de control técnico vehicular en las zonas Nros. 1 y 2 a la U.T.E., integrada por las firmas NISALCO S.A., ROMAN INGENIERIA S.A. y SUPERVISION Y CONTROL S.A..-

Que habiendose notificado dicha adjudicación a los oferentes de dichas zonas, no se formularon impugnaciones a la misma.-

Que elevadas las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, junto con el cuerpo del contrato de concesión propuesto, el primero de los Organismos indica que nada obsta a la continuación del trámite mediante la suscripción de los contratos, previa subsanación de las observaciones que formula al texto de los mismos.-

Que coinciden con tal apreciación el Señor Contador General de la Provincia y el Señor Fiscal de Estado.-

Que dichas correcciones ya fueron introducidas en el documento contractual tal como lucen en los Anexos XXVII y XXVIII, del expediente.-

Que obran agregadas a las actuaciones los contratos sociales - debidamente inscriptos - de las empresas que constituyeran a los fines de la concesión las adjudicatarias "ad - referendum" de las zona Nro. 1, "VTV Norte S.A." y de la zona Nro. 2 "V.T.V. Oeste", como asimismo las cauciones que aportaran en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales.-

Por ello ;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES :

D E C R E T A ;

ARTICULO 1ero.: Declárase adjudicataria del servicio de Control Técnico Vehicular en la zona que designada como Nro. 1, integran los partidos de: Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López, San Martín, Campana y Zárate, a la empresa "V.T.V. Norte S.A.."-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ARTICULO 2do. : Declárase adjudicataria del servicio de Control Técnico Vehicular en la zona que designada como Nro. 2, integran los partidos de: Tres de Febrero, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Miguel, Belén de Escobar, Pilar, Morón, Ituzaingó, Hurlingham y Moreno. a la empresa "V.T.V. Oeste S.A.".-

ARTICULO 3ero.) Apruébanse los contratos de concesión elaborados para la zona Nro. 1, obrante en Anexo XXVII y para la zona Nro. 2, incorporado como Anexo XXVIII.-

ARTICULO 4to.-) El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 5to.-) Regístrese, comuníquese, publíquese, dèse al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N°

367

H. Toledo
Esc. HUGO DAVID TOLEDO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Eduardo Duhalde
Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



ÍNDICE

2

[Handwritten signature]

3



ÍNDICE

- CLÁUSULA 1 - PARTES.
- CLÁUSULA 2 - OBJETO.
- CLÁUSULA 3 - DENOMINACIONES.
- CLÁUSULA 4 - MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN.
- CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EXPLOTACIÓN.
- CLÁUSULA 7 - PLAZO DE CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 8 - EXTENSIÓN DEL PLAZO.
- CLÁUSULA 9 - JURISDICCIÓN.
- CLÁUSULA 10- COMUNICACIÓN.
- CLÁUSULA 11- DOMICILIOS.
- CLÁUSULA 12- CONFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 13- GARANTÍA DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 14- VIGENCIA.
- CLÁUSULA 15- DOCUMENTOS.
- CLÁUSULA 16- TERRITORIO.
- CLÁUSULA 17- INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.
- CLÁUSULA 18- GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO.
- CLÁUSULA 19- ESTACIÓN V.T.V. PRINCIPAL.
- CLÁUSULA 20- TERRENOS.
- CLÁUSULA 21- EXCLUSIVIDAD.
- CLÁUSULA 22- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.
- CLÁUSULA 23- INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA.
- CLÁUSULA 24- OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE.
- CLÁUSULA 25- CANÓN.
- CLÁUSULA 26- TITULARIDAD.
- CLÁUSULA 27- MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN.
- CLÁUSULA 28- TARIFA.

[Handwritten signature]
1/1/11

- CLÁUSULA 29- TRANSFERENCIA
CLÁUSULA 30- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.
CLÁUSULA 31- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.
CLÁUSULA 32- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.
CLÁUSULA 33- RÉGIMEN DE PENALIDADES.
CLÁUSULA 34- AGRAVANTES Y ATENUANTES.
CLÁUSULA 35- INFRACCIONES MÚLTIPLES.
CLÁUSULA 36- INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE.
CLÁUSULA 37- DESCARGOS.
CLÁUSULA 38- APLICACIÓN DE SANCIONES.
CLÁUSULA 39- FACULTADES DE LA INSPECCIÓN.
CLÁUSULA 40- NULIDAD PARCIAL.
CLÁUSULA 41- OTRAS DISPOSICIONES.
CLÁUSULA 42- NOTIFICACIONES.
CLÁUSULA 43- SELLADO.
ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONCESIONARIA.
ANEXO II. ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA Y FACULTADES DE LOS
REPRESENTANTES DE LA CONCESIONARIA.
ANEXO III. GARANTÍAS
ANEXO IV. TERRENOS



**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

vfvnorte.1_1
16-02-96

Entre el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, representado en este acto por el Señor Hugo David Toledo, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la Calle 7, entre las Calles 58 y 59 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado indistintamente como "La Concedente" o "La Provincia"; y la sociedad "V.T.V. Norte S.A.", por la otra parte, con contrato social inscripto al número 206, del Libro 118, Tomo A, de estatutos de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Justicia, cuya copia certificada se incorpora al "Anexo I" de este Contrato, representada en este acto por el señor Alberto Shebar, en su carácter de presidente del directorio, con domicilio legal en la Calle 12 N° 1840 entre las Calles 69 y 70, de la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, L.E. 4.092.484, con personería y facultades habilitantes para este acto acreditadas debidamente y en forma, adjuntándose copia certificada de esos documentos al "Anexo II" de este Contrato, en adelante denominada indistintamente "La Empresa" o "La Concesionaria"; convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: PARTES. Celebran el presente Contrato el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, como La Concedente, y "V.T.V. Norte S.A.", por la otra parte, como La Concesionaria; denominadas en conjunto "Las Partes".

SEGUNDA: OBJETO. El presente Contrato comprende la Concesión para la prestación de un Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos, con cobertura total para todos aquellos vehículos que se encuentren radicados en la zona N° 1 de la Provincia de Buenos Aires, integrada por los siguientes partidos:

Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López, San Martín, Campana, Zárate.

según se define en el punto 1.5 del Pliego de Bases y Condiciones, sin avales ni garantías por parte del Estado Provincial.

La Concesionaria tendrá a su cargo:

1- La financiación y ejecución integral del proyecto, con sus recursos y avales, y a riesgo propio, incluyendo la provisión de los terrenos; 2- La construcción de las obras necesarias; 3- El suministro e instalación del equipamiento; 4- La capacitación del personal y puesta en funcionamiento del servicio, con su operación y prestación de manera continua y regular durante todo el plazo de vigencia del Contrato más sus eventuales prórrogas; 5- El mantenimiento de las instalaciones; 6- Los controles en la vía pública; 7- El procesamiento y remisión de la información a La Concedente; 8- Las auditorías que acreditan la calidad de la prestación del servicio y de sus procedimientos; 9- Las certificaciones en la calibración de los equipos de verificación técnica; etc.;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



en un todo de acuerdo con:

- A - Los requerimientos del "Pliego de Bases y Condiciones";
- B - La propuesta técnica, operativa y comercial que fuera presentada con fecha 20 de diciembre de 1994; que resultó esencial para la adjudicación del Contrato, aceptada y calificada por la Comisión Evaluadora con el puntaje asignado al sobre N°1; C - El proyecto de detalle definitivo para la obra, y especificaciones para la construcción y operación de las plantas de VTV que se elaboren en base a la propuesta presentada, con la previa aprobación de las autoridades de contralor que se designen; D - De las normas y regulaciones establecidas oportunamente por la Provincia de Buenos Aires; E - Y en un todo de acuerdo con el punto 1.2 "Objeto de la Licitación", punto 1.4 "Consideraciones Generales", punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones", punto 1.6 "Características edilicias", punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", punto 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificación", del Capítulo N° 1, "Objeto y características generales de la licitación", punto 2.5 "Régimen y modalidad de la Concesión" del Capítulo N°2, "Sociedad Concesionaria", puntos 5.1 a 5.18 del Capítulo N° 5 "Ejecución de las Obras", en particular, y en general con las restantes obligaciones, principales o accesorias, que surgen del Pliego de Bases y Condiciones, de la Propuesta presentada por La Concesionaria, incluida en el Expediente N° 2100 - C 0114 / 92, y de este Contrato.

TERCERA: DENOMINACIONES. Las siguientes expresiones de este Contrato, tendrán el significado que se consigna a continuación:

1. La Concedente: El Estado de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, denominado además indistintamente como "La Provincia de Buenos Aires", o "La Provincia".
2. La Subsecretaría: La Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. A todos los efectos, la Subsecretaría fija domicilio en la Avenida N° 7 entre las calles N° 57 y N° 58, piso 5°, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

3. **La Concesionaria:** Persona física o jurídica que suscribe el Contrato de Concesión por haber resultado adjudicataria de la Licitación, teniendo la función específica de prestataria de los servicios concesionados en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, que La Concedente suscribe con ella.
4. **Partes:** La Concedente por un lado, y La Concesionaria por el otro.
5. **Banco:** El Banco de la Provincia de Buenos Aires.
6. **Concesión:** Relación jurídica que se constituye entre Las Partes en virtud del otorgamiento y firma de este Contrato.
7. **Contrato:** Contrato de Concesión, o Concesión. El presente instrumento que establece las condiciones por las cuales La Concesionaria se obliga, por una Parte, a la prestación de un Servicio Integral de Verificación Técnica de Vehículos radicados en una Zona de la Provincia de Buenos Aires, y La Concedente se obliga, por la otra Parte, a garantizar el régimen jurídico y las seguridades necesarias para su ejecución.
8. **Cláusula, artículo o punto:** Cada una de Las Partes o disposiciones con que se dividen los distintos documentos e instrumentos que integran este Contrato, incluyéndolo.
9. **Poder Público:** Potestad inherente al Estado que lo autoriza para regir la aplicación de normas obligatorias.
10. **Inspección o Ente Regulador:** Comisión Fiscalizadora que actuará en nombre de La Concedente en un todo de acuerdo con la Documentación que integra el Contrato, a los efectos de controlar el desarrollo y verificar el cumplimiento de las obligaciones mutuas para Las Partes que surgen del Contrato de Concesión. Estará constituida inicialmente por los mismos miembros



que fueron designados en representación de los organismos indicados en el punto 1.3 "Capítulo 1" del Pliego, que por La Concedente integraron la Comisión de Calificación o Comisión Evaluadora de las propuestas, produciendo los dictámenes de calificación y adjudicación correspondientes para este Contrato en particular. La máxima autoridad del Ente será designada por la Dirección de Planificación de Transporte. Ésta Inspección podrá designar profesionales, asesores, y/o colaboradores pertenecientes a su plantel básico que el Poder Ejecutivo le asigne, o vinculados por convenios y contratos, para que la representen y asistan en su función.

11. Representante Técnico de La Concesionaria: El profesional que designe La Concesionaria para tratar todos los aspectos técnicos relacionados con la Concesión, con título universitario habilitante, de conformidad a la normativa legal vigente, y suficientes facultades legales a satisfacción de La Concedente.

12. Representante Legal o Apoderado de La Concesionaria: La persona física, legalmente autorizada por La Concesionaria para que la represente, con suficientes facultades legales como para obligarla frente a La Concedente y a su satisfacción.

13. Documentación Licitatoria, Pliego de Bases y Condiciones, o Pliego: La totalidad de los documentos de la licitación que fueron entregados al proponente, más aquellos que resultaron de consulta obligatoria, más las aclaraciones y documentos que se han emitido durante el proceso licitatorio.

14. Licitación: Es el Concurso Público convocado por La Concedente, del que La Concesionaria ha resultado adjudicataria y que ha dado origen al Contrato.

15. Proponente u oferente: La persona física o jurídica que ha presentado el día 20 de diciembre de 1994 una Propuesta, de conformidad con los requerimientos y obligaciones establecidos en el Pliego.

16. Propuesta: El conjunto de los documentos presentados por el Proponente el 20 de Diciembre de 1994.
17. Comisión de Calificación, Comisión de Evaluación, o Comisión Evaluadora: Comisión que ha procedido a estudiar y evaluar las propuestas presentadas en el acto Licitatorio del 20 de diciembre de 1994, integrada por los miembros indicados en el punto 1.3 "Denominaciones del Pliego", del Capítulo N° 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego, y designados por actuaciones y resoluciones posteriores.
18. VTV: Servicio Público de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona de la Provincia de Buenos Aires cuya contratación por el régimen de Concesión a título oneroso es el objeto de este Contrato. Consiste en la certificación del estado general de los vehículos al momento de efectuarse su inspección, indispensable para garantizar la seguridad activa, la seguridad pasiva, la protección del medio ambiente, y demás requerimientos exigibles en procura de la seguridad y el bienestar general, según establece entre otros el punto 1.4 "Consideraciones generales" del Pliego.
19. Zona. Es el territorio o sector geográfico asignado con exclusividad a La Concesionaria, dentro de los límites políticos de la Provincia de Buenos Aires, integrado por los partidos y jurisdicciones municipales definidos en este Contrato.
20. Obra / Obras / Trabajos: Todas las construcciones, montajes, instalaciones, suministros y/o trabajos principales o accesorios, incluyendo las actividades de proyecto y supervisión, que se deban desarrollar para cumplir con el objeto del presente Contrato, en cuanto a infraestructura física se refiere.
21. Proyecto definitivo: Documentación técnica integral del proyecto aprobado por la Subsecretaría de Servicios Públicos o Inspección, para ser ejecutado por La Concesionaria, consistente en la totalidad de los desarrollos básicos y de detalle necesarios para la construcción,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



equipamiento, capacitación, puesta en marcha de equipos e instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de las plantas de VTV, realizados a partir de la Propuesta presentada a la Provincia, que fuera aprobada para su construcción e implementación por la Comisión Evaluadora al calificar la Propuesta y adjudicarle el Contrato, y a la que se ajustará fielmente en sus concepciones y obligaciones mínimas.

22. Planta o Estación de VTV: Unidad funcional integrada, consistente en terreno, edificios y obras complementarias con todos los servicios necesarios, equipos, instalaciones, vehículos, personal capacitado, y toda otra infraestructura física, organizativa, tecnológica o humana que se requieran para la prestación del Servicio Público de VTV durante todo el plazo de la Concesión.

23. Usuario : Todas las personas físicas o jurídicas sujetos del servicio de Verificación Técnica Vehicular obligatorio sobre el vehículo objeto de revisión. Sus derechos se encuentran protegidos por el Reglamento del Usuario, y el presente Contrato.

24. Usuario Público: Toda persona jurídica que integra directamente alguno de los poderes del Estado de la Provincia de Buenos Aires, sea Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

25. Tarifa: Suma a abonar por el Usuario en la Estación de VTV como contraprestación del servicio de verificación técnica objeto de este contrato.

26. Canon: Importe mensual que La Concesionaria se obliga a pagar a La Concedente, definido en el sobre N° 2 de su propuesta y a la cláusula VEINTICINCO de este Contrato, calculado como un porcentual fijo de los importes facturados mensualmente a los Usuarios por la prestación del servicio de VTV.

27. Poder de Policía: Facultad indelegable en La Concesionaria, que detenta y ejerce exclusivamente La Concedente por ser inherente a la esencia misma del Estado. Es la actividad ejercida por la Administración Pública (La Concedente) para asegurar, por los medios del Poder

Público el buen orden y cumplimiento de las obligaciones consagradas por la Ley en general, y las que originan este Contrato en particular.

28. Fuerza mayor y caso fortuito: Sucesos que no han podido preverse o que, previstos, no han podido evitarse. Tienen origen en la naturaleza o en hechos lícitos o ilícitos del hombre. Incluye los fenómenos naturales y las acciones de conmoción pública tales como guerras, alteraciones del orden interno, huelgas y paros que por su magnitud imposibiliten la prestación del servicio.
29. Apercibimiento: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente. El sistema de notificación será el que determine la Inspección en su normativa de procedimientos, que seguirá los lineamientos de este Contrato. Todo apercibimiento se perfeccionará mediante notificación dentro del plazo de setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha del Acta de constatación de incumplimiento labrada ante personal identificado de La Concesionaria, con firma habilitante de La Concedente.
30. Intimación: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual simultáneamente: I - Se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, mediante carta documento o instrumento público jurídicamente equivalente, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente mediante Apercibimientos y Actas de incumplimiento previas. II - Se aplica sanción con multa según procedimientos definidos en este Contrato, por los incumplimientos verificados.
31. Multa: Cláusula penal o penalidad pecuniaria que se impone y con la cual se sancionan incumplimientos contractuales de La Concesionaria, que debe ser efectivizada dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a criterio de la Inspección y según ésta defina.
32. Notificación Fehaciente. Es cualquier comunicación cursada entre Las Partes a los domicilios expresamente constituidos para este Contrato, cuyo contenido y recepción puedan ser probados



Ley en general, y las

e, previstos, no han
del hombre. Incluye
as, alteraciones del
del servicio.

aria, en la cual se
ción o reparación
notificación será
i los lineamientos
ntro del plazo de
e incumplimiento
a Concedente.

ria, en la cual
e la Inspección,
remediación o
te mediante
n multa según

se sancionan
tro del plazo

os domicilios
er probados

en forma concluyente, como ser una Notificación Notarial, una Carta Documento, un Telegrama Colacionado; un Telex; o un Fax emitido y recepcionado con las modalidades y características definidas más adelante; o cualquier otro medio de Notificación Pública, o aceptado por Las Partes, que provea de similares garantías.

33. **Habilitación Provisoria:** Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Provisoria del Servicio. Acredita el cumplimiento de los requerimientos y exigencias mínimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales La Concedente admite iniciar la prestación del servicio público de VTV, mientras concluyen las obras de construcción, instalación y montajes principales a los que La Concesionaria se obliga en este Contrato, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.

34. **Habilitación Definitiva:** Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Definitiva del Servicio. Acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales necesarias para iniciar la prestación del Servicio de Público VTV, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.

Se deja expresa constancia, que el singular de estas denominaciones o terminologías, incluirá el plural y viceversa; al género masculino o femenino, con o sin artículo precedente; en la medida que el contexto del Contrato así lo requiera. El uso será indistinto en mayúscula o minúscula, como nombre propio o no. Las restantes denominaciones son las que surgen del punto 1.3 del Pliego.

CUARTA: MODALIDAD DE LA CONCESIÓN. El presente Contrato de Concesión se otorga a título oneroso, sin que La Concedente garantice la concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV, ni la rentabilidad económico financiera de La Concesionaria. Por su parte, La Concesionaria se obliga a abonar un canon mensual, quedando a su exclusivo cargo y costo la totalidad de las inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, por cuanto la presente Concesión no contará con aportes financieros de ningún tipo por parte de La

Concedente, ni tampoco con avales de La Concedente para la gestión de créditos internos o externos, según se establece en este Contrato. No se otorgarán además degravaciones impositivas de ningún tipo.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. La Concesionaria se obliga a la ejecución de las distintas obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos en su propuesta y necesarios para la Habilitación Definitiva del servicio, en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial del decreto que otorga la Concesión. La totalidad de las restantes obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos por La Concesionaria en su propuesta y proyecto definitivo, se ejecutarán según el programa de inversiones y en un todo de acuerdo con las obligaciones asumidas en este contrato.

La Concesionaria se obliga a presentar el Proyecto Definitivo dentro de los sesenta (60) días de firmado el Contrato de Concesión. Toda ampliación forzosa de este plazo, originada en modificaciones y/o correcciones a realizar en el Proyecto presentado para su aprobación, será de exclusiva responsabilidad e imputable a La Concesionaria, razón por la cual no se prorrogarán los plazos totales máximos otorgados en este Contrato. En caso de incumplimiento del plazo de ejecución, por causas imputables a La Concesionaria, el período de Concesión indicado en el punto 1.7.3 "Período de Concesión" del Pliego, y en la Cláusula séptima de este Contrato, no podrá extenderse más allá de los veintiún (21) años. Según se especifica en la cláusula 5.2 "Iniciación de los Trabajos", a partir de la firma y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires del Decreto que refrenda el Contrato de Concesión, comienzan a computarse los plazos contractuales, dentro de los cuales se deberá elaborar y presentar para su aprobación el proyecto definitivo de las obras, equipamientos, montajes e instalaciones, incluyendo el cronograma de obras y programa de inversiones definitivos, coincidentes con las obligaciones mínimas comprometidas en la propuesta integral presentada el 20 de Diciembre de 1994, además de ejecutar las obras correspondientes, y prestar el servicio público de VTV durante todo el plazo de la Concesión.



SEXTA: PLAZO DE EXPLOTACIÓN. Según se especifica en el punto 1.7.4 del Pliego, el plazo de explotación se fija en veinte (20) años, a contar desde la fecha de Habilitación Definitiva del servicio. Si por causas ajenas a la voluntad de La Concesionaria no contempladas en este Contrato como de su propio riesgo empresario, la prestación de los servicios no se pudieran iniciar en el plazo establecido, La Concedente podrá otorgar una ampliación no mayor a los sesenta (60) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo principal. A tal efecto La Concesionaria deberá cumplimentar los cronogramas de obra y programas de inversiones establecidos y aprobados, además de elevar un informe de avance mensual a La Concedente, y toda otra información que resulte necesaria o que se le exija, desde el momento en que comienzan a computarse los plazos contractuales.

Las Partes convienen expresamente que este plazo de vigencia contractual es sin interrupciones de ningún tipo, parcial o total, excepto por causas de fuerza mayor y caso fortuito que puedan afectar el Servicio Público Concesionado. Cuando se planteen éstas situaciones de excepción, La Concesionaria deberá enviar notificación fehaciente a la Inspección dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producidas, quedando facultada La Provincia para aceptar o no las razones que se hayan alegado para fundamentar el corte del servicio de VTV, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación fehaciente antes citada. El silencio por respuesta será considerado como no aceptación de las razones alegadas, procediéndose a la aplicación de las sanciones que correspondan en actuación debidamente fundada. La fecha de iniciación de la prestación de los servicios será la que resulte por aplicación de la cláusula quinta de este Contrato, sin perjuicio de lo cual: I- La Concesionaria compromete, por una parte, sus mayores esfuerzos para iniciar la prestación del Servicio Público de VTV antes del día 1º de mayo de 1996, o de cualquier otra fecha que en definitiva establezca la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus Decretos Reglamentarios, siempre que resulte anterior a la que corresponda por aplicación de la cláusula quinta antes citada, aunque La Provincia no se adhiera a la misma, o se adhiera total o parcialmente; fecha a partir de la cual la Verificación Técnica de Vehículos adquiere el carácter de obligatorio. II- La Concedente, por la otra parte, se compromete a comunicar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de este contrato, fecha definida en la cláusula décimo cuarta, los requerimientos y exigencias

mínimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales se admitirá iniciar la prestación del servicio público de VTV, previa Habilitación Provisoria otorgada por la Inspección de las obras e instalaciones de La Concesionaria, montadas en el emplazamiento definitivo u otro que permitiere cumplir con estos plazos, mientras concluyen las obras de construcción y montajes principales. Esta eventualidad no generará derecho resarcitorio ni compensatorio alguno hacia La Concesionaria por los mayores esfuerzos de inversión necesarios. Concluidas las obras principales a satisfacción de La Concedente, ésta procederá a extender el certificado de Habilitación Definitivo. El Plazo de Explotación se computará a partir de la fecha de Habilitación Definitiva del servicio de VTV.

SÉPTIMA: PLAZO DE LA CONCESIÓN. Comprende en conjunto El Plazo de Ejecución de la totalidad de los trabajos y obras necesarias hasta la Habilitación Definitiva del servicio (Cláusula quinta de este Contrato), y el Plazo de Explotación de los servicios de VTV objeto de la Concesión (Cláusula sexta de este Contrato).

OCTAVA: EXTENSIÓN DEL PLAZO. Vencido el plazo de la Concesión o producida la expiración de la relación contractual por cualquier causa y motivo, y en caso que La Concedente así lo requiera, La Concesionaria estará obligada a continuar con la prestación de los servicios por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación. En este caso La Concedente deberá notificar fehacientemente a La Concesionaria con un plazo mínimo de treinta (30) días corridos de anticipación.

NOVENA: JURISDICCIÓN. Las Partes acuerdan expresamente que someterán los diferendos que puedan derivarse de la relación que surge del presente contrato a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMA: COMUNICACIONES. Todo documento, nota, correspondencia, o comunicación en general, fehacientemente cursada entre Las Partes, será parte integrante de este Contrato, sin



importar ni imponer su modificación o alteración parcial o total. La Inspección definirá la metodología de comunicación a utilizar en forma rutinaria y para cada clase de evento, notificando fehacientemente y dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, el instructivo correspondiente donde se especificarán los métodos, fórmulas, codificación, firmas habilitadas legalmente, procedimientos y medios de comunicación, tales como: libro de comunicaciones; notas; cartas documento; telegramas; facsímiles con nota de confirmación de recepción emitida por separado por el receptor, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido, sólo válido para equipos de transmisión de facsímiles con impresión por chorro de tinta, o sistema xerográfico en general (sistema de impresión indelebles con el tiempo). En cada Estación de VTV, y por cada línea de inspección, La Concesionaria se obliga a instalar una línea telefónica. Estas líneas telefónicas ingresarán a un puesto de recepción, y serán comunicadas a La Concedente y público en general. Por cada Estación de VTV se instalarán además un equipo de Fax de las características establecidas en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS. Las Partes constituyen domicilio especial y legal en los lugares indicados en el encabezamiento del presente Contrato, en donde se tendrán por válidas y suficientes todas las notificaciones, apercibimientos, emplazamientos e intimaciones que se realicen. La constitución de nuevo domicilio será válida a partir de los diez días hábiles posteriores de su notificación fehaciente. De común acuerdo entre Las Partes, durante la etapa de construcción de las obras necesarias para la prestación del servicio de VTV, y hasta la Habilitación Definitiva del servicio se podrán definir otros domicilios donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, sean éstos domicilios legales, especiales, reales o constituidos.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DE LA CONCESIONARIA. Se establece expresamente que la formalización de la sociedad Concesionaria, no implicará la alteración a las obligaciones asumidas en este Contrato. Los casos que pudieran encuadrarse como transferencia de la Concesión, se regirán por las exigencias establecidas en punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. I- GARANTÍA DEL CONTRATO. La Concesionaria deberá cumplir con las obligaciones correspondientes a la garantía de ejecución del Contrato, prevista en el punto 4.15 "Garantía del cumplimiento del Contrato", del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato", del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión, según se indica en la cláusula SEXTA anterior.

Esta garantía tendrá liberación parcial después de la Habilitación Definitiva de las obras e instalaciones, y puesto en funcionamiento operativo el Servicio Público de VTV, por un monto equivalente al que asciendan las obras civiles ejecutadas hasta ese momento, y una vez finalizadas las mismas a satisfacción de La Concedente, que extenderá Certificado de fiel cumplimiento con las inversiones comprometidas en esa primer etapa por La Concesionaria en su Plan de Inversiones Definitivo Aprobado, y a verificarse mediante auditorías contables a cargo de la Inspección, utilizando normas y recomendaciones universalmente aceptadas y reconocidas, cuya aplicación recomiende el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires para este Contrato de Concesión en particular y, en caso de resolverlo así La Concedente. La liberación parcial no superará el sesenta por ciento (60%) del importe afianzado.

II- GARANTÍA DE PAGO DE CANON: Esta garantía cumplirá con las mismas exigencias que la anterior, y cubrirá las obligaciones de pago de canon correspondientes a tres meses consecutivos. Su importe se determinará como el cincuenta por ciento del producto del porcentual del canon comprometido en este contrato, dividido cien unidades (100), por la tarifa básica sin IVA (Impuesto al Valor Agregado), por la cantidad de vehículos indicada en el Pliego para la Zona concesionada, por tres (3) unidades de mes, dividido doce (12) meses. (Importe de la Garantía de pago de Canon = $(50 / 100) \times (\text{Canon} / 100) \times (\text{Tarifa Básica definida en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario" del Pliego, excluido el Impuesto al Valor Agregado}) \times \text{Cantidad de vehículos estimada en la Zona, según punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones" del Pliego}) \times (3 \text{ meses} / 12 \text{ meses.})$) Esta Garantía se deberá constituir con veinte días corridos de anticipación a la fecha prevista de Habilitación del servicio de VTV, sea Provisoria o Definitiva, y será una de las condiciones esenciales para tal habilitación.



La Concesionaria
ción del Contrato,
del Capítulo 4
según se indica en

a de las obras e
V, por un monto
na vez finalizadas
umplimiento con
en su Plan de
es a cargo de la
econocidas, cuya
ancia de Buenos
La Concedente.

s exigencias que
a tres meses
producto del
0), por la tarifa
da en el Pliego
s. (Importe de
ida en el punto
x Cantidad de
staciones" del
as corridos de
o Definitiva, y

[Firma manuscrita]

Estas garantías podrán ser renovables anualmente y serán constituidas por año calendario, debiendo sufrir en cada renovación los ajustes correspondientes por aplicación directa del porcentual de variación de la tarifa básica que apruebe La Concedente en cada momento de vigencia de este Contrato. La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente la renovación anual de las garantías a que está obligada ante la Inspección, con una anticipación mínima de veinte días corridos previos a su vencimiento, indicando el monto de cobertura y la metodología analítica de su determinación. Son aplicables en toda su extensión las cláusulas 3.9 "Garantía", del Capítulo 3 "Llamado a Licitación", y cláusulas 4.15 "Garantía del Cumplimiento del Contrato" y 4.16 "Incumplimiento en la presentación de Garantías" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego.

En los supuestos de garantías emitidas en correspondencia con las cláusulas 3.9.1.3. "Pólizas", apartado 3.9.1.3.1. "Seguro de Caucción" y apartado 3.9.1.3.2. "Bancaria", del Capítulo 3 "Llamado a Licitación" del Pliego, las garantías deberán ser expedidas por institución a satisfacción de La Concedente, radicada en la Ciudad de La Plata. Se considerará como institución radicada en la Ciudad de La Plata, aquella que tenga su asiento principal, sucursal o agencia permanentemente establecida en la ciudad, y así lo declare fehacientemente a La Concedente. Las variaciones en las garantías, se dispondrán al finalizar cada año calendario, a los efectos de una eficaz supervisión y control por parte de La Inspección. En el Anexo III de este Contrato se anexa la Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual y la Garantía de Pago de Canon.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato se suscribe ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, o notificada a La Concesionaria. Vigente el Contrato, La Concesionaria deberá comenzar con las inversiones comprometidas a las que se ha obligado. Ello sin perjuicio de su inmediata aplicabilidad en los aspectos normativos de carácter general que hacen a las obligaciones básicas del Contrato tendientes a instrumentar la operatoria para arribar al dictado del acto de mención.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS. Según se establece en la cláusula 4.10 " Documentos Integrantes del Contrato y Orden de Prelación" y 4.11 "Documentación Contractual Complementaria" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego, integrarán el Contrato de Concesión formando una unidad indivisible los siguientes documentos e instrumentos jurídicos: El Pliego, con sus notas o Circulares Aclaratorias, la Propuesta de La Concesionaria, las Actas de Adjudicación de la Licitación, la Garantía de cumplimiento del Contrato de Concesión, la Garantía de pago de canon, el Proyecto Definitivo y en general toda la Documentación Licitatoria. Si hubieran contradicciones entre las diversas piezas que constituyen el Contrato, el orden de prelación, que establece la prioridad o preferencia de un documento sobre otro para su aplicación, interpretación y exigibilidad es el siguiente (un documento prevalece sobre otro, o tiene mayor orden de prelación o preferencia cuando lo antecede en el orden de presentación indicado a continuación):

1° Decreto Ley N° 9254/79

2° Ley N° 11.430 modificada por la Ley N°11.460, su Decreto reglamentario N° 2719, posteriores que se dicten y toda la Normativa Vigente en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires aplicable a la VTV.

3° Ley Nacional de Tránsito N° 24489, su Decreto reglamentario 179/95, y posteriores que se dicten; siempre que cuenten con la adhesión total o parcial de la Provincia de Buenos Aires.

4° La legislación futura que sustente las prestaciones del servicio público de VTV en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y las respectivas enmiendas o modificaciones a la documentación contractual citada en esta cláusula, que a través de los procedimientos estipulados en el Contrato, le introduzcan expresamente Las Partes, mediante instrumentos específicos celebrados a tal fin con las formalidades mínimas aquí exigidas para su perfeccionamiento, y aprobadas por autoridad competente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



- 5° Decreto de aprobación del Contrato y de otorgamiento de la Concesión.
- 6° Contrato de Concesión.
- 7° Los Dictámenes de la Comisión de Evaluación.
- 8° Notas y Circulares aclaratorias del Pliego de Bases y Condiciones, que fueran emitidas desde el N° 1 al N° 8 inclusive.
- 9° Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 003, para la Concesión del Servicio de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires.
- 10° Reglamento del Usuario, debidamente aprobado y certificado.
- 11° Manual de Procedimiento de Verificación, debidamente aprobado.
- 12° Propuesta integral presentada en la Licitación Pública por el Oferente, con fecha 20 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y todo otro documento aclaratorio o complementario tomado en consideración por la Comisión de Evaluación para la adjudicación.
- 13° Acta de aprobación de los terrenos por parte de La Subsecretaría, según exigencias de la cláusula 5.1 "Presentación del Terreno y del Proyecto Definitivo", del Capítulo 5 "Ejecución de las Obras" del Pliego.
- 14° Proyecto Definitivo, consistente en: Planos, especificaciones y documentación de detalle, que prepare La Concesionaria para la ejecución de las obras, montajes, equipamientos e instalaciones que conforman la infraestructura general necesaria para la prestación del servicio público de VTV, a las que se obligará, debidamente aprobados por la Concedente.

15° Plan de trabajos definitivo, debidamente aprobado ajustado a la cláusula SEXTA, de corresponder.

16° Plan definitivo de inversiones aprobado, que se corresponderá en sus lineamientos substanciales con el presentado en la propuesta, al que se obliga La Concesionaria, ajustado a la cláusula SEXTA de este Contrato, y de corresponder.

17° Acta de iniciación de los trabajos emitida por Las Partes.

18° Certificación periódica trimestral de la Auditoría Técnica a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el proyecto definitivo de obras, equipamiento, e instalaciones a que se obligó La Concesionaria, para todo el plazo contractual.

19° Certificación periódica semestral de la Auditoría de Inversiones, a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el plan definitivo de inversiones a que se obligó La Concesionaria, para todo el plazo contractual.

20° Actas de Habilitación Provisoria y Definitiva de las obras de infraestructura necesarias para iniciar la prestación del servicio público de VTV.

21° La Correspondencia entre Las Partes según se establece en la Cláusula décima, sin que implique modificación contractual alguna, a excepción que tal modificación sea explícitamente mencionada y específicamente aprobada con tal finalidad por autoridad competente.

Dentro de un mismo documento, los valores datos o fechas, expresados en letras, prevalecerán sobre los expresados en números. En los documentos gráficos, tales como planos, esquemas, croquis, etc., los valores expresados en números prevalecerán sobre las medidas de lectura en escala. Todo trabajo, material, suministro, servicio, y en general toda obligación que se halle indicada en alguno de los documentos del Contrato, aunque no figure en los otros, debe ser



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



ejecutado, provisto o cumplido por La Concesionaria, sin modificar por ello el importe de la propuesta ni la ecuación económico financiera del servicio concesionado. Frente a contradicciones, ambigüedades, dualidades, etc., que se verifiquen entre distintos documentos, será válida la obligación especificada en el documento con mayor orden de prelación. Si existieran dudas no resolubles, por los mecanismos antes citados, la Inspección resolverá sin más trámite, en acto exclusivo y excluyente, de fundada razonabilidad, con fuerza de ejecución, y carácter inapelable en instancia administrativa.

DÉCIMA SEXTA: TERRITORIO. La Concesionaria tendrá exclusividad para la prestación del servicio público concesionado de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona geográfica indicada en la Cláusula segunda "Objeto" de este Contrato, correspondiente a la Zona Nº 1 de la Cláusula 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego.

DÉCIMA SÉPTIMA: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS. En la zona de exclusividad para la explotación del servicio durante todo el plazo de vigencia contractual, más sus eventuales prórrogas, La Concesionaria se obliga a construir las plantas de VTV propuestas en su presentación del 20 de diciembre de 1994, adecuándose a las exigencias de los Puntos 1.6 y 1.7 del Pliego, y respetando las especificaciones, lineamientos y características del proyecto integral presentado, que le fuera aprobado y calificado por La Concedente. Como el proyecto integral presentado por La Concesionaria en su propuesta, ha sido fundamental al momento de la calificación del sobre Nº 1 y posterior adjudicación, sólo se admitirán variaciones en el proyecto definitivo, Plan de Trabajos Definitivo, y Plan Definitivo de Inversiones, que no afecten la esencia de la Propuesta presentada, en especial en todo aquello que hace a la calidad del servicio, frente al Usuario y al Estado, sin perjuicio de lo cual podrán acordar con La Inspección proyectos comunes a varias Concesionarias.

Prohibiciones de Diseño: Queda estrictamente prohibido radicar las plantas de VTV en regiones residenciales, o que por su naturaleza ocasione trastornos al normal desarrollo del tráfico

automotor zonal, o que por su ubicación resulten con dificultades de accesos, o con accesos no seguros e inadecuados.

Quedan estrictamente prohibidas las colas de espera de vehículos en la vía pública, sea cola estática o dinámica, por cuanto las Estaciones de VTV deberán responder a los requerimientos de este Contrato, con suficiente espacio interior para albergar a los vehículos ingresantes y para aquellos que han finalizado con las tareas de verificación técnica.

El Servicio Público de VTV será prestado por La Concesionaria con los requerimientos establecidos en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define las verificaciones a realizar; y con fiel y estricto cumplimiento de la propuesta presentada con fecha 20 de diciembre de 1994 en cuanto a la cantidad mínima y nominación de los equipos; tecnología; especificación; marca y modelo; garantía de origen vigente en la Provincia de Buenos Aires extendida por el fabricante, mantenimiento, reparación y repuestos disponibles con su respaldo, quién además deberá garantizar las condiciones de puesta en marcha y capacitación del personal de La Concesionaria de ser necesario, y de La Concedente afectada a las tareas de VTV y verificación de su calibración. La Concesionaria se obliga a la puesta en funcionamiento de todo nuevo equipamiento de necesaria instalación para la ejecución de nuevas tareas de verificación técnica que se requieran durante la vigencia de este Contrato, según plazos y demás requerimientos que se definirán de común acuerdo con La Concedente.

La distribución, localización y radicación definitiva de las distintas plantas con las que se prestará el servicio, cumplirá plena y estrictamente con las obligaciones asumidas por La Concesionaria. De resultar necesario para una más eficiente prestación del servicio al Usuario, La Concesionaria podrá ampliar la capacidad de servicios y operativa de sus instalaciones, o construir otras plantas de VTV únicamente dentro de su zona de Concesión. Esta situación podrá ser exigida obligatoriamente por la Inspección en condiciones y plazos razonables y perentorios a acordar entre Las Partes, en caso de verificarse durante el plazo de la Concesión fundadas eventualidades no previstas al momento de elaborar la propuesta y posterior Proyecto Definitivo, tales como: 1- Gran crecimiento demográfico de regiones alejadas a las Plantas de VTV que prestan el servicio, con la consecuencia de un parque vehicular sin la cobertura apropiada que requiere el Contrato,



367



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

por su lejanía con los centros de verificación habilitados. 2- Crecimiento del parque vehicular durante el período contractual mayor al previsto por La Concesionaria para dimensionar la infraestructura del servicio y por La Concedente para aprobarlas. 3- Menor índice de evasión o de inasistencia que el previsto por La Concesionaria y aceptado por La Concedente al momento de la evaluación de la Propuesta para el dimensionamiento de la infraestructura operativa del servicio. 4- Cualquier otra causa que tenga como consecuencia perjuicio, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su Propuesta del 20 de diciembre de 1994, tales como, entre otras: I - Tiempo máximo de espera del Usuario para su atención no mayor a treinta (30) minutos, II - Tiempo máximo que demande el recorrido total de las líneas de atención divididas en etapas con que contarán las estaciones de VTV no mayor de veinte (20) minutos para un motovehículo o vehículo liviano, y no mayor de treinta (30) minutos para un vehículo pesado (se entiende por vehículo pesado aquel que supera los dos mil quinientos (2500) kilogramos de peso), III - Comodidades y servicios comprometidos a proveer al Usuario durante su tiempo de espera, dimensionados adecuadamente para la cantidad de público promedio y máximo que asista a las Estaciones de VTV, IV - Nivel de calidad, confiabilidad y tecnológico del servicio, al que se obliga La Concesionaria. V - Toda otra obligación, que durante el plazo de Concesión genere necesidades de adecuar el servicio de VTV para beneficio de los Usuarios, dentro de los lineamientos, compromisos y deberes jurídicos asumidos en este Contrato. Dado que todas estas eventualidades tendrían como causa entre otras la generalización de la aplicación de este servicio obligatorio para el Usuario, mayor cantidad de vehículos objeto de la VTV y mayores ingresos económicos como una de las consecuencias para La Concesionaria, es que las mayores inversiones necesarias, a aprobar por la Inspección, y dimensionadas para ofrecer como máximo los mismos resultados de factibilidad económica y financiera estimados en la propuesta del 20 de diciembre de 1994, con premisas de cálculo de razonable equivalencia, no generarán ningún derecho de compensación o resarcimiento alguno, cualquiera sea su tipo y naturaleza, por ser esta una obligación natural de La Concesionaria, que surge del Contrato.

27

367

s, o con accesos no
 pública, sea cola
 requerimientos de
 ingresantes y para
 requerimientos.
 título I "Objeto y
 ones a realizar; y
 mbre de 1994 en
 ficación; marca y
 por el fabricante,
 además deberá
 a Concesionaria
 ficación de su
 le todo nuevo
 ficación técnica
 erimientos que
 que se prestará
 Concesionaria.
 Concesionaria
 r otras plantas
 á ser exigida
 ios a acordar
 ventualidades
 les como: I-
 n el servicio,
 el Contrato,

26

[Handwritten signature]

En razón que por exigencias propias de La Concedente requeridas en el Pliego, que fueran esenciales para calificar y adjudicar este Contrato, La Concesionaria ha acreditado fehacientemente en su propuesta: I - Suficiente capacidad económica y financiera para desarrollar el proyecto y cumplir con todas las obligaciones que asumió; II - Alto grado de especialización tecnológica, experiencia y conocimiento del servicio concesionado; III - Haber relevado y estudiado profundamente la Zona de Concesión con las particularidades regionales, poblacionales, sociales, culturales, económicas, vehiculares, etc., que le son propias; IV - Haber efectuado todas las previsiones y reservas necesarias que su vasta experiencia y la de su proveedor de tecnología le han aconsejado, para dar respuesta satisfactoria en tiempo y forma a los requerimientos de un Contrato de esta naturaleza y extensión en el tiempo; es que resulta de su exclusiva responsabilidad adecuar, reparar o reconstruir la infraestructura de servicio ofrecida a La Concedente para atender a la comunidad de Usuarios en su zona geográfica exclusiva, ante cualquier eventualidad posible que pudiera ocurrir durante el plazo de la Concesión, sean imprevistas, imprevisibles, caso fortuito y fuerza mayor incluidas, que tengan como consecuencia perjuicio de cualquier tipo, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su propuesta del 20 de diciembre de 1994. Por los antecedentes expresados, estas eventualidades tampoco generarán derecho resarcitorio o compensatorio alguno, por representar un riesgo en general, inherente a la actividad de La Concesionaria.

Se deja expresa constancia que según se ha establecido en el punto 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Pliego, para el área comprendida en la zona concesionada, la cantidad de vehículos ha sido indicada estimativamente para dimensionar la infraestructura de servicio a proveer por La Concesionaria. Según se indicara en la Circular Aclaratoria N° 3 del Pliego, en su primer párrafo del folio 10, el parque vehicular informado en pliego obedece a una estimación efectuada a la fecha de la licitación. Esta estimación, que debió ser verificada por La Concesionaria, en su rol previo de PropONENTE, para el correcto dimensionamiento de la infraestructura de servicios propuesta para el cumplimiento de este Contrato, no constituye de manera alguna garantía de parque vehicular por parte de la Provincia de Buenos Aires.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



La Concesionaria se obliga a elaborar un Proyecto Publicitario y de Señalización Vial. Esta señalización vial indicará la ubicación y localización de las Plantas de VTV, y responderá a normas de la Dirección Provincial de Vialidad, en cuanto a su diseño artístico e implantación. La Concesionaria elaborará su proyecto de señalización, que respondiendo a las exigencias mínimas que defina La Inspección, prestará un eficaz servicio a los Usuarios. La señalización vial, y toda presencia gráfica en la vía pública directamente relacionada con el Servicio de VTV, no será considerada como publicidad comercial a los fines que correspondan, por su función específica de interés público, obligándose La Concesionaria a su correcta conservación.

La Inspección normalizará dentro de los sesenta días de firmado el Contrato, el régimen de publicidad general al que deberán adecuarse los proyectos publicitarios de La Concesionaria.

En el proyecto publicitario en general, documentación y papelería incluidos, la utilización de logotipos e isotipos identificatorios de la Provincia de Buenos Aires, será normalizada y regulada por la Inspección dentro de los noventa días de firmado el Contrato de Concesión. Toda campaña publicitaria en particular, deberá contar con la aprobación de la Inspección, que se expedirá dentro del plazo de veinte días corridos de efectuada la presentación, cuya función específica será la de coordinar, normalizar y armonizar los proyectos publicitarios de los distintos Concesionarios, para mayor eficacia y homogeneidad de criterios ante la población de Usuarios.

Para facilitar la identificación de la estación VTV por parte de los conductores de los vehículos, todas ellas ostentaran, en lugar bien visible, el logotipo VTV único y normalizado por La Concedente para todo el territorio provincial. Este logotipo se utilizará además en la señalización vial.

La Inspección acordará con las Concesionarias las características y modalidades de la eventual inclusión de textos informativos y cronogramas de VTV en las boletas para el pago del Impuesto al Automotor a que se obliga La Concedente.

DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO. Por tratarse de un Contrato de riesgo, el Estado de la Provincia de Buenos Aires no proveerá garantía ni aval alguno, de ningún tipo ni naturaleza, ni para garantizar los compromisos que asuma La Concesionaria por los financiamientos internos y externos que requiera para el cumplimiento de este Contrato. La Concedente no garantizará además: I - La concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV; II - La rentabilidad de la Concesión ni el beneficio de la explotación; III - El recupero de las inversiones, por cuanto la financiación total del sistema es por exclusiva cuenta de La Concesionaria, como así también el riesgo empresario y la responsabilidad emergente de la prestación del servicio, conforme lo previsto en el Pliego de Licitación y en este Contrato.

DÉCIMA NOVENA: ESTACIÓN DE VTV PRINCIPAL. Con aprobación de La Inspección, La Concesionaria designará como Estación de VTV Principal, a aquella que por su envergadura, equipamiento, y ubicación, tenga características relevantes que la diferencien con las restantes plantas. En esta estación una vez obtenida la Habilitación Definitiva se radicará la totalidad de: I - La Administración Central; II - La Contabilidad Central; III - La documentación laboral e impositiva; IV - Los libros rubricados; V - Toda otra documentación legal y contractual, tanto principal como accesoria; VI - Toda documentación y actividad principal o derivada de las anteriores. El domicilio legal de la Concesionaria permanecerá durante todo el plazo de la Concesión en la Ciudad de La Plata.

VIGÉSIMA: TERRENOS. Los terrenos sobre los cuales se construirán las Estaciones de VTV, que responden a las características y criterios de selección establecidos por el Pliego y la Propuesta, se identifican en el Anexo IV de este Contrato. Según el programa de inversiones, y en la medida en que se ha previsto la construcción de las Plantas para la prestación del servicio de VTV, se irán incorporando a este Anexo los terrenos previamente aprobados por La Concedente, según formas y plazos establecidos en el punto 5.1 "Presentación del terreno y del proyecto definitivo" del Pliego.

Los terrenos serán propiedad de La Concesionaria, situación que así lo acreditará cuando le sea requerido.



VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD. La Concedente no podrá otorgar en la zona de Concesión, Contratos, Habilitaciones ni Autorizaciones a otras personas físicas y/o jurídicas para la radicación de Plantas de Verificación Técnica Vehicular cuyo objeto esté comprendido en el objeto y alcance de este Contrato, tanto para la prestación del mismo servicio como de servicios similares, durante todo el plazo de vigencia contractual con más sus ampliaciones o eventuales prórrogas, ni autorizará que el Servicio Público de VTV sea prestado por otras personas físicas o jurídicas distintas de La Concesionaria a los vehículos allí radicados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA. Son obligaciones de La Concesionaria las siguientes:

- a) Contratar el personal que integrará la dotación afectada directa e indirectamente a la prestación del servicio, de conformidad con la legislación laboral vigente y que se dicte en lo sucesivo, constituyéndose en única y directa responsable de su cumplimiento.
- b) Contar con un Representante Técnico y un Representante Legal para la ejecución del Contrato, debidamente autorizados y con facultades de obligarla en la relación con La Concedente, obligándose a designarlos y notificarlos dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la firma del Contrato. Se obliga también a cambiarlos por solicitud debidamente fundada de La Inspección, dentro de los cinco (5) días de notificación.
- c) Utilizar todos los medios técnicos comprometidos y a los que se obligara en su Propuesta, pudiendo incorporar previa autorización de La Concedente, los medios, sistemas y métodos que aconsejen la evolución tecnológica, y que contribuyan a mejorar la calidad del servicio en general, y en cada una de sus partes en particular.
- d) Adoptar los recaudos necesarios para evitar las alteraciones del orden en general por parte del personal, sea propio o contratado, y en particular las situaciones de cualquier tipo y naturaleza

DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO. Por tratarse de un Contrato de riesgo, el Estado de la Provincia de Buenos Aires no proveerá garantía ni aval alguno, de ningún tipo ni naturaleza, ni para garantizar los compromisos que asuma La Concesionaria por los financiamientos internos y externos que requiera para el cumplimiento de este Contrato. La Concedente no garantizará además: I - La concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV; II - La rentabilidad de la Concesión ni el beneficio de la explotación; III - El recupero de las inversiones; por cuanto la financiación total del sistema es por exclusiva cuenta de La Concesionaria, como así también el riesgo empresario y la responsabilidad emergente de la prestación del servicio, conforme lo previsto en el Pliego de Licitación y en este Contrato.

DÉCIMA NOVENA: ESTACIÓN DE VTV PRINCIPAL. Con aprobación de La Inspección, La Concesionaria designará como Estación de VTV Principal, a aquella que por su envergadura, equipamiento, y ubicación, tenga características relevantes que la diferencien con las restantes plantas. En esta estación una vez obtenida la Habilitación Definitiva se radicará la totalidad de: I - La Administración Central; II - La Contabilidad Central; III - La documentación laboral e impositiva; IV - Los libros rubricados; V - Toda otra documentación legal y contractual, tanto principal como accesoria; VI - Toda documentación y actividad principal o derivada de las anteriores. El domicilio legal de la Concesionaria permanecerá durante todo el plazo de la Concesión en la Ciudad de La Plata.

VIGÉSIMA: TERRENOS. Los terrenos sobre los cuales se construirán las Estaciones de VTV, que responden a las características y criterios de selección establecidos por el Pliego y la Propuesta, se identifican en el Anexo IV de este Contrato. Según el programa de inversiones, y en la medida en que se ha previsto la construcción de las Plantas para la prestación del servicio de VTV, se irán incorporando a este Anexo los terrenos previamente aprobados por La Concedente, según formas y plazos establecidos en el punto 5.1 "Presentación del terreno y del proyecto definitivo" del Pliego.

Los terrenos serán propiedad de La Concesionaria, situación que así lo acreditará cuando le sea requerido.



VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD. La Concedente no podrá otorgar en la zona de Concesión, Contratos, Habilitaciones ni Autorizaciones a otras personas físicas y/o jurídicas para la radicación de Plantas de Verificación Técnica Vehicular cuyo objeto esté comprendido en el objeto y alcance de este Contrato, tanto para la prestación del mismo servicio como de servicios similares, durante todo el plazo de vigencia contractual con más sus ampliaciones o eventuales prórrogas, ni autorizará que el Servicio Público de VTV sea prestado por otras personas físicas o jurídicas distintas de La Concesionaria a los vehículos allí radicados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA. Son obligaciones de La Concesionaria las siguientes:

- a) Contratar el personal que integrará la dotación afectada directa e indirectamente a la prestación del servicio, de conformidad con la legislación laboral vigente y que se dicte en lo sucesivo, constituyéndose en única y directa responsable de su cumplimiento.
- b) Contar con un Representante Técnico y un Representante Legal para la ejecución del Contrato, debidamente autorizados y con facultades de obligarla en la relación con La Concedente, obligándose a designarlos y notificarlos dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la firma del Contrato. Se obliga también a cambiarlos por solicitud debidamente fundada de La Inspección, dentro de los cinco (5) días de notificada.
- c) Utilizar todos los medios técnicos comprometidos y a los que se obligara en su Propuesta, pudiendo incorporar previa autorización de La Concedente, los medios, sistemas y métodos que aconsejen la evolución tecnológica, y que contribuyan a mejorar la calidad del servicio en general, y en cada una de sus partes en particular.
- d) Adoptar los recaudos necesarios para evitar las alteraciones del orden en general por parte del personal, sea propio o contratado, y en particular las situaciones de cualquier tipo y naturaleza

que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y la seguridad de los Usuarios y de las personas de su dependencia durante el desarrollo de la actividad laboral, por actos vinculados a ésta.

- e) Observar las disposiciones legales relativas a la higiene y seguridad en el trabajo, las disposiciones de carácter laboral y previsional exigibles en cada momento durante la vigencia del Contrato, y toda exigencia de La Concedente de cumplimiento necesario para la fiscalización del servicio público concesionado y del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- f) Producir dentro de las setenta y dos (72) horas de requerido cualquier informe que le sea solicitado por La Concedente, como así también informar dentro de las veinticuatro horas de producido, cualquier hecho o circunstancia que pudiere incidir de manera real o potencial, en la normal prestación de los servicios.
- g) Mantener la continuidad y regularidad de los servicios durante todo el plazo de la Concesión.
- h) Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar La Concedente en todas las áreas afectadas directa o indirectamente a la prestación de los servicios, así como someterse a todos los controles procedentes que La Concedente determine realizar, tanto con relación al servicio, como al funcionamiento de la Empresa o Sociedad, incluida la contabilidad y demás documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de su función.
- i) Responder en forma exclusiva e inmediata por cualquier daño que pudiera ocasionarse a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia, por lo que La Concesionaria deberá contratar los seguros necesarios a satisfacción de La Concedente que cubran los siguientes riesgos:
 - 1- Responsabilidad civil, con la mayor cobertura a convenir con La Inspección, según las normas en vigencia, y que cubra el mayor límite posible de pérdidas, daños o lesiones que se pudiesen ocasionar a cualquier persona, o a la propiedad de terceros por prestación de los servicios, o de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



operaciones vinculadas a los mismos, desde la firma del Contrato y durante todo su plazo de vigencia.

Accesoriamente se podrá contratar un servicio de asistencia técnica para reparar y asistir con máxima urgencia a todo vehículo dañado durante las pruebas de VTV, independientemente de disponer del traslado del Usuario y su vehículo reparado hasta su domicilio y sin cargo alguno por ningún concepto.

2- Responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales, con cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo y de la seguridad social.

Los Contratos de seguro se mantendrán vigentes ininterrumpidamente durante todo el plazo de la Concesión con más sus eventuales prórrogas. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, siempre que medien consecuencias de actos bajo su responsabilidad y que le sean imputables, La Concesionaria se obliga a reembolsar a La Concedente cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas físicas o jurídicas como consecuencia de la Concesión; ya sea por personas o bienes de La Concesionaria, o que se encuentren bajo su responsabilidad, dirección, custodia, dependencia, o vinculados a ella de cualquier forma. Tal reembolso se hará efectivo con más el interés que corresponda. Es obligación de La Concedente notificar a La Concesionaria dentro de las setenta y dos (72) horas corridas de haber sido citada de comparendo, a fin de que pueda ejercer los derechos que crea convenientes.

Los vehículos con deficiencias graves tales que puedan ser constatadas fehacientemente y de manera visual por los inspectores de la Estación de VTV, y sobre los que se presuma fundadamente que pudieran sufrir daños al ser verificados en los equipos de las líneas de VTV por tales circunstancias, podrán ser rechazados en esta instancia por los defectos graves verificados, o inspeccionados íntegramente en los equipos de las líneas de VTV bajo exclusiva responsabilidad del usuario.

- j) Cumplir plena y estrictamente con todas y cada una de las obligaciones que surgen de este Contrato, durante todo el plazo de vigencia, de acuerdo a lo establecido en el mismo.
- k) Abonar el Canon a La Concedente de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, ajustándose a los procedimientos y modalidades que en cada momento ésta determine.
- l) Remitir mensualmente a La Concedente y con el procesamiento que esta requiera, la información de: I - La totalidad de los vehículos inspeccionados, agrupados por clase, categoría y antigüedad, indicando para cada una de ellas los resultados obtenidos para cada inspección realizada. Esta información se emitirá por planta y por línea de Verificación Técnica Vehicular; II - Porcentajes de vehículos Aprobados, Aptos Condicionales, Rechazados, y De Baja para cada categoría y para cada año de antigüedad dentro de la misma categoría; III - Identificación de los vehículos que evaden la obligación de cumplimiento con la VTV; IV - Identificación de los vehículos controlados en la vía pública, con detalle del resultado del procedimiento según detalle anterior e identificación del concesionario responsable de su Habilitación; V - Toda otra información procesada y compilada que requiera la Inspección.
- m) Comunicar periódicamente a la Inspección o a quien ésta designe, con la frecuencia, y por medio del sistema informático y de procesamiento que corresponda y que esta normalice, todas las demás informaciones y bases de datos que se requieran para asegurar la vigencia de la VTV, su efectiva implementación, y la adopción de políticas de seguridad vial que el Estado estime necesarias.
- n) Asegurar las garantías suficientes de imparcialidad, seguridad y objetividad, en los procedimientos de verificación, como así también la provisión y puesta en funcionamiento de los sistemas de control y auditoría que imposibiliten la alteración de los resultados de la VTV.
- o) Adecuar el servicio de VTV a toda nueva exigencia derivada de la eventual adhesión parcial o total de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, decretos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



reglamentarios, resoluciones, y de toda otra norma, disposición u obligación de verificación y control que surja a nivel Nacional y / o Provincial, sin ajuste tarifario alguno por este concepto. Esta obligación se mantendrá siempre que no se verifique la alteración de la ecuación económica financiera del contrato, ocasionada entre otras por: 1- La ampliación y/o modificación de las Estaciones de VTV por la instalación de nuevos equipos y maquinarias fijas, o por la habilitación de nuevos servicios que no han sido previstos en el pliego, en la propuesta, ni en éste contrato. 2- La variación en la cantidad del personal afectado a las tareas de VTV por la habilitación de nuevos servicios de verificación que así lo requieran. 3- Toda otra obligación adicional que resulte a cargo de La Concesionaria sin contraprestación compensatoria alguna.

p) Obligarse a adecuar los Procedimientos Técnicos aplicados al Servicio Público de VTV, dentro de los lineamientos de las normas ISO serie 9000 que correspondan, en un plazo máximo de cuatro (4) años calendarios contados a partir de la fecha de Habilitación Definitiva.

q) Adoptar los recaudos pertinentes para el cumplimiento obligatorio de las normas referidas al funcionamiento administrativo, operativo, y contable que La Concedente establezca vía reglamentaria o a través de La Inspección.

r) Mantener libre acceso al libro de quejas habilitado en cada una de las plantas de VTV, fijas y móviles, y en los vehículos de control en la vía pública. Será informada su existencia al Público Usuario por medios gráficos, garantizándose su libre disponibilidad.

s) Asegurar la máxima calidad y confiabilidad del servicio por lo cual La Concesionaria se obliga a:

- Proceder a la certificación periódica y fehaciente, bajo su exclusiva responsabilidad, o dentro de los plazos que requiera la Inspección, de la calibración de los equipos de VTV. Éstos plazos estarán comprendidos entre un mínimo de treinta días corridos, y un máximo de ciento ochenta días corridos. La Concesionaria garantizará y será responsable en todo momento por la correcta calibración del equipamiento, que podrá ser comprobada y contrastada por La Inspección.

- Proceder a la certificación bajo su exclusiva responsabilidad, de la calificación del personal técnico y administrativo de las Plantas de VTV.
- Garantizar la disponibilidad de este personal para ser evaluado por el organismo de control de sus aptitudes y condiciones personales, éticas, morales y técnicas, en caso de ser requerido.
- Notificar fehacientemente a La Inspección y actualizar obligatoriamente el listado y legajo de personal afectado a tareas de verificación y con firma habilitada para extender certificados de VTV.
- Reemplazar al personal que La Inspección considere fundadamente no apto para las tareas y funciones asignadas.
- Notificar y actualizar obligatoriamente la plantilla del personal afectado a cada Planta de VTV y su administración, con indicación de los horarios de trabajo.
- Notificar y actualizar obligatoriamente el organigrama interno, con identificación de los responsables del servicio en cada Planta de VTV, del gerente general, del o los representantes técnicos ante la Provincia de Buenos Aires, etc.
- Notificar al organismo de control y dentro de las 24 horas de recibida, toda queja escrita en el libro correspondiente por parte de un Usuario, los descargos que estime procedentes, y las decisiones correctivas adoptadas de corresponder. Esta notificación podrá ser comunicada vía facsímil, con confirmación del receptor.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y previsionales que correspondan, cuando las mismas sean exigidas por la Inspección, o de forma rutinaria y con la periodicidad que ésta defina.

VIGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA. La Concesionaria deberá realizar la verificación y control en la Vía Pública del cumplimiento de la normativa de la Verificación Técnica Vehicular, mediante la provisión como mínimo de cuatro vehículos con chofer y equipamiento básico de control de emisiones, conexión con la base de datos, etc., en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego, en la Propuesta, y en la legislación que corresponda aplicar en cada momento de la Concesión. Dicha verificación será asistida por agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o por los Inspecciones

cación del personal
 mismo de control en
 er requerido.
 listado y legajo del
 der certificados de
 o para las tareas y
 a Planta de VTV y
 ntificación de los
 los representantes
 queja escrita en el
 rocedentes, y las
 r comunicada vía
 revisionales que
 rutinaria y con la

PÚBLICA. La
 mplimiento de la
 ínimo de cuatro
 i con la base de
 puesta, y en la
 verificación será
 os Inspecciones



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 PODER EJECUTIVO



Municipales asignados que correspondan, en cantidad suficiente y proporcional al operativo programado, rutinario o extraordinario, obligándose La Concedente a esta asistencia. A tal fin La Concesionaria estará facultada a programar los operativos de control, los cuales se realizarán en lugares, días y horarios normales rutinarios y rotativos que defina. Estos operativos de control se llevarán a cabo conforme a cronogramas mensuales que La Concesionaria presentará a La Concedente con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. El personal policial y los Inspectores Municipales afectados al Servicio de VTV, serán capacitados por La Concesionaria para estas tareas específicas.

VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE. Son obligaciones de La Concedente las siguientes:

I) Proveer, implementar y poner en vigencia de manera efectiva y previa al comienzo de la prestación del servicio público de VTV por parte de La Concesionaria, la totalidad de la normativa jurídica necesaria para garantizar el cumplimiento del régimen periódico obligatorio de Verificación Técnica de Vehículos, o Revisión Técnica Obligatoria, tanto en jurisdicción provincial como así también de la totalidad de los municipios que la integran, reglamentando y estableciendo fehacientemente la prohibición de circular por la vía pública sin el correspondiente Certificado de Verificación Técnica de Vehículos (Certificado de Aptitud o Certificado VTV), documento público emitido por La Concesionaria, determinando además el régimen de penalidades para los infractores a ser aplicados por las Justicias Municipales de Faltas que correspondan.

II) Proveer los servicios de agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o de los inspectores municipales que correspondan, necesarios para el ejercicio del Poder de Policía, tanto en la Vía Pública durante los operativos de verificación y control previstos en forma rutinaria o eventual, como así también en las Plantas de VTV de La Concesionaria, de resultar necesario.

III) Generalizar toda actuación administrativa, resolución, disposición, reglamentación, normas etc., cualquiera sea su origen, para ser aplicada por todos los Concesionarios cuando así sea posible.

Para el aseguramiento del cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos en este Contrato por La Concedente, especialmente relativas a la normativa que provea la seguridad jurídica necesaria, y a las actuaciones administrativas que se requieran para el normal desarrollo del Contrato y de su cumplimiento en tiempo y forma por parte de La Concesionaria, La Concedente se obliga entre otras actividades a las siguientes, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

1- A proveer administrativamente de manera ágil, eficaz y perentoria, la respuesta adecuada y correspondiente, dentro de los plazos máximos establecidos en este Contrato, a las distintas cuestiones pendientes de resolución. De no especificarse lo contrario, se establece para este plazo un máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o pedido de resolución.

2- A gestionar y actuar administrativamente con eficacia ante las autoridades que correspondan, para obtener la respuesta adecuada y correspondiente a cuestiones que están fuera de su competencia o incumbencia, dentro de los plazos establecidos en este Contrato.

3- A actuar ante los Municipios y sus funcionarios, en casos de conflictos derivados de la ejecución de este Contrato.

4- A proceder antes de la Habilitación del servicio, y dentro de los ciento veinte días posteriores de la firma de este Contrato, a proveer aprobados oficialmente los siguientes documentos, de aplicación obligatoria, únicos y uniformes en todo el territorio provincial, según se especifica en el Pliego y en este contrato:

I - Manual Técnico de VTV.



II - Reglamento del Usuario.

Estos documentos se confeccionarán uniformando los criterios y especificaciones presentadas por la totalidad de los Concesionarios en sus propuestas. La Concesionaria acepta sin condicionamientos ni reserva alguna estos documentos, y se obliga a adoptarlos y aplicarlos plena y estrictamente en la prestación del Servicio de VTV.

La actualización de esta documentación será anual de corresponder, y se realizará por anexos adicionales o modificatorios.

Por cada línea de VTV habrá disponible un (1) Manual Técnico de VTV, y por cada Planta de VTV, habrá disponible cincuenta (50) Reglamentos del Usuario, en cantidad mínima, y en forma permanente.

5 - A definir previo a la Habilitación del Servicio Público de VTV la gradualidad de aplicación de las exigencias técnicas establecidas en el manual de VTV para los primeros años, de manera tal que sin afectar los niveles de seguridad necesarios establecidos en las reglamentaciones, en cada momento de vigencia de este Contrato, se permita la adecuación de los vehículos, en especial aquellos de mayor antigüedad, a los nuevos requerimientos técnicos exigidos.

6 - A confeccionar, actualizar, y entregar periódicamente a La Concesionaria, con un frecuencia no mayor a la anual, la nómina completa de identificación y últimos domicilios de los Usuarios sujetos de la VTV, imprescindible para el normal desarrollo y control del Servicio, y con las que cursará las citaciones conjuntamente con los envíos que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires realiza para el cobro del Impuesto al Automotor, independientemente de toda otra citación y publicidad que realice La Concesionaria.

7 - A arbitrar todos los medios a su alcance para que el servicio público de VTV objeto de este Contrato sea debidamente conocido, y a efectuar una primer convocatoria general de los potenciales Usuarios del mismo con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días corridos previa a la fecha prevista para su Habilitación, y según cronograma de citaciones acordado con la

Inspección para todo el parque automotor por cada año calendario, según los últimos dígitos del número identificador de la chapa patente.

8 - A aprobar dentro de los 60 días corridos de firmado este Contrato, los diseños y características técnicas finales de la documentación que será emitida por La Concesionaria, de conformidad con las especificaciones y características definidas en el Punto 1.7.14 y 1.7.15 del Capítulo N° 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación del Pliego" y la Propuesta presentada el 20 de Diciembre de 1994.

9 - A reconocer como válido el servicio de VTV realizado única y exclusivamente por La Concesionaria en los vehículos radicados en su zona.

Las obligaciones de la Inspección, para ejecutar eficazmente el control y la fiscalización del desarrollo del Contrato de Concesión, que permita asegurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por La Concesionaria, relativos a la infraestructura y servicios a proveer, comprenden entre otras actividades la auditoría técnica en los siguientes ítems, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

- 1.- Inversiones acumuladas comprometidas hasta los años 1, 2, 3, 10, y 21 según plan de inversiones y cuadro de flujo de caja (Cash Flow) aprobados. Verificación adicional de las inversiones por tasación real de ser necesario. Certificación de inversiones por parte de la Inspección, mediante la actuación administrativa y emisión del documento correspondiente.
- 2.- Cantidad de plantas a construir. Localización. Superficie mínima de los terrenos. Criterios de radicación. Distancias máximas a recorrer por los Usuarios.
- 3.- Equipamiento de VTV a instalar en cantidad y calidad.
- 4.- Sistema informático integral a instalar y su vinculación con La Concedente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



5.- Publicidad y metodología de citaciones a los Usuarios.

6.- Tiempo máximo de espera total del Usuario, desde su ingreso a planta hasta concluir las actividades de VTV en su vehículo y finalizado el trámite administrativo correspondiente, inferior o igual al máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Se obtendrá como suma algebraica de los tiempos indicados en 7.- y 8.-

7.- Tiempo máximo de verificación técnica de un vehículo en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".

8.- Tiempo máximo de espera del Usuario para que el vehículo inicie su etapa de verificación técnica en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".

9.- Documentos a emitir definidos en los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego que acreditan el cumplimiento de la VTV, con los requisitos de seguridad allí exigidos.

10.- Provisión de los servicios y comodidades comprometidas para con los Usuarios del servicio.

11.- Contratación de los seguros obligatorios que se deberán mantener vigentes durante todo el Plazo de la Concesión, en compañía a satisfacción de la Inspección, que cumpla con los requerimientos de este Contrato.

11.A- de las obras e instalaciones

11.B- del personal

11.C- responsabilidad civil por daños a personas y bienes de terceros. (Incluyendo eventuales daños al vehículo verificado).

- 12.- Contratación de un servicio de asistencia técnica de urgencia para los vehículos dañados durante la inspección de VTV, con plazo de demora en la atención no mayor de una (1) hora.
- 13.- Servicios de asistencia médica de urgencia en casos de accidentes de Usuarios, personal propio o contratado, dentro de las Plantas de VTV.
- 14.- Servicios y comodidades comprometidas para con el personal de la Planta de VTV.
- 15.- Cumplimiento con los programas de capacitación y actualización del personal afectado al servicio.
- 16.- Cumplimiento de las leyes, reglamentaciones, ordenanzas, normas, disposiciones, etc., Municipales, Provinciales y Nacionales que correspondan, necesarias para obtener la autorización y posterior habilitación para: radicar las Plantas de VTV en los predios seleccionados, construir las obras e instalaciones necesarias, puesta en marcha del servicio y explotación durante todo el plazo de la Concesión (Seguridad, salubridad, medio ambiente, códigos de edificación, etc.). Cumplimiento con todas las leyes, y normas que reglamentan y regulan el trabajo de obra durante las etapas de construcción, y de funcionamiento de las Estaciones de VTV durante la prestación del Servicio Público.
- 17.- Obligación de proveer las condiciones y medios de trabajo que aseguren la salubridad de la actividad desarrollada por el personal técnico de Planta. Los legajos del personal incluirán exámenes médicos y clínicos de incorporación, y exámenes periódicos, con una frecuencia no mayor que la anual, que certifiquen ausencia, entre otras, de enfermedades derivadas de la contaminación del aire por emanaciones de gases y vapores. Las características específicas de estos estudios se acordarán con La Inspección.
- 18.- Verificación aleatoria y periódica de la calibración y contraste de equipos de VTV.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



19.- Evaluación aleatoria y periódica del personal de La Concesionaria.

20.- Verificación aleatoria y periódica de los firmantes habilitados para extender los Certificados de Inspección o Tarjeta de VTV.

21.- Otras obligaciones derivadas de este Contrato.

La Concesionaria se obliga a proveer y facilitar el libre acceso a las auditorías de verificación del cumplimiento contractual, sean estas rutinarias o eventuales, con o sin aviso previo.

VIGÉSIMA QUINTA: CANON. La Concesionaria abonará mensualmente a La Concedente en concepto de Canon (C), el veinticuatro por ciento (24%) de la facturación bruta descontado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), procedente de los servicios de inspección que se conceden en el Contrato, y de servicios técnicos adicionales de cualquier tipo y naturaleza que fuesen autorizados en los mismos términos contractuales siempre que estén relacionados con su objeto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

I - Importe: La Concesionaria determinará mensualmente el importe del canon (I), tomando en consideración el importe total facturado a los Usuarios en concepto del servicio concesionado (F), según las tarifas oficiales vigentes y aprobadas por la autoridad que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El importe del Canon a abonar por La Concesionaria se determinará con la siguiente expresión de cálculo: $I = F * C(\%) / 100$. (El importe del Canon (I) es igual al producto algebraico del importe total facturado en el mes correspondiente (F) por el porcentual correspondiente al Canon comprometido (C(%)), dividido por la cifra de cien (100) unidades).

II - Forma de Pago: La Concesionaria abonará el Canon calculado sobre la facturación del mes precedente, dentro de los primeros quince (15) días corridos posteriores a la finalización del mes considerado, mediante depósito en la cuenta corriente que La Concedente determine en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

III - Mora en el pago del canon: Será aplicable lo establecido en el punto 4.18 del Pliego.

VIGÉSIMA SEXTA: TITULARIDAD. Extinguida la Concesión, las Plantas de VTV, los equipos, y la totalidad de los bienes afectados a la Concesión, quedarán en propiedad de La Concesionaria, con las limitaciones establecidas en este Contrato en caso de corresponder.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN Y OBLIGACIONES ESPECIALES. Las plantas de VTV deberán funcionar de acuerdo a la siguiente modalidad de prestación del servicio que a manera enunciativa y no taxativa se describe a continuación:

a) **Frecuencia de Inspección:** regirá con la periodicidad establecida en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define la frecuencia de las inspecciones según el tipo de vehículo y antigüedad para sus distintas categorías. En todos los casos la antigüedad de un vehículo se computará a partir de la fecha de la primer matriculación.

Los vehículos objeto de la VTV se someterán obligatoriamente a la verificación técnica periódica antes de finalizar el plazo señalado en el Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, en una Estación de VTV expresamente autorizada. Los titulares de los vehículos serán directamente responsables ante las autoridades competentes, del mantenimiento al día de las Tarjetas o Certificados de VTV, mediante su presentación a verificación dentro de los plazos ordenados y como condición previa a la circulación por las vías públicas de todo el territorio provincial.

Como norma general los vehículos podrán solicitar la verificación un mes antes o un mes después de la fecha de vencimiento. En ambos casos el plazo de la siguiente verificación se contará a partir de la fecha en que el vehículo debía haber sido inspeccionado, de acuerdo con la fecha de vencimiento del Certificado de Aptitud o de la Tarjeta V.T.V.

Las verificaciones periódicas de los tractores agrícolas, vehículos destinados a obras y servicios, vehículos multiejes y cabezas tractoras especiales, carretones móviles y maquinaria autopropulsada, serán realizadas por personal técnico de una Estación de VTV en los sitios que determine el titular del vehículo siempre que resulten adecuados, cuando por sus dimensiones y peso no puedan acceder a las Estaciones de VTV, acordándose día y hora de la verificación.



b) Mantenimiento integral del equipamiento e instalaciones: Se deberá realizar el correcto y eficiente mantenimiento y calibración de todos los equipos e instalaciones de cada Planta en general, y de los equipos e instalaciones directamente afectados al servicio de VTV en particular, según los manuales propios a que se obliga La Concesionaria a confeccionar y someter a aprobación por La Inspección dentro de los 120 días de firmado el Contrato, siguiendo las prácticas, recomendaciones, normas y especificaciones de constructores, fabricantes e instaladores, a los efectos de asegurar su garantía y confiabilidad, optimizar su rendimiento, exactitud y precisión. La Concedente se reserva el derecho de verificar, cuando estime conveniente, el cumplimiento de estas obligaciones y la calibración de los equipos utilizados por La Concesionaria; controlar los procedimientos técnicos, administrativos, de calidad, confiabilidad, y objetividad del servicio, etc.

c) Vehículos aprobados y rechazados (Apto, condicional, rechazado, de baja): Cumplido el requisito de Verificación Técnica, La Concesionaria emitirá la documentación que se especifica en el punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", puntos 1.7.14 "Certificado de Aptitud" y 1.7.15 "Impresión de Certificado de Aptitud", del Capítulo 1 "Objeto y características generales de la licitación" del Pliego, y según sea el resultado obtenido de la VTV: I - Vehículos aptos: En caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los controles de VTV realizados, se emitirán los documentos siguientes: 1- Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, 2- Identificación adhesiva a simple vista, 3- Informe de Inspección que consignará todos los aspectos verificados y el resultado de los controles efectuados, con el fin que al mismo tiempo sirva de diagnóstico al Usuario. Estos documentos se confeccionarán con el mismo tipo de características técnicas exigidas a la identificación adhesiva, según los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego, y especificaciones de la Propuesta. II - Vehículos condicionales: Se emitirán los documentos antes citados, con fecha de vencimiento coincidente con el último plazo para re-verificación de constatación del cumplimiento de reparación de las observaciones indicadas en el Informe de Inspección que se haya otorgado para cada caso particular, y que no superará los sesenta (60) días, según criterios a definir por la Inspección. Será necesaria una nueva

Verificación Técnica (reverificación), para constatar que las observaciones indicadas en el Informe de Inspección han sido reparadas, emitiéndose en caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los nuevos controles de VTV realizados, los documentos especificados en el punto I "Vehículos aptos" anterior. El sistema de identificación adhesivo a simple vista de la habilitación otorgada al vehículo con habilitación condicional, llevará una identificación distintiva que la diferenciará a simple vista y a la distancia de las correspondientes a vehículos aptos, según se acuerde con La Inspección. La Inspección podrá definir los defectos leves que por su irrelevancia o por no estar contemplados en las normas de seguridad, permitan otorgar la condición de "Vehículo Apto", con la responsabilidad y cargo exclusivo del Titular del vehículo a subsanarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, dejándose constancia de esta situación en el Informe de Inspección. III - Rechazado: En esta situación, que presentan dos alternativas, sólo se emitirá el Informe de Inspección (diagnóstico): A- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no está en condiciones de circular por la vía pública debido a la gravedad de las deficiencias técnicas verificadas, se deberá notificar fehacientemente las responsabilidades legales a su titular o conductor, concediendo además un plazo para subsanar y reparar los desperfectos indicados en el Informe de Inspección, al término del cual deberá presentarse nuevamente el vehículo a la verificación definitiva (reverificación). En este caso, para trasladarse por la vía pública se notificarán además las restricciones a observar por el conductor. B- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no puede circular por la vía pública debido a su peligrosidad, se deberá comunicar inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización, y sólo podrá ser utilizado por su propietario para ser retirado de la Planta de VTV dentro de los plazos establecidos, sin conductor y al taller que él disponga para su reparación, por medio de un remolque. Sólo se emitirá en estos casos el Informe de Inspección, a manera de diagnóstico del estado del vehículo, con suficiente detalle que permita identificar con precisión los defectos verificados, además de las responsabilidades, restricciones y condiciones para la circulación del vehículo por la vía pública. IV - De baja: Se dará de baja al vehículo en caso que de la Verificación se determine que no puede circular debido a su grave estado de deterioro y peligrosidad, con



s indicadas en el
robado el vehículo
os especificados en
simple vista de la
ificación distintiva
culos aptos, según
eves que por su
mitan otorgar la
lar del vehículo a
de esta situación
dos alternativas,
a Verificación se
lica debido a la
icientemente las
para subsanar y
del cual deberá
a este caso, para
or el conductor.
cular por la vía
cedente, y a las
orios necesarios
ara ser retirado
que él disponga
del estado del
os verificados,
el vehículo por
Verificación se
igrosidad, con

aprobación de su propietario, comunicándose inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización y posterior destino final. Se procederá según normas y procedimientos que determine La Concedente. Se emitirá en este caso el Informe de inspección, y la documentación accesoria que defina La Concedente.

d) Los infractores y evasores a la Inspección: Los datos de identificación de los infractores y evasores a la inspección, en conocimiento de La Concesionaria, deberán ser informados trimestralmente a La Concedente y demás autoridades jurisdiccionales, a los efectos de adoptar las medidas del caso y que corresponda. La Concesionaria queda facultada para citar a la VTV a los infractores y evasores, y para adoptar toda otra acción de conscientización e información que tenga por objetivo la adhesión ciudadana con la obligación de cumplir con la VTV en particular, y con las normas de seguridad vial en general. Estas acciones serán coordinadas con la Inspección.

e) Vehículos de Transporte de Pasajeros y Carga de Jurisdicción Nacional: El objeto de este Contrato es la Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires. Siempre que se demuestre fehacientemente que la calidad del servicio concesionado no será afectado en ningún aspecto, y que se dispondrá de la infraestructura técnica y de servicios necesaria y comprometida por este Contrato, con pleno cumplimiento a las garantías a las que se obliga, La Concesionaria queda facultada para que a los efectos del cumplimiento de la Verificación Técnica de los vehículos de transporte de pasajeros y carga de jurisdicción nacional, prevista en las Resoluciones de la Secretaría de Transporte de la Nación números 417, 594 de 1992, y posteriores, realice las gestiones necesarias para que las plantas de VTV previstas en el presente Contrato sean homologadas técnicamente por la Secretaría de Transporte de la Nación para realizar la inspección a los vehículos mencionados, de acuerdo a sus exigencias y criterio de instrumentación.

f) Los datos necesarios para la confección y edición del Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, y del informe de inspección, se procesarán a través del sistema informático propuesto. Los

Informes de Inspección serán numerados correlativamente a partir de la unidad, y llevarán la identificación de la Planta de VTV que lo emitió, del concesionario, y de los responsables de su emisión con firma autorizada por La Concedente.

Mensualmente se informará a la Inspección, siguiendo sus instrucciones, del detalle de los documentos emitidos.

El Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV se confeccionará de tal modo que resultará infalsificable e inviolable, respondiendo a un diseño y técnica uniforme para toda la Provincia, con aplicación de la tecnología de protección especificada en el punto 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego y en la Propuesta.

g) Requisitos Administrativos a Cumplir: La Concesionaria establecerá el mecanismo idóneo y más eficaz, acordado y normalizado por la Inspección, que permita garantizar con suficiente antelación, la citación de los Usuarios con la fecha en que cada vehículo deberá ser verificado.

h) Informes de Inspección:

I - Generalidades

A fin de que exista la necesaria homogeneidad que permita el análisis de los resultados de las inspecciones, los Informes de Inspección estarán unificados en todo el territorio provincial. Será función de la Subsecretaría la aprobación de sus modelos en los plazos establecidos.

II - Características del Informe:

1) El modelo del Informe de Inspección Técnica vehicular, responderá a las características que se indican en el presente Contrato.

2) Dicho informe tiene carácter de información básica. El informe constará de un original en papel blanco que quedará en poder de la Estación VTV, una copia rosa que será remitida a la Inspección con la frecuencia y modalidad que esta defina, una copia azul que será entregada al Usuario y una copia verde reservada a los fines estadísticos, cuyo procesamiento y destino informará la Inspección oportunamente.

III - Normas para la Confección del Informe VTV.

Zona:

Informes de Inspección serán numerados correlativamente a partir de la unidad, y llevarán la identificación de la Planta de VTV que lo emitió, del concesionario, y de los responsables de su emisión con firma autorizada por La Concedente.

Mensualmente se informará a la Inspección, siguiendo sus instrucciones, del detalle de los documentos emitidos.

El Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV se confeccionará de tal modo que resultará infalsificable e inviolable, respondiendo a un diseño y técnica uniforme para toda la Provincia, con aplicación de la tecnología de protección especificada en el punto 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego y en la Propuesta.

g) Requisitos Administrativos a Cumplir: La Concesionaria establecerá el mecanismo idóneo y más eficaz, acordado y normalizado por la Inspección, que permita garantizar con suficiente antelación, la citación de los Usuarios con la fecha en que cada vehículo deberá ser verificado.

h) Informes de Inspección:

I - Generalidades

A fin de que exista la necesaria homogeneidad que permita el análisis de los resultados de las inspecciones, los Informes de Inspección estarán unificados en todo el territorio provincial. Será función de la Subsecretaría la aprobación de sus modelos en los plazos establecidos.

II - Características del Informe:

1) El modelo del Informe de Inspección Técnica vehicular, responderá a las características que se indican en el presente Contrato.

2) Dicho informe tiene carácter de información básica. El informe constará de un original en papel blanco que quedará en poder de la Estación VTV, una copia rosa que será remitida a la Inspección con la frecuencia y modalidad que esta defina, una copia azul que será entregada al Usuario y una copia verde reservada a los fines estadísticos, cuyo procesamiento y destino informará la Inspección oportunamente.

III - Normas para la Confección del Informe VTV.

Zona:



Se anotará la zona donde se efectúa la inspección según su codificación.

Estación VTV N.º:

Se consignará el número asignado a la Estación VTV y su identificación.

Número del Informe:

Se indicará el número correlativo de la inspección, de acuerdo con la normalización que define La Concedente para La Concesionaria y cada una de sus Estaciones de VTV.

Clasificación del Vehículo:

Se empleará la clasificación establecida en el punto 1.8 del Pliego a los efectos estadísticos.

Marca:

Se consignará la marca y modelo del vehículo.

Tipo:

Se consignará el tipo de vehículo que figura en la Tarjeta VTV.

Contraseña de Homologación:

Si se trata de vehículos homologados, se consignará la contraseña de homologación que figure en la Tarjeta VTV, así como en la placa del fabricante. Si se trata de vehículos no homologados se dejará en blanco.

Matrícula: Constará de caracteres distribuidos de la forma siguiente:

Provincia de matriculación.

Número de matriculación o Código Alfanumérico.

Año: (Se consignarán las dos últimas cifras del año de primera matriculación del vehículo. En caso de vehículos previamente matriculados fuera de la Provincia de Buenos Aires, se consignará la fecha de matriculación que figure en la documentación de origen).

Número de bastidor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Número de motor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Resultado de la Inspección: Se marcará con una "X" en el cuadro correspondiente.

Validez de la Inspección: Se consignará el período de validez de la inspección en meses, la fecha de inspección (día, mes y año), así como la firma y aclaración del responsable de la Estación VTV habilitado por La Concedente, con el sello identificatorio de la misma.

Deficiencias observadas: Se clasifican en: DL (defectos leves), y DG (defectos graves).

En el modelo de informe se incluirán todos los defectos posibles y se colocará una cruz en el espacio correspondiente al tipo de defecto observado. Se entregará una copia al Usuario como comprobante de haber cumplido con el control o primera fase de la verificación, debiendo estar subsanados para la aprobación de la aptitud técnica al vencimiento del plazo otorgado. El informe de ambas fases de la inspección deberá ser firmado por el Usuario y el responsable habilitado por la Planta de VTV.

El tiempo total de espera del Usuario, desde que inició su trámite hasta que le fue entregado el Informe de inspección, como así también el tiempo total que el vehículo ha permanecido en la línea de inspección, deberá constar obligatoriamente en el Informe de inspección (Informe diagnóstico de VTV), y será parte de la información que se entregará mensualmente a La Concedente, con la modalidad que ésta defina.

Se indicará además la eventualidad de retiro del vehículo con grúa, y contendrá en caracteres preimpresos, las restricciones y las responsabilidades civiles y penales que correspondan al Usuario y a La Concesionaria para cada resultado posible de la verificación.

Los datos esenciales de identificación del Informe de Inspección serán protegidos como indica el punto 1.7.15 del Pliego, con el sistema que se especifica en el punto 1.7.14 del mismo y en la Propuesta.

i) Las Concesionarias podrán efectuar en las Estaciones V.T.V. las siguientes actividades de inspección adicional con tarifas que deberán ser autorizadas por La Concedente:

- a) Inspecciones de vehículos accidentados, cuando así lo disponga el organismo competente.
- b) Inspecciones previas para calificación de idoneidad de transportes escolares.
- c) Inspecciones de automóviles adaptados para la conducción de discapacitados.
- d) Inspecciones para aprobación de transportes de pasajeros.
- e) Inspecciones para todo otro servicio vehicular que requiera inspección previa de habilitación.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



Toda verificación técnica adicional, periódica o no, podrá efectuarse con cualquiera de las inspecciones reglamentariamente antes señaladas, de corresponder, y siempre que se efectúen todos los ensayos y comprobaciones establecidos por este Contrato para las V.T.V.

También podrá requerirse verificación técnica adicional por autoridad competente en caso de tenerse sospecha fundada que por no cumplir un vehículo las condiciones técnicas exigibles pueda poner en peligro la seguridad vial.

En este último caso la verificación se limitará al elemento o conjunto supuesto defectuoso, y no se aplicará tarifa al servicio si no se apreciaren deficiencias en el vehículo. A petición del interesado será válida como verificación periódica si además cumple con los ensayos y comprobaciones reglamentados en la secuencia de verificación y abona la tarifa correspondiente.

j) Alcance de las Inspecciones.

1.- Sin perjuicio de lo establecido, las estaciones V.T.V. podrán realizar las siguientes inspecciones:

- a) Inspecciones periódicas de los vehículos automóviles, establecidas en la Ley 11.430, leyes y decretos modificatorias, y reglamentarios, leyes y decretos a los que se adhiera la Provincia de Buenos Aires, el presente Contrato y disposiciones complementarias.
- b) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados.
- c) Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo.
- d) Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, reglamentaria o contractualmente establecidas.
- e) Inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la documentación de V.T.V.
- f) Inspecciones requeridas al titular del vehículo por cualquiera de los organismos a los que la legislación vigente atribuye competencia sobre esta materia.
- g) Inspecciones de los vehículos en transferencia de propiedad, cuando lo disponga la normativa vigente con carácter específico o general.

- h) Inspecciones voluntarias solicitadas por los responsables de los vehículos.
- i) Revisiones periódicas de los taxímetros y cuentakilómetros cuando corresponda. Asimismo, se podrán hacer revisiones periódicas de los tacógrafos. En cualquier caso, la inspección técnica periódica de los vehículos a que se refiere el inciso a), incluirá la inspección oficial de las instalaciones de tacógrafos.
- j) Aquellas otras inspecciones que se han establecido en el Pliego y en este Contrato, o a instancias de las Provincia.

2.- En las estaciones VTV no podrán hacerse trabajos de reparación de vehículos.

3.- Cada estación VTV tendrá un responsable que será profesional de la ingeniería en la especialidad mecánica u otra con incumbencia específica en el tema.

VIGÉSIMA OCTAVA: TARIFA. La Concesionaria percibirá directamente de los Usuarios la tarifa correspondiente por los servicios objeto de la Concesión, incluyendo en su valor todos los servicios de VTV exigibles para cada categoría de vehículo, en un todo de acuerdo con el punto 1.7.2 "Régimen tarifario" del "Capítulo 1. Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego.

En los importes de éste régimen tarifario están incluidos todos y cada uno de los conceptos y prestaciones a que se obliga La Concesionaria por el presente Contrato de Concesión del servicio público de VTV.

Por tratarse de un servicio público obligatorio para los Usuarios, y de aplicación con extensión provincial, el régimen tarifario será uniforme y único para todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y durante todo el plazo de Concesión. Esta situación es expresamente reconocida y aprobada por La Concesionaria, en especial para las eventualidades de variaciones tarifarias que se apliquen. La Concedente podrá además autorizar a La Concesionaria, en caso de ésta solicitarlo, a la prestación de otros servicios adicionales de VTV excluidos del alcance de este Contrato, sean de carácter voluntario u obligatorio, tales como los indicados en la cláusula



anterior con tarifa a definir cuando así corresponda. En todos los casos estas autorizaciones serán concedidas a todas las Concesionarias de VTV, con las modalidades, características, tarifas y demás especificaciones que defina La Concedente, sin estar obligadas éstas a prestar el respectivo servicio adicional.

Los importes de las tarifas oficiales y aprobadas por La Concedente serán abonadas por los Usuarios de contado, previo a la efectiva prestación del servicio de VTV. Será de responsabilidad de La Concesionaria, y a su exclusiva cuenta y cargo, la implementación de otros sistemas de cobro que permitan proveer de mayor comodidad y seguridad a los Usuarios del servicio, tales como cobro por débito directo electrónico, tarjeta de crédito, cheques, etc.

Según procedimientos, forma de cálculo e instrucciones a definir por La Concedente previo a la Habilitación del servicio de VTV, los importes a percibir por La Concesionaria provenientes de la prestación del servicio de VTV a que están obligados los Usuarios Públicos, serán deducidos del canon a percibir por La Concedente, una vez aprobado el importe y su procedencia por la Inspección, que se expedirá dentro de los treinta días hábiles de recibido el pedido de aprobación de la correspondiente deducción, según metodología y procedimientos de Certificación que esta definirá oportunamente.

Las tarifas oficiales definidas en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" son fijas e inamovibles durante el primer año de la Concesión, de conformidad con la legislación vigente y en consideración a lo establecido en la Ley Nacional N° 23.928.

La Concedente se obliga a definir, previo a la Habilitación del servicio, el mecanismo administrativo de revisión tarifaria que hace mención el punto 1.7.2 del Pliego, que fuera antes citado, con los plazos de resolución en firme, que no podrán exceder de los treinta (30) días hábiles de la fecha en que fuere efectuada la presentación.

Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente al 20 de diciembre de 1994, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este

Contrato, con exclusión de los que graven utilidades o patrimonio de la empresa, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas, en la medida de su exacta incidencia.

Todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, etc., de orden nacional, provincial o municipal vigentes al 20 de Diciembre de 1994, que graven el objeto del presente Contrato, y/o las actividades que realice La Concesionaria, correrán por su exclusiva cuenta y cargo.

La tarifa de verificación será la misma para aquellos vehículos objeto del Servicio de VTV que concurren dentro del plazo de citación y previsto, como para aquellos que concurren fuera de plazo de citación y previsto, o con Certificado de VTV vencido.

La Concesionaria tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad fuera de la establecida en la Concesión (servicios especiales y adicionales), o que involucre operación y uso de sus Estaciones, instalaciones, maquinarias, etc., aún cuando ese trabajo o actividad esté o no vinculado directamente con el sistema de VTV, mediando previa y expresa autorización de La Concedente, y siempre que no se afecte el nivel de calidad del servicio prestado, ni las garantías a que se obliga La Concesionaria por este Contrato.

La Nación, la Provincia de Buenos Aires, las Municipalidades, los Entes Públicos Descentralizados y las empresas del Estado cualquiera sea la forma jurídica que adopten, estarán sujetos a lo dispuesto en este Capítulo y abonarán las tarifas correspondientes a los servicios que reciban.

Estarán obligados al pago por el servicio de VTV:

- a) El propietario del vehículo.
- b) El poseedor o tenedor, durante el período de la posesión o tenencia y limitado únicamente a los servicios de VTV.

Si el Usuario citado no se presentara a la VTV serán de aplicación las sanciones previstas en el Código de Tránsito, que La Concedente se obliga a implementar con eficacia y con el soporte jurídico necesario, tanto a nivel provincial como municipal.



VIGÉSIMA NOVENA: TRANSFERENCIA. El Contrato no podrá ser cedido ni transferido por La Concesionaria, salvo por aplicación del punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego, a excepción de los servicios complementarios que podrán ser subcontratados sin que signifique atenuante alguno a la responsabilidad por las obligaciones asumidas por La Concesionaria relacionadas en particular con la calidad tecnológica del servicio concesionado, y en general con cualquier otra obligación.

TRIGÉSIMA: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. Cuando mediaren circunstancias que determinaren la interrupción permanente de los servicios de VTV, cualquiera sea la causa que la motive y sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulan el caso, por tratarse de un servicio público, La Concedente podrá asumir por sí o por terceros su prestación a fin de asegurar su continuidad. En tal supuesto La Concedente podrá utilizar todos los bienes y medios directamente afectados a la prestación, hasta un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir de la fecha de interrupción del servicio, plazo durante el cual realizará las actuaciones administrativas que aseguren la continuidad del servicio en la zona, sin derecho a compensación alguna a La Concesionaria, que ante una situación eventual de esta naturaleza, acepta y conforma expresamente en este acto las facultades de La Concedente, renunciando a todo derecho que le pudiera corresponder. En este supuesto, La Concedente se obliga, previo al vencimiento del plazo antes citado, a restituir a La Concesionaria, libre de todo gasto, ocupación y gravamen, la disponibilidad de los inmuebles, instalaciones y equipamientos en perfecto estado de mantenimiento y conservación. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará los derechos compensatorios, que correspondan a favor de La Concesionaria.

Cuando se verificase fehacientemente que las causas que motivaron la eventual interrupción permanente de los servicios de VTV, fueron de conocimiento previo de La Concesionaria, y no informados a La Concedente en los plazos establecidos en este Contrato, La Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de otras penalidades que le pudieren corresponder por incumplimiento del Contrato. Se acuerda expresamente que por interrupción permanente de los Servicios de VTV, se entenderá su suspensión durante por lo menos diez días hábiles consecutivos.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CONCLUSIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales contempladas en el decreto-ley 9254/79, la relación contractual quedará extinguida de pleno derecho por las siguientes causales:

1. Vencimiento de la duración del Contrato.
2. Mutuo acuerdo.
3. Situaciones de orden jurídico o de hecho, que hagan imposible el cumplimiento del objeto de la Concesión.
4. Por caducidad dispuesta por La Concedente, ante incumplimiento reiterado de La Concesionaria, según se establece en las cláusulas siguientes, en cuyo caso ésta perderá las garantías aportadas, además de serle aplicadas las restantes sanciones que le correspondan, según sea el caso. La caducidad por estos causales y por las circunstancias establecidas en este Contrato, requerirá la previa notificación fehaciente de las mismas a La Concesionaria por parte de la Inspección, y la intimación en tiempo perentorio, razonable y suficiente como para que ésta pueda disponer de su remediación a satisfacción de La Concedente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN. La Concedente podrá disponer de la caducidad de la Concesión con pérdida de las garantías aportadas, o su ejecución e incautación temporaria de todos los bienes de La Concesionaria afectados a la prestación del Servicio Público de VTV, según plazos y modalidades establecidas en cláusulas anteriores, para asegurar la prestación y continuidad del servicio de VTV obligatorio a los Usuarios, en caso de rescisión de este Contrato de Concesión por causas imputables a La Concesionaria. Esta situación eventual de disponibilidad y cesión temporaria de los derechos que corresponden a La Concesionaria, es aceptada expresamente en este acto, renunciando además a todo reclamo resarcitorio o indemnizatorio de cualquier naturaleza que le pudiera asistir en razón, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando La Concesionaria sea culpable de fraude, negligencia grave, incumplimiento o violación reiterada a las obligaciones y condiciones de este Contrato y del Pliego.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



- b) Cuando por causa directamente imputable a La Concesionaria, ajenas a las de fuerza mayor, caso fortuito, o conflicto laboral en los casos en que su origen sea ajeno al incumplimiento de la legislación laboral vigente por parte de La Concesionaria; se suspendieren los servicios durante diez (10) días hábiles consecutivos o veinte (20) días hábiles alternados en un año calendario.
- c) Por transferencia o cesión de este Contrato de Concesión sin consentimiento de La Concedente.
- d) Por deficiencias e incumplimientos reiterados de cualquiera de las obligaciones contractuales durante un año calendario, fehacientemente comprobados y notificados en tiempo y forma a La Concesionaria, después de vencido el plazo perentorio y suficiente otorgado en la tercer intimación de reiteración sin que ésta haya dispuesto de las soluciones y remediaciones necesarias a satisfacción de la Inspección. La primer intimación será cursada después de cinco (5) apercibimientos previos, la segunda intimación después de tres (3) apercibimientos previos, y la tercera y última intimación después de un (1) apercibimiento previo. Sin perjuicio de disponerse la caducidad de la Concesión por culpa de La Concesionaria, se aplicarán todas las restantes sanciones que correspondan.
- e) Por quiebra de La Concesionaria.
- f) En el supuesto de no reintegrar en el plazo suficiente de la segunda intimación de reiteración que cursare la Inspección en el período de un año calendario, el importe faltante del depósito de garantía de la Concesión, por los montos deducidos por multas aplicadas que no hayan sido cancelados en tiempo y forma con depósito en efectivo o transferencia bancaria a la cuenta corriente oficial que determine la Inspección. Cada intimación se cursará después de dos apercibimientos previos.

g) Cuando la sociedad Concesionaria suprima, modifique o suspenda unilateralmente, en forma total o parcial los servicios concedidos y diagramados por La Concedente, sin normalizar la prestación una vez vencido el plazo perentorio de la quinta intimación cursada por la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de apercibimientos previos.

h) Ante falta de integración o renovación de la garantía de ejecución de éste Contrato de Concesión, o falta de constitución, mantenimiento o renovación de los seguros exigidos, una vez vencido el plazo suficiente otorgado en la cuarta intimación de reiteración sin respuesta de La Concesionaria a satisfacción de la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de apercibimientos previos.

i) Cuando se verifique fehacientemente falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a La Concedente, adulteración de registros de cualquier tipo y naturaleza, y toda otra actitud que cause perjuicio a La Concedente o tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar a La Concesionaria beneficios indebidos de cualquier tipo.

j) Cuando se verifiquen en un año calendario, intimaciones fehacientes correspondientes a siete cualquiera de los causales de caducidad indicados en las cláusulas anteriores, identificados desde la a) a la i) inclusive.

k) Cuando se verifiquen otros causales establecidos en el punto 2.11 "Caducidad de la Concesión" del Capítulo 2 "Sociedad Concesionaria" del Pliego, previa instrucción que garantice la debida defensa de La Concesionaria.

En todos los casos la caducidad operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sólo deberá ser notificada fehacientemente por La Concedente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



Los plazos no especificados en este Contrato y su documentación accesoria, complementaria y de referencia, serán los previstos por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

En todos los casos, por caducidad de la Concesión se entenderá la finalización del Contrato a partir de la fecha correspondiente de la Notificación Fehaciente de la misma a La Concesionaria.

TRIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE PENALIDADES. Los incumplimientos del Contrato verificados fehacientemente por La Concedente a través de sus inspecciones y auditorías serán sancionados con penas de multas que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. Las multas serán determinadas en función de un porcentaje de la recaudación anual real o estimada, según determine la Inspección, la cual surgirá de las últimas rendiciones efectuadas por La Concesionaria para abonar el Canon correspondiente, y por aplicación del punto 4.20 "Penalidades por Incumplimiento" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego. Las multas por incumplimiento podrán ser aplicadas por el organismo de control superados los cinco (5) apercibimientos para cada uno de los casos a) a f) indicados en el punto 4.20 del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión y sin plazos de prescripción. Según se establece en el Pliego para éstos casos la repetición de tres (3) multas por la misma causa y cinco (5) multas por diferentes causas, durante el período de un año calendario, será considerada causal de rescisión por culpa de La Concesionaria por incumplimiento de Contrato.

Régimen adicional de penalidades

La Concedente aplicará además el siguiente régimen especial de penalidades, a reglamentar por la Inspección sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder en cada caso.

A- Toda falta verificada por la Inspección, que no tenga sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, originará un apercibimiento o intimación y multa a La Concesionaria por incumplimiento contractual según corresponda. Las multas serán fijadas sobre

la base del valor tarifario correspondiente a la tarifa básica definida en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario" del Pliego, vigente al momento de aplicada la penalidad, en adelante denominada T.B., respondiendo a la tipificación siguiente:

- 1.- La no contratación de los seguros en la forma establecida en este Contrato, será penada con multa de hasta un mil (1000) T.B. según sea la importancia del riesgo descubierto, una vez vencido el plazo de la intimación cursada sin respuesta satisfactoria por parte de La Concesionaria, y sin perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declararse la caducidad de la Concesión.
- 2.- La habilitación de publicidad comercial ajena al Servicio Público de VTV por parte de La Concesionaria sin aprobación de la Inspección, será sancionada con una multa de hasta un mil (1000) T.B., según la circunstancia de cada caso y el daño que ocasione al sistema tal infracción, sin perjuicio de aplicar cualquier otra penalidad que pudiera corresponder. Esta penalidad se aplicará ante la primer intimación sin apercibimiento previo.
- 3.- Infracciones relativas a la explotación de los servicios. La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas y obligadas por este Contrato, no tipificadas en otro apartado ni en el Pliego, será causal de intimación con un único apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que ante cada reiteración de dicha falta durante un año calendario se proceda a duplicar sistemáticamente el valor máximo de la penalidad a aplicar, por sobre la última vigente.
- 4.- Infracciones relativas a las instalaciones fijas. La utilización de instalaciones fijas para otro objeto distinto al de la Concesión, sean privadas o públicas, propias o arrendadas, sin autorización de La Concedente, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3- inmediato anterior.



5- La inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3- anterior.

Cuando se verificare la falta de calibración, o calibración defectuosa de los equipos de VTV, se aplicará una intimación, sin apercibimiento previo, y penalidad con multa de hasta cien (100) T.B.

6- Infracciones relativas a las relaciones de La Concesionaria con el público Usuario en general: El trato incorrecto de los empleados de La Concesionaria hacia los Usuarios será sancionado con una intimación sin apercibimiento previo y una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que la Inspección pueda ordenar a La Concesionaria la inmediata separación de los agentes involucrados o cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los Usuarios o terceros, además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar sobre la última vigente, cuando se produjesen reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

7- Infracciones relativas a las relaciones de las empresas con La Concedente:

I - La no remisión de la información o documentación exigida por este Contrato, cuando fuera requerida por la Inspección, o su provisión fuera del término establecido será sancionado con una intimación con un (1) apercibimiento previo y podrá ser penado con una multa de hasta cien (100) T.B.

II - La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por La Concedente, será penada con intimación sin apercibimiento previo y penado con una multa de hasta doscientas 200 T.B.. La reiteración de esta infracción en un año calendario, ocasionará la sucesiva duplicación de la penalidad máxima a aplicar. Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los estados patrimoniales, balances generales o resultados de la explotación, y se hubiese ocasionado perjuicio a La Concedente, o beneficios en general a La Concesionaria, la

irregularidad será penada con multa de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que le pudiera corresponder, además de la caducidad del Contrato.

III - La no concurrencia a citaciones emanadas por la Inspección, o su presentación fuera de los horarios establecidos de mutuo acuerdo será sancionada con una intimación cada tres apercibimientos previos en un año calendario. Con cada intimación se aplicará una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder.

IV - Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones y facultades de la Inspección a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el entorpecimiento de sus tareas, serán sancionados con intimación cada dos apercibimientos previos en un año calendario y penados con multas de hasta doscientas (200) T.B.

B- Todo incumplimiento grave verificado por la Inspección, sin sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, dará lugar a la aplicación de las multas fijadas, en base a la siguiente tipificación:

1- Infracciones relativas al régimen de las concesiones. La prestación de los servicios de VTV sin que medie la habilitación oficial, parcial o total, otorgada por la Inspección, será sancionada con intimación sin apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pueda corresponder.

2.- La aplicación de un "Régimen Tarifario" no autorizado por La Concedente por los servicios de VTV, será sancionado con una intimación sin apercibimiento previo y penado con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de las demás consecuencias que dicho acto pudiere acarrear a La Concesionaria.

3.- Toda vinculación económica, comercial o jurídica que se verifique fehacientemente entre La Concesionaria y cualquier actividad de reparación de vehículos, será considerada falta gravísima,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



causal de rescisión del Contrato de Concesión, además de la aplicación de penalidad de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder.

4.- La falta de cumplimiento en tiempo y forma del programa de inversión y de la ejecución de las obras comprometidas en el Contrato de Concesión sin justificativo a satisfacción de La Concedente será considerada falta grave, y sancionada con intimación, cada cuatro apercibimientos previos en un año calendario, y multa de hasta un mil quinientas (1500) T.B., además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar por sobre la última vigente, cuando se produjesen reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

A pedido de La Concesionaria o de la Inspección, y existiendo causas extraordinarias y debidamente justificadas, los planes aprobados podrán ser modificados mediante resolución fundada de la Inspección, siempre que no se altere el equilibrio de la Concesión ni la esencia de las obligaciones asumidas en este Contrato.

Las penalidades indicadas en T.B., excluyen de su importe el Impuesto al Valor Agregado. Los montos de las penalidades definidas en este Contrato son máximos, y el valor definitivo que determine la Inspección dependerá de cada caso particular.

Todo pago al que está obligada La Concesionaria, por aplicación de multas y penalidades, que se efectivice fuera de término sin causa justificada a satisfacción de La Inspección, podrá dar origen a una intimación con plazo perentorio no menor a cinco días hábiles, y sanción adicional con multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del importe de la multa no pagada o efectivizada fuera de plazo. Vencido este nuevo plazo, la nueva falta de pago o el pago fuera de término reiterado, podrá ser considerado un hecho nuevo, pudiéndose aplicar nuevamente el mecanismo de sanción aquí establecido.

Cuando las multas impagas por cualquier concepto asciendan al quince por ciento (15%) de las inversiones efectivamente realizadas por La Concesionaria, al momento de aplicación de una

penalidad, La Concedente podrá rescindir el Contrato, con la aplicación de las sanciones que correspondan.

La acumulación durante un año calendario de doce (12) intimaciones de cualquier tipo correspondientes al régimen especial de penalidades definido en los puntos "A" y "B", será causal para iniciar las actuaciones administrativas que correspondan para la rescisión de este Contrato, sin perjuicio de toda otra acción que pueda corresponder.

TRIGÉSIMA CUARTA: AGRAVANTES Y ATENUANTES. Las penalidades establecidas en los artículos precedentes, se graduarán dentro de cada figura atendiendo a la importancia del hecho y a sus agravantes y atenuantes, a los antecedentes de cumplimientos e incumplimientos de La Concesionaria, a su concepto, etc.

TRIGÉSIMA QUINTA : INFRACCIONES MÚLTIPLES. Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles, conforme a lo previsto en este Contrato sobre el régimen de penalidades, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando una transgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.

TRIGÉSIMA SEXTA: INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE. En caso de las infracciones que por su naturaleza adquieran el carácter de permanentes, La Concesionaria deberá subsanarlas, repararlas o remediarlas dentro del plazo perentorio, razonable y suficiente que a tal fin determine La Concedente, vencido el cual si subsistiera, se considerarán a los fines punitivos como un hecho nuevo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DESCARGOS. La aplicación de las sanciones y penalidades previstas en el presente Contrato se efectuarán junto con la intimación correspondiente a La Concesionaria, que se notificará por carta documento o documento público jurídicamente equivalente, disponiendo ésta de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos pertinentes. Vencido este plazo quedarán firmes de no mediar descargo. Si La Concesionaria



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

presentara un descargo y solicitud de reconsideración a la Inspección por la sanción aplicada y por la multa aplicada, ésta resolverá definitivamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes sobre cada una de ellas, comunicando su decisión final por medio fehaciente. La interposición de un nuevo recurso administrativo contra la resolución definitiva de sanción y penalidad por parte de La Concesionaria no será causal para suspender su aplicación, ni la aplicación de otras sanciones y penalidades que correspondan aplicarse, que serán efectivas y obligarán a La Concesionaria. La reversión operará de pleno derecho en caso de resolución favorable para La Concesionaria del recurso presentado.

TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas a los titulares de La Concesión, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un dependiente, contratado o subcontratado de la misma.

TRIGÉSIMA NOVENA: FACULTADES DE INSPECCIÓN. La Concedente tendrá la facultad de verificar el cumplimiento por parte de La Concesionaria de las obligaciones establecidas en el Contrato, hallándose facultada la Inspección para ejercer todas las acciones que en Derecho le correspondan.

CUADRAGÉSIMA : NULIDAD PARCIAL. Cada cláusula, punto, apartado, inciso o previsión del Contrato será separable e individualmente considerado, si por cualquier motivo alguna cláusula, punto, apartado, inciso o previsión del Contrato resultase declarada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada en conflicto con alguna norma positiva actualmente vigente o que sea sancionada en el futuro, tal declaración no afectará a las restantes previsiones del Contrato, ni al resto de la cláusula, punto, apartado o inciso en el que la misma se hallase. De declararse inválida o nula una cláusula, punto apartado, inciso del Contrato, la misma será excluida del Contrato a partir de su declaración de invalidez o nulidad, sin que dicha

de las sanciones que
s de cualquier tipo
A" y "B", será causal
ón de este Contrato,
lidades establecidas
a la importancia del
incumplimientos de
un mismo hecho
ontrato sobre el
corresponda, salvo
is grave prevista.
TE. En caso de
a Concesionaria
ble y suficiente
arán a los fines
y penalidades
ndiente a La
jurídicamente
os descargos
oncesionaria

[Handwritten signature]

exclusión afecte al resto de las previsiones, las que seguirán obligando a Las Partes con el mismo alcance que originariamente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: OTRAS DISPOSICIONES. La Concedente estará facultada para solicitar a La Concesionaria la realización de otros servicios técnicos vinculados y relacionados al objeto del Contrato, debiendo Las Partes acordar las tarifas y retribuciones recíprocas.

La Concesionaria queda facultada para efectuar convenios con Universidades, Ministerio de Educación, Dirección General de Escuelas, Organismos de seguridad, etc., a los efectos de extender sus actividades a la prestación de otros servicios a la sociedad en general, y que tengan por finalidad la conscientización, instrucción y capacitación en seguridad automotor y vial. Para tal fin queda autorizada a construir aulas en sus plantas de VTV, y a efectuar toda otra actividad de divulgación e integración con la sociedad que estime necesaria.

La Concesionaria podrá adoptar para cada una de sus plantas de VTV una denominación libre con aprobación de La Inspección, que permita identificarla con la zona o localidad en la cual se encuentra radicada, para facilidad de ubicación por parte de los Usuarios. Esta denominación siempre irá acompañada con el código identificativo de La Concesionaria, que se le haya otorgado, a efectos de identificar toda la documentación que emita, sus vehículos, Plantas de VTV, etc.

Las Partes acuerdan expresamente que el régimen legal en el cual se regirá la Concesión, establecido por este Contrato, permitirá a La Concesionaria tomar todas las decisiones necesarias, con suficiente libertad, agilidad y eficacia como para cumplir con los plazos y demás obligaciones a su cargo, como así también para asegurar sus derechos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



A tal fin, La Concedente se obliga expresamente a no adoptar medida alguna que afecte el objeto de este Contrato y a arbitrar todos los medios que estén a su alcance para que La Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones.

Todas las cuestiones sometidas a conocimiento y consideración de la Inspección deberán subsanciarse con la mayor celeridad posible, garantizando el derecho de defensa de los Usuarios y de La Concesionaria, cuando corresponda.

La Concesionaria podrá para el mejor cumplimiento del objeto de este Contrato celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, previa autorización de la Inspección.

La Concesionaria podrá utilizar libremente la vía pública para el desarrollo eficaz de las actividades de VTV, en especial las correspondientes al control aleatorio de vehículos cumplimentando todas las normas que sean aplicables.

A todos los efectos indicados, La Concesionaria, en cada una de las jurisdicciones en que tenga Plantas de VTV, deberá habilitar sectores de oficinas atendidas por personal competente en la materia, en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los Usuarios.

La información provista anualmente por La Concesionaria a la Inspección, antes del 31 de marzo de cada año, será acompañada por un certificado que deberá precisar si dicha información es reflejo de la gestión llevada a cabo por La Concesionaria durante el año calendario vencido. Este certificado deberá ser firmado por los auditores técnicos y financieros designados por La Concesionaria.

Cuando algún municipio o autoridad local se opusiera o impidiera la realización de un plan aprobado, u obstaculizara la ejecución de este Contrato o la prestación del Servicio Público de VTV, La Concesionaria está obligada a informar de esta situación a la Inspección, y ésta quedará



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367



A tal fin, La Concedente se obliga expresamente a no adoptar medida alguna que afecte el objeto de este Contrato y a arbitrar todos los medios que estén a su alcance para que La Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones.

Todas las cuestiones sometidas a conocimiento y consideración de la Inspección deberán subsanciarse con la mayor celeridad posible, garantizando el derecho de defensa de los Usuarios y de La Concesionaria, cuando corresponda.

La Concesionaria podrá para el mejor cumplimiento del objeto de este Contrato celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, previa autorización de la Inspección.

La Concesionaria podrá utilizar libremente la vía pública para el desarrollo eficaz de las actividades de VTV, en especial las correspondientes al control aleatorio de vehículos cumplimentando todas las normas que sean aplicables.

A todos los efectos indicados, La Concesionaria, en cada una de las jurisdicciones en que tenga Plantas de VTV, deberá habilitar sectores de oficinas atendidas por personal competente en la materia, en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los Usuarios.

La información provista anualmente por La Concesionaria a la Inspección, antes del 31 de marzo de cada año, será acompañada por un certificado que deberá precisar si dicha información es reflejo de la gestión llevada a cabo por La Concesionaria durante el año calendario vencido. Este certificado deberá ser firmado por los auditores técnicos y financieros designados por La Concesionaria.

Cuando algún municipio o autoridad local se opusiera o impidiera la realización de un plan aprobado, u obstaculizara la ejecución de este Contrato o la prestación del Servicio Público de VTV, La Concesionaria está obligada a informar de esta situación a la Inspección, y ésta quedará

obligada a arbitrar en forma perentoria los medios que sean necesarios para solucionar el impedimento, requiriendo a tal efecto el concurso de las autoridades competentes que sean necesarias.

La Concesionaria podrá celebrar convenios con la Policía Provincial y con los municipios de su Zona para el apoyo adicional al establecido en este Contrato, para la implementación del servicio público de VIV.

La Concesionaria podrá contratar o mantener, con la autorización de la Inspección, la prestación de servicios V.T.V. a personas o comunidades no comprendidas en el área regulada, y fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Dichos servicios se regularán por los respectivos Contratos, y serán autorizados por La Concedente sólo si La Concesionaria garantiza expresamente mantener el nivel de calidad del servicio y todas las obligaciones emergentes de este Contrato.

La gestión de la Inspección y de La Concesionaria deberá respetar la normativa vigente en materia de contaminación ambiental.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones a La Concedente deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los Medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos que reglamente la Inspección dentro de los sesenta días de firmado el presente Contrato.

Todas las notificaciones a La Concesionaria deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los mismos medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos reglamentados por la Inspección.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

367

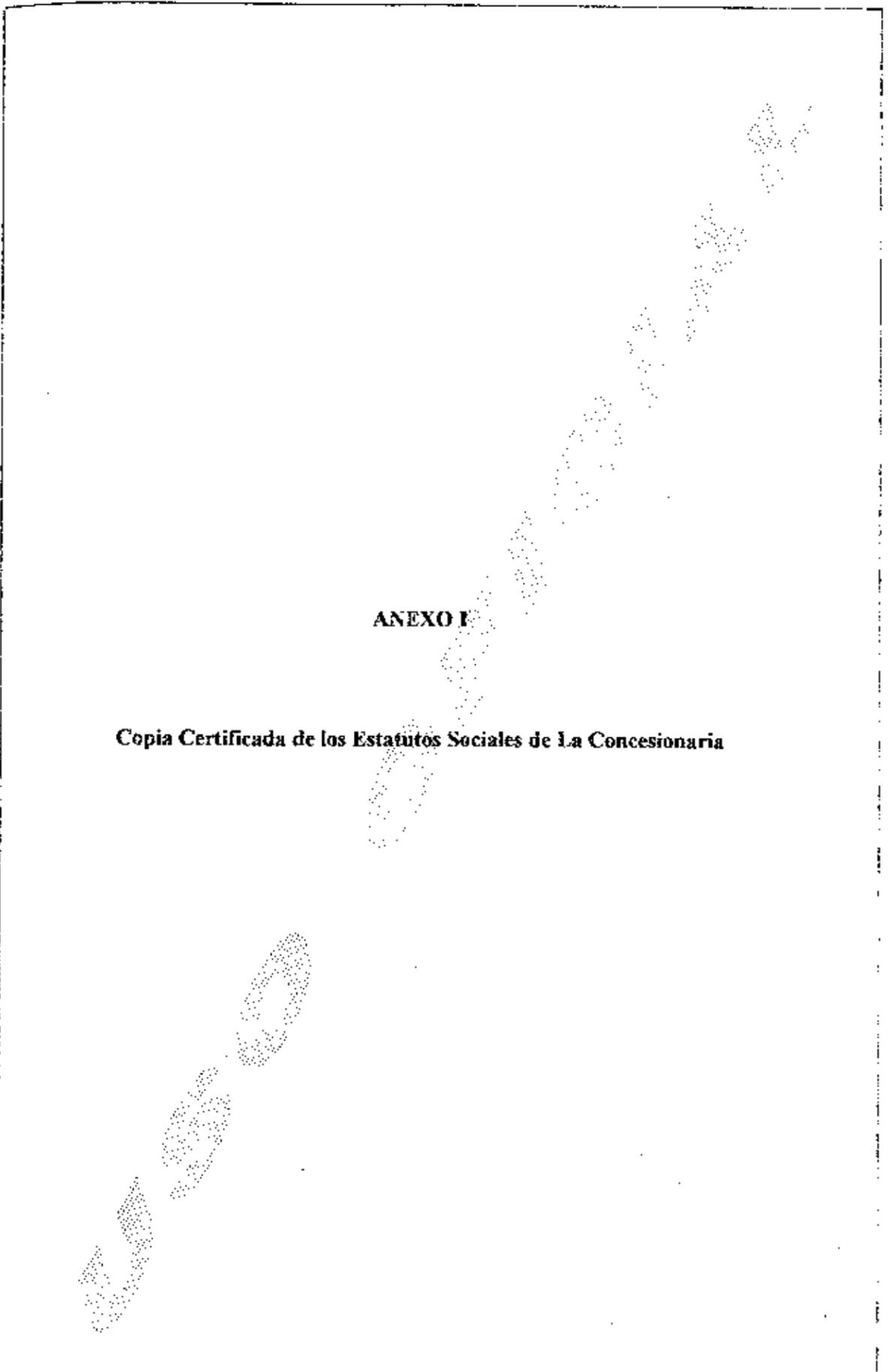
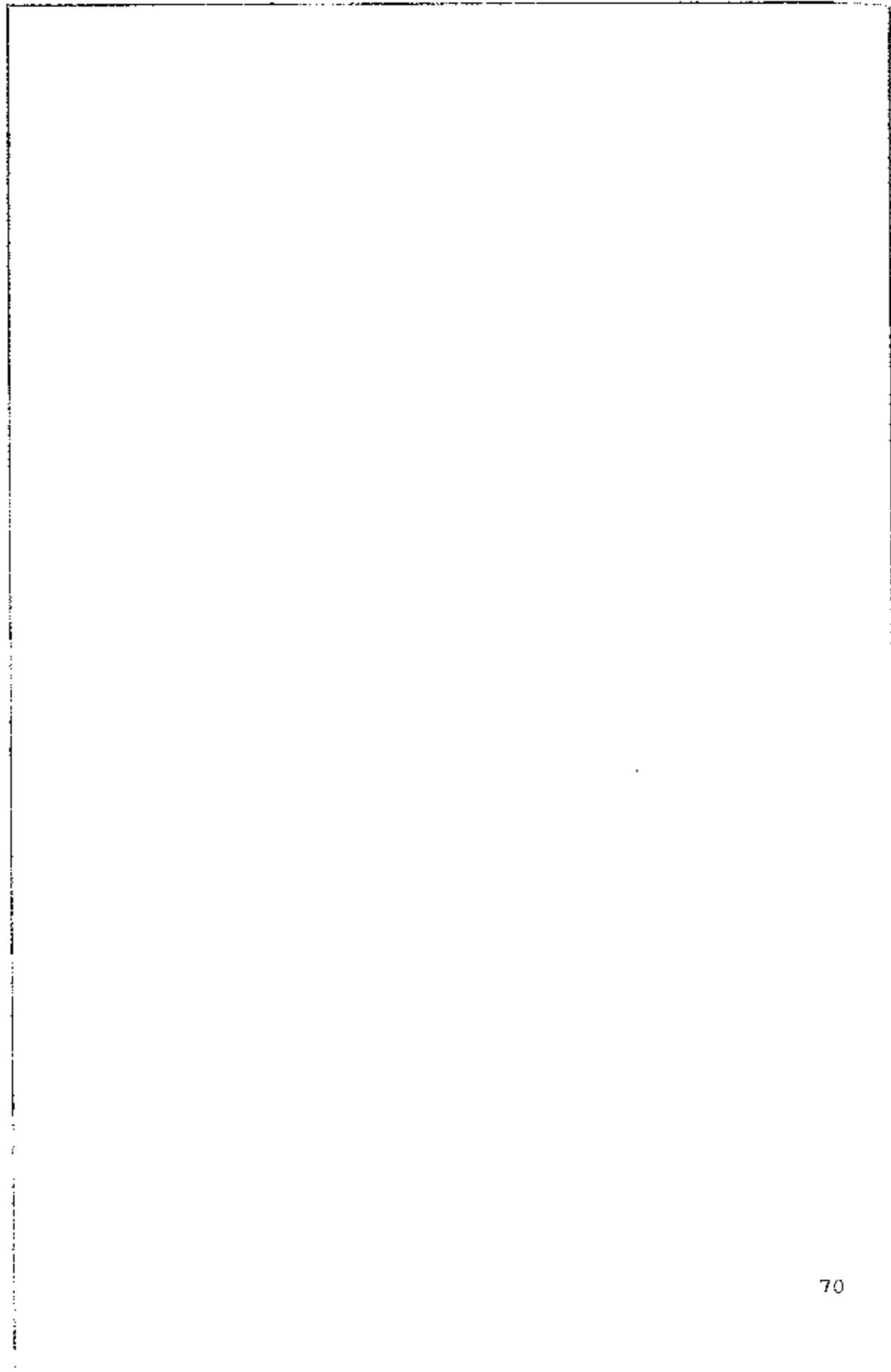


CUADRAGÉSIMA TERCERA: SELLADO. El sellado de este Contrato será soportado por las partes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal y Ley Impositiva vigente.

En prueba de conformidad, Las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los

Ese. HUGO DAVID TOLEDO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

OFFICIAL



ANEXO I

Copia Certificada de los Estatutos Sociales de la Concesionaria

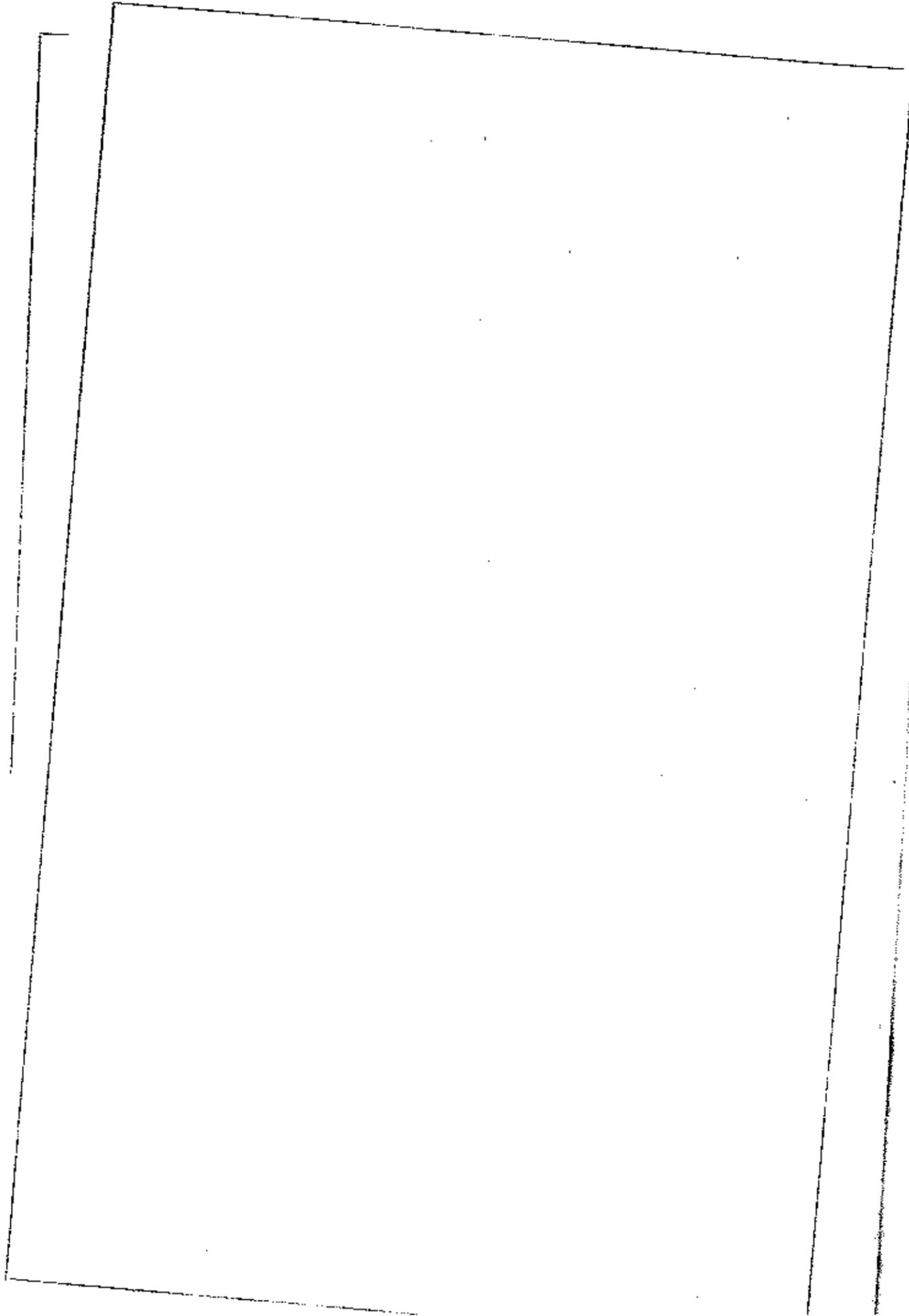
[Handwritten signature]



ANEXO II

**Copia Certificada de los Instrumentos Jurídicos que acreditan la Personería y
Facultades de los Representantes de La Concesionaria.**

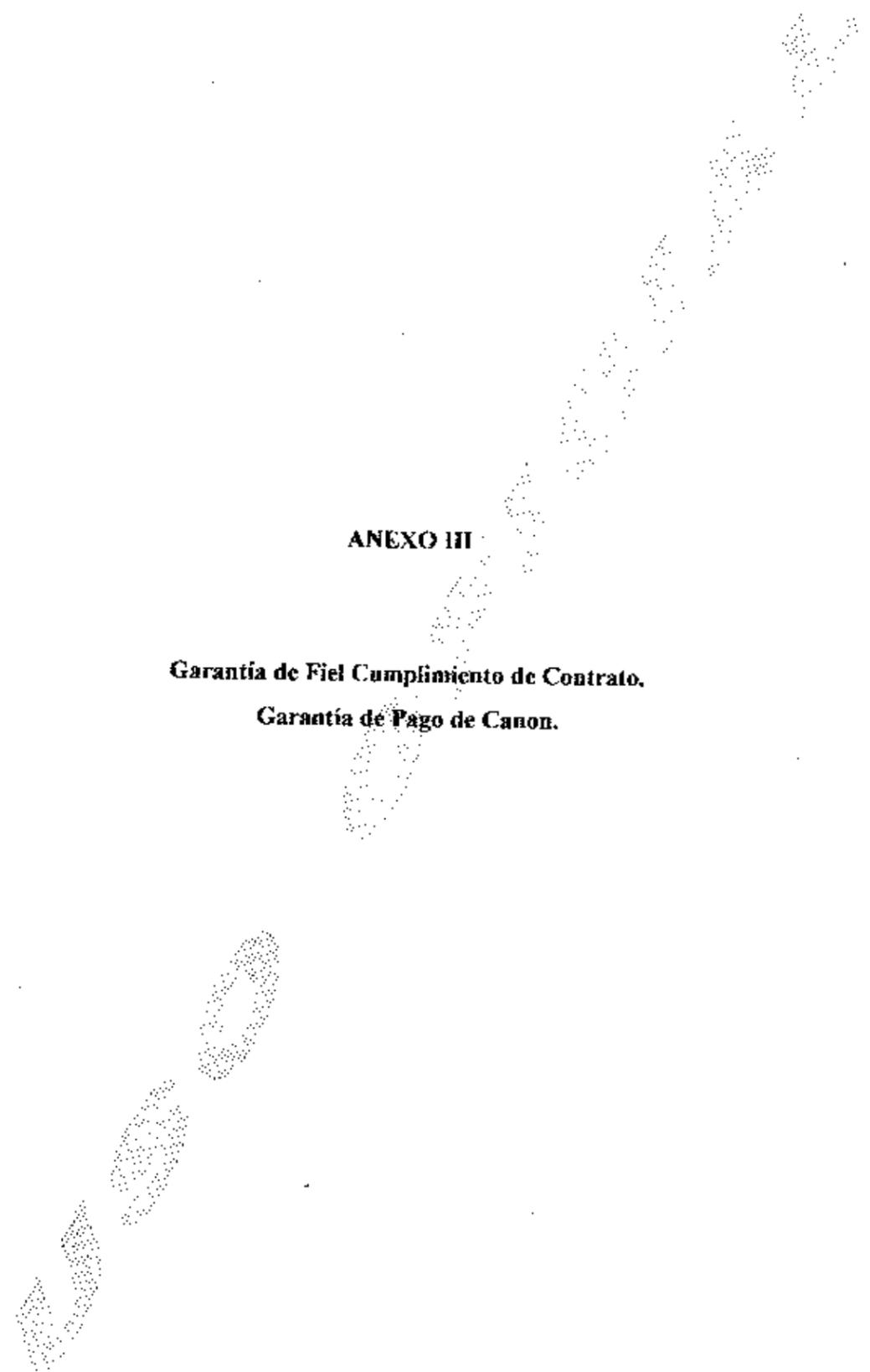
[Handwritten marks]



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

ANEXO III

**Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
Garantía de Pago de Canon.**



37

ANEXO IV

Terrenos sobre los que se construirán las Estaciones de VTV objeto de este Contrato

~~5~~
5

Terrenos sobre los que se construirán las Estaciones de VTV objeto de este Contrato, dando cumplimiento con el Proyecto Definitivo y Programa de Inversiones aprobado, y según la cláusula N° 20 anterior:

La Estación de VTV o Planta N°1, estará emplazada en un terreno que está ubicado en un terreno que está ubicado en el partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, ubicado en Ruta 8 kilómetro 18,500 y calle 118; con Zonificación IP; los siguientes datos Catastrales: Circunscripción III, Sección O, Manzana 42, Lote o parcela 63, y con una superficie de cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (4.655,92 m²).

Enc. HUGO DAVID TOLEDO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

[Handwritten signature]



ÍNDICE

[Handwritten signature]

ÍNDICE

- CLÁUSULA 1 - PARTES.
- CLÁUSULA 2 - OBJETO.
- CLÁUSULA 3 - DENOMINACIONES.
- CLÁUSULA 4 - MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN.
- CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EXPLOTACIÓN.
- CLÁUSULA 7 - PLAZO DE CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 8 - EXTENSIÓN DEL PLAZO.
- CLÁUSULA 9 - JURISDICCIÓN.
- CLÁUSULA 10- COMUNICACIÓN.
- CLÁUSULA 11- DOMICILIOS.
- CLÁUSULA 12- CONFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 13- GARANTÍA DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 14- VIGENCIA.
- CLÁUSULA 15- DOCUMENTOS.
- CLÁUSULA 16- TERRITORIO.
- CLÁUSULA 17- INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.
- CLÁUSULA 18- GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO.
- CLÁUSULA 19- ESTACIÓN V. T. V. PRINCIPAL.
- CLÁUSULA 20- TERRENOS.
- CLÁUSULA 21- EXCLUSIVIDAD.
- CLÁUSULA 22- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.
- CLÁUSULA 23- INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA.
- CLÁUSULA 24- OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE.
- CLÁUSULA 25- CANON.
- CLÁUSULA 26- TITULARIDAD.
- CLÁUSULA 27- MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN.
- CLÁUSULA 28- TARIFA.

- CLÁUSULA 29- TRANSFERENCIA.
 CLÁUSULA 30- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.
 CLÁUSULA 31- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.
 CLÁUSULA 32- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.
 CLÁUSULA 33- RÉGIMEN DE PENALIDADES.
 CLÁUSULA 34- AGRAVANTES Y ATENUANTES.
 CLÁUSULA 35- INFRACCIONES MÚLTIPLES.
 CLÁUSULA 36- INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE.
 CLÁUSULA 37- DESCARGOS.
 CLÁUSULA 38- APLICACIÓN DE SANCIONES.
 CLÁUSULA 39- FACULTADES DE LA INSPECCIÓN.
 CLÁUSULA 40- NULIDAD PARCIAL.
 CLÁUSULA 41- OTRAS DISPOSICIONES.
 CLÁUSULA 42- NOTIFICACIONES.
 CLÁUSULA 43- SELLADO.
- ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONCESIONARIA.
 ANEXO II. ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES DE LA CONCESIONARIA.
 ANEXO III. GARANTÍAS
 ANEXO IV. TERRENOS



**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
 VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA
 PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

tomos 2, 1
 16.02.96

Entre el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, representado en este acto por el Señor Hugo David Toledo, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la Calle 7, entre las Calles 58 y 59 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado indistintamente como "La Concedente" o "La Provincia", y la sociedad "V.T.V. Oeste S.A.", por la otra parte, con contrato social inscripto al número 214, del Libro 118, Tomo A, de estatutos de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Justicia, cuya copia certificada se incorpora al "Anexo I" de este Contrato, representada en este acto por el señor Alberto Shebar, en su carácter de presidente del directorio, con domicilio legal en la Calle 12 N° 1840 entre las Calles 69 y 70, de la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, L.E. 4.092.484, con personería y facultades habilitantes para este acto acreditadas debidamente y en forma, adjuntándose copia certificada de esos documentos al "Anexo II" de este Contrato, en adelante denominada indistintamente "La Empresa" o "La Concesionaria"; convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: PARTES. Celebran el presente Contrato el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, como La Concedente, y "V.T.V. Oeste S.A.", por la otra parte, como La Concesionaria; denominadas en conjunto "Las Partes".

SEGUNDA: OBJETO. El presente Contrato comprende la Concesión para la prestación de un Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos, con cobertura total para todos aquellos vehículos que se encuentren radicados en la zona N° 2 de la Provincia de Buenos Aires integrada por los siguientes partidos:

Tres de Febrero, General Sarmiento, B. de Escobar, Pilar, Morón, Moreno.

según se define en el punto 1.5 del Pliego de Bases y Condiciones, sin avales ni garantías por parte del Estado Provincial.

La Concesionaria tendrá a su cargo:

1- La financiación y ejecución integral del proyecto, con sus recursos y avales, y a riesgo propio, incluyendo la provisión de los terrenos; 2- La construcción de las obras necesarias; 3- El suministro o instalación del equipamiento; 4- La capacitación del personal y puesta en funcionamiento del servicio, con su operación y prestación de manera continua y regular durante todo el plazo de vigencia del Contrato más sus eventuales prórrogas; 5- El mantenimiento de las instalaciones; 6- Los controles en la vía pública; 7- El procesamiento y remisión de la información a La Concedente; 8- Las auditorías que acreditan la calidad de la prestación del servicio y de sus procedimientos; 9- Las certificaciones en la calibración de los equipos de verificación técnica etc.;

en un todo de acuerdo con:

A- Los requerimientos del "Pliego de Bases y Condiciones";
B- La propuesta técnica, operativa y comercial que fuera presentada con fecha 20 de diciembre de 1994; que resultó esencial para la adjudicación del Contrato, aceptada y calificada por la Comisión Evaluadora con el puntaje asignado al sobre N°1; C- El proyecto de detalle definitivo para la obra, y especificaciones para la construcción y operación de las plantas de VTV que se elaboren en base a la propuesta presentada, con la previa aprobación de las autoridades de contralor que se designen; D- De las normas y regulaciones establecidas oportunamente por la Provincia de Buenos Aires; E- Y en un todo de acuerdo con el punto 1.2 "Objeto de la Licitación", punto 1.4 "Consideraciones Generales", punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones", punto 1.6 "Características edilicias", punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", punto 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificación", del Capítulo N° 1. "Objeto y características generales de la licitación", punto 2.5 "Régimen y modalidad de la Concesión" del Capítulo N°2, "Sociedad Concesionaria", puntos 5.1 a 5.18 del Capítulo N° 5 "Ejecución de las Obras", en particular, y en general con las restantes obligaciones, principales o accesorias, que surgen del Pliego de Bases y Condiciones, de la Propuesta presentada por la Concesionaria, incluida en el Expediente N° 2100-C 0114/92, y de este Contrato.

TERCERA: DENOMINACIONES. Las siguientes expresiones de este Contrato, tendrán el significado que se consigna a continuación:

1- La Concedente: El Estado de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, denominado además indistintamente como "La Provincia de Buenos Aires", o "La Provincia".

2- La Subsecretaría: La Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. A todos los efectos, la Subsecretaría fija domicilio en la Avenida N° 7 entre las calles N° 57 y N° 58, piso 5°, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

3. La Concesionaria: Persona física o jurídica que suscribe el Contrato de Concesión por haber resultado adjudicataria de la Licitación, teniendo la función específica de prestataria de los servicios concesionados en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, que La Concedente suscribe con ella.

4. Partes: La Concedente por un lado, y La Concesionaria por el otro.

5. Banco: El Banco de la Provincia de Buenos Aires.

6. Concesión: Relación jurídica que se constituye entre Las Partes en virtud del otorgamiento y firma de este Contrato.

7. Contrato: Contrato de Concesión, o Concesión: El presente instrumento que establece las condiciones por las cuales La Concesionaria se obliga, por una Parte, a la prestación de un Servicio Integral de Verificación Técnica de Vehículos radicados en una Zona de la Provincia de Buenos Aires, y La Concedente se obliga, por la otra Parte, a garantizar el régimen jurídico y las seguridades necesarias para su ejecución.

8. Cláusula, artículo o punto: Cada una de Las Partes o disposiciones con que se dividen los distintos documentos e instrumentos que integran este Contrato, incluyéndolo.

9. Poder Público: Potestad inherente al Estado que lo autoriza para regir la aplicación de normas obligatorias.

10. Inspección o Ente Regulador: Comisión Fiscalizadora que actuará en nombre de La Concedente en un todo de acuerdo con la Documentación que integra el Contrato, a los efectos de controlar el desarrollo y verificar el cumplimiento de las obligaciones mutuas para Las Partes que surgen del Contrato de Concesión. Estará constituida inicialmente por los mismos miembros

que fueron designados en representación de los organismos indicados en el punto 1.3 "Capítulo I" del Pliego, que por La Concedente integraron la Comisión de Calificación o Comisión Evaluadora de las propuestas, produciendo los dictámenes de calificación y adjudicación correspondientes para este Contrato en particular. La máxima autoridad del Ente será designada por la Dirección de Planificación de Transporte. Ésta Inspección podrá designar profesionales, asesores, y/o colaboradores pertenecientes a su plantel básico que el Poder Ejecutivo le asigne o vincule por convenios y contratos, para que la representen y asistan en su función.

11. Representante Técnico de La Concesionaria: El profesional que designe La Concesionaria para tratar todos los aspectos técnicos relacionados con la Concesión con título universitario habilitante, de conformidad a la normativa legal vigente, y suficientes facultades legales a satisfacción de La Concedente.

12. Representante Legal o Apoderado de La Concesionaria: La persona física, legalmente autorizada por La Concesionaria para que la represente, con suficientes facultades legales como para obligarla frente a La Concedente y a su satisfacción.

13. Documentación Licitatoria, Pliego de Bases y Condiciones, o Pliego: La totalidad de los documentos de la licitación que fueron entregados al proponente, más aquellos que resultaron de consulta obligatoria, más las aclaraciones y documentos que se han emitido durante el proceso licitatorio.

14. Licitación: Es el Concurso Público convocado por La Concedente, del que La Concesionaria ha resultado adjudicataria y que ha dado origen al Contrato.

15. Proponente u oferente: La persona física o jurídica que ha presentado el día 20 de diciembre de 1994 una Propuesta, de conformidad con los requerimientos y obligaciones establecidos en el Pliego.

16. Propuesta: El conjunto de los documentos presentados por el Proponente el 20 de Diciembre de 1994.

17. Comisión de Calificación, Comisión de Evaluación, o Comisión Evaluadora: Comisión que ha procedido a estudiar y evaluar las propuestas presentadas en el acto Licitatorio del 20 de diciembre de 1994, integrada por los miembros indicados en el punto 1.3 "Denominaciones del Pliego", del Capítulo N° 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego, y designados por actuaciones y resoluciones posteriores.

18. VTV: Servicio Público de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona de la Provincia de Buenos Aires cuya contratación por el régimen de Concesión a título oneroso es el objeto de este Contrato. Consiste en la certificación del estado general de los vehículos al momento de efectuarse su inspección, indispensable para garantizar la seguridad activa, la seguridad pasiva, la protección del medio ambiente, y demás requerimientos exigibles en procura de la seguridad y el bienestar general, según establece entre otros el punto 1.4 "Consideraciones generales" del Pliego.

19. Zona. Es el territorio o sector geográfico asignado con exclusividad a La Concesionaria, dentro de los límites políticos de la Provincia de Buenos Aires, integrado por los partidos y jurisdicciones municipales definidos en este Contrato.

20. Obra / Obras / Trabajos: Todas las construcciones, montajes, instalaciones, suministros y/o trabajos principales o accesorios, incluyendo las actividades de proyecto y supervisión, que se deban desarrollar para cumplir con el objeto del presente Contrato, en cuanto a infraestructura física se refiere.

21. Proyecto definitivo: Documentación técnica integral del proyecto aprobado por la Subsecretaría de Servicios Públicos o Inspección, para ser ejecutado por La Concesionaria, consistente en la totalidad de los desarrollos básicos y de detalle necesarios para la construcción,

equipamiento, capacitación, puesta en marcha de equipos e instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de las plantas de VTV, realizados a partir de la Propuesta presentada a la Provincia, que fuera aprobada para su construcción e implementación por la Comisión Evaluadora al calificar la Propuesta y adjudicarle el Contrato, y a la que se ajustará fielmente en sus concepciones y obligaciones mínimas.

22. Planta o Estación de VTV: Unidad funcional integrada, consistente en terreno, edificios y obras complementarias con todos los servicios necesarios, equipos, instalaciones, vehículos, personal capacitado, y toda otra infraestructura física, organizativa, tecnológica o humana que se requieran para la prestación del Servicio Público de VTV durante todo el plazo de la Concesión.

23. Usuario: Todas las personas físicas o jurídicas sujetos del servicio de Verificación Técnica Vehicular obligatorio sobre el vehículo objeto de revisión. Sus derechos se encuentran protegidos por el Reglamento del Usuario, y el presente Contrato.

24. Usuario Público: Toda persona jurídica que integra directamente alguno de los poderes del Estado de la Provincia de Buenos Aires, sea Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

25. Tarifa: Suma a abonar por el Usuario en la Estación de VTV como contraprestación del servicio de verificación técnica objeto de este contrato.

26. Canon: Importe mensual que La Concesionaria se obliga a pagar a La Concedente, definido en el sobre N° 2 de su propuesta y a la cláusula VEINTICINCO de este Contrato, calculado como un porcentual fijo de los importes facturados mensualmente a los Usuarios por la prestación del servicio de VTV.

27. Poder de Policía: Facultad indelegable en La Concesionaria, que detenta y ejerce exclusivamente La Concedente por ser inherente a la esencia misma del Estado. Es la actividad ejercida por la Administración Pública (La Concedente) para asegurar, por los medios del Poder

Público el buen orden y cumplimiento de las obligaciones consagradas por la Ley en general, y las que originan este Contrato en particular.

28. Fuerza mayor y caso fortuito: Sucesos que no han podido preverse o que, previstos, no han podido evitarse. Tienen origen en la naturaleza o en hechos lícitos o ilícitos del hombre. Incluyen los fenómenos naturales y las acciones de conmoción pública tales como guerras, alteraciones del orden interno, huelgas y paros que por su magnitud imposibiliten la prestación del servicio.

29. Apercibimiento: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente. El sistema de notificación será el que determine la Inspección en su normativa de procedimientos, que seguirá los lineamientos de este Contrato. Todo apercibimiento se perfeccionará mediante notificación dentro del plazo de setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha del Acta de constatación de incumplimiento, labrada ante personal identificado de La Concesionaria, con firma habilitante de La Concedente.

30. Intimación: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual simultáneamente: I - Se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, mediante carta documento o instrumento público jurídicamente equivalente, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente mediante Apercibimientos y Actas de incumplimiento previas. II - Se aplica sanción con multa según procedimientos definidos en este Contrato, por los incumplimientos verificados.

31. Multa: Cláusula penal o penalidad pecuniaria que se impone y con la cual se sancionan incumplimientos contractuales de La Concesionaria, que debe ser efectivizada dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a criterio de la Inspección y según ésta defina.

32. Notificación Fehaciente. Es cualquier comunicación cursada entre Las Partes a los domicilios expresamente constituidos para este Contrato, cuyo contenido y recepción puedan ser probados

en forma concluyente, como ser una Notificación Notarial; una Carta Documento; un Telegrama Colacionado; un Telex; o un Fax emitido y recepcionado con las modalidades y características definidas más adelante; o cualquier otro medio de Notificación Pública, o aceptado por Las Partes, que provea de similares garantías.

33. Habilitación Provisoria: Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Provisoria del Servicio. Acredita el cumplimiento de los requerimientos y exigencias mínimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales La Concedente admite iniciar la prestación del servicio público de VTV, mientras concluyen las obras de construcción, instalación y montajes principales a los que La Concesionaria se obliga en este Contrato, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.

34. Habilitación Definitiva: Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Definitiva del Servicio. Acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales necesarias para iniciar la prestación del Servicio de Público VTV, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.

Se deja expresa constancia, que el singular de estas denominaciones o terminologías, incluirá el plural y viceversa; al género masculino o femenino, con o sin artículo precedente; en la medida que el contexto del Contrato así lo requiera. El uso será indistinto en mayúscula o minúscula como nombre propio o no. Las restantes denominaciones son las que surgen del punto 1.3 del Pliego.

CUARTA: MODALIDAD DE LA CONCESIÓN. El presente Contrato de Concesión se otorga a título oneroso, sin que La Concedente garantice la concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV, ni la rentabilidad económico financiera de La Concesionaria. Por su parte, La Concesionaria se obliga a abonar un canon mensual, quedando a su exclusivo cargo y costo la totalidad de las inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, por cuanto la presente Concesión no contará con aportes financieros de ningún tipo por parte de La

Concedente, ni tampoco con avales de La Concedente para la gestión de créditos internos o externos, según se establece en este Contrato. No se otorgarán además degravaciones impositivas de ningún tipo.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. La Concesionaria se obliga a la ejecución de las distintas obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos en su propuesta y necesarios para la Habilitación Definitiva del servicio, en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial del decreto que otorga la Concesión. La totalidad de las restantes obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos por La Concesionaria en su propuesta y proyecto definitivo, se ejecutarán según el programa de inversiones y en un todo de acuerdo con las obligaciones asumidas en este contrato.

La Concesionaria se obliga a presentar el Proyecto Definitivo dentro de los sesenta (60) días de firmado el Contrato de Concesión. Toda ampliación forzosa de este plazo, originada en modificaciones y/o correcciones a realizar en el Proyecto presentado para su aprobación, será de exclusiva responsabilidad e imputable a La Concesionaria, razón por la cual no se prorrogarán los plazos totales máximos otorgados en este Contrato. En caso de incumplimiento del plazo de ejecución, por causas imputables a La Concesionaria, el período de Concesión indicado en el punto 1.7.3 "Período de Concesión" del Pliego, y en la Cláusula séptima de este Contrato, no podrá extenderse más allá de los veintiún (21) años. Según se especifica en la cláusula 5.2 "Iniciación de los Trabajos", a partir de la firma y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires del Decreto que refrenda el Contrato de Concesión, comienzan a computarse los plazos contractuales, dentro de los cuales se deberá elaborar y presentar para su aprobación el proyecto definitivo de las obras, equipamientos, montajes e instalaciones, incluyendo el cronograma de obras y programa de inversiones definitivos, coincidentes con las obligaciones mínimas comprometidas en la propuesta integral presentada el 20 de Diciembre de 1994, además de ejecutar las obras correspondientes, y prestar el servicio público de VTV durante todo el plazo de la Concesión.

SEXTA: PLAZO DE EXPLOTACIÓN. Según se especifica en el punto 1.7.4 del Pliego, el plazo de explotación se fija en veinte (20) años, a contar desde la fecha de Habilitación Definitiva del servicio. Si por causas ajenas a la voluntad de La Concesionaria no contempladas en este Contrato como de su propio riesgo empresario, la prestación de los servicios no se pudiere iniciar en el plazo establecido, La Concedente podrá otorgar una ampliación no mayor a los sesenta (60) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo principal. A tal efecto La Concesionaria deberá cumplimentar los cronogramas de obra y programas de inversiones establecidos y aprobados, además de elevar un informe de avance mensual a La Concedente, y toda otra información que resulte necesaria o que se le exija, desde el momento en que comienzan a computarse los plazos contractuales.

Las Partes convienen expresamente que este plazo de vigencia contractual es sin interrupciones de ningún tipo, parcial o total, excepto por causas de fuerza mayor y caso fortuito que puedan afectar el Servicio Público Concesionado. Cuando se planteen estas situaciones de excepción, La Concesionaria deberá enviar notificación fehaciente a la Inspección dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producidas, quedando facultada La Provincia para aceptar o no las razones que se hayan alegado para fundamentar el corte del servicio de VTV, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación fehaciente antes citada. El silencio por respuesta será considerado como no aceptación de las razones alegadas, procediéndose a la aplicación de las sanciones que correspondan en actuación debidamente fundada. La fecha de iniciación de la prestación de los servicios será la que resulte por aplicación de la cláusula quinta de este Contrato, sin perjuicio de lo cual: I- La Concesionaria compromete, por una parte, sus mayores esfuerzos para iniciar la prestación del Servicio Público de VTV antes del día 1º de mayo de 1996, o de cualquier otra fecha que en definitiva establezca la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y sus Decretos Reglamentarios, siempre que resulte anterior a la que corresponda por aplicación de la cláusula quinta antes citada, aunque La Provincia no se adhiera a la misma, o se adhiera total o parcialmente; fecha a partir de la cual la Verificación Técnica de Vehículos adquiere el carácter de obligatorio. II- La Concedente, por la otra parte, se compromete a comunicar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de este contrato, fecha definida en la cláusula décimo cuarta, los requerimientos y exigencias

mínimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales se admitirá iniciar la prestación del servicio público de VTV, previa Habilitación Provisoria otorgada por la Inspección de las obras e instalaciones de La Concesionaria, montadas en el emplazamiento definitivo u otro que permitiere cumplir con estos plazos, mientras concluyen las obras de construcción y montajes principales. Esta eventualidad no generará derecho resarcitorio ni compensatorio alguno hacia La Concesionaria por los mayores esfuerzos de inversión necesarios. Concluidas las obras principales a satisfacción de La Concedente, ésta procederá a extender el certificado de Habilitación Definitiva. El Plazo de Explotación se computará a partir de la fecha de Habilitación Definitiva del servicio de VTV.

SÉPTIMA: PLAZO DE LA CONCESIÓN. Comprende en conjunto El Plazo de Ejecución de la totalidad de los trabajos y obras necesarias hasta la Habilitación Definitiva del servicio (Cláusula quinta de este Contrato), y el Plazo de Explotación de los servicios de VTV objeto de la Concesión (Cláusula sexta de este Contrato).

OCTAVA: EXTENSIÓN DEL PLAZO. Vencido el plazo de la Concesión o producida la expiración de la relación contractual por cualquier causa y motivo, y en caso que La Concedente así lo requiera, La Concesionaria estará obligada a continuar con la prestación de los servicios por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación. En este caso La Concedente deberá notificar fehacientemente a La Concesionaria con un plazo mínimo de treinta (30) días corridos de anticipación.

NOVENA: JURISDICCIÓN. Las Partes acuerdan expresamente que someterán los diferendos que puedan derivarse de la relación que surge del presente contrato a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMA: COMUNICACIONES. Todo documento, nota, correspondencia, o comunicación en general, fehacientemente cursada entre Las Partes, será parte integrante de este Contrato, sin

importar ni imponer su modificación o alteración parcial o total. La Inspección definirá la metodología de comunicación a utilizar en forma rutinaria y para cada clase de evento notificando fehacientemente y dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, el instructivo correspondiente donde se especificarán los métodos, fórmulas, codificación, firmas habilitadas legalmente, procedimientos y medios de comunicación tales como: libro de comunicaciones, notas, cartas documento, telegramas, facsímiles con nota de confirmación de recepción emitida por separado por el receptor, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido, sólo válido para equipos de transmisión de facsímiles con impresión por chorro de tinta, o sistema xerográfico en general (sistema de impresión indelebles con el tiempo). En cada Estación de VTV, y por cada línea de inspección, La Concesionaria se obliga a instalar una línea telefónica. Estas líneas telefónicas ingresarán a un puesto de recepción, y serán comunicadas a La Concedente y público en general. Por cada Estación de VTV se instalará además un equipo de Fax de las características establecidas en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS. Las Partes constituyen domicilio especial y legal en los lugares indicados en el encabezamiento del presente Contrato, en donde se tendrán por válidas y suficientes todas las notificaciones, apercibimientos, emplazamientos e intimaciones que se realicen. La constitución de nuevo domicilio será válida a partir de los diez días hábiles posteriores de su notificación fehaciente. De común acuerdo entre Las Partes, durante la etapa de construcción de las obras necesarias para la prestación del servicio de VTV, y hasta la Habilitación Definitiva del servicio se podrán definir otros domicilios donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, sean éstos domicilios legales, especiales, reales o constituidos.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DE LA CONCESIONARIA. Se establece expresamente que la formalización de la sociedad Concesionaria, no implicará la alteración a las obligaciones asumidas en este Contrato. Los casos que pudieran encuadrarse como transferencia de la Concesión, se regirán por las exigencias establecidas en punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. I- GARANTÍA DEL CONTRATO: La Concesionaria deberá cumplir con las obligaciones correspondientes a la garantía de ejecución del Contrato, prevista en el punto 4.15 "Garantía del cumplimiento del Contrato", del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato", del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión, según se indica en la cláusula SEXTA anterior.

Esta garantía tendrá liberación parcial después de la Habilitación Definitiva de las obras e instalaciones, y puesto en funcionamiento operativo el Servicio Público de VTV, por un monto equivalente al que asciendan las obras civiles ejecutadas hasta ese momento, y una vez finalizadas las mismas a satisfacción de La Concedente, que extenderá Certificado de fiel cumplimiento con las inversiones comprometidas en esa primer etapa por La Concesionaria en su Plan de Inversiones Definitivo Aprobado, y a verificarse mediante auditorías contables a cargo de la Inspección, utilizando normas y recomendaciones universalmente aceptadas y reconocidas, cuya aplicación recomiende el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires para este Contrato de Concesión en particular y, en caso de resolverlo así La Concedente. La liberación parcial no superará el sesenta por ciento (60%) del importe afianzado.

II- GARANTÍA DE PAGO DE CANON: Esta garantía cumplirá con las mismas exigencias que la anterior, y cubrirá las obligaciones de pago de canon correspondientes a tres meses consecutivos. Su importe se determinará como el cincuenta por ciento del producto del porcentual del canon comprometido en este contrato, dividido cien unidades (100), por la tarifa básica sin IVA (Impuesto al Valor Agregado), por la cantidad de vehículos indicada en el Pliego para la Zona concesionada, por tres (3) unidades de mes, dividido doce (12) meses. (Importe de la Garantía de pago de Canon = $(50 / 100) \times (\text{Canon} / 100) \times (\text{Tarifa Básica definida en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario" del Pliego, excluido el Impuesto al Valor Agregado}) \times \text{Cantidad de vehículos estimada en la Zona, según punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones" del Pliego}) \times (3 \text{ meses} / 12 \text{ meses.})$). Esta Garantía se deberá constituir con veinte días corridos de anticipación a la fecha prevista de Habilitación del servicio de VTV, sea Provisoria o Definitiva, y será una de las condiciones esenciales para tal habilitación.

Estas garantías podrán ser renovables anualmente y serán constituidas por año calendario debiendo sufrir en cada renovación los ajustes correspondientes por aplicación directa del porcentual de variación de la tarifa básica que apruebe La Concedente en cada momento de vigencia de este Contrato. La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente la renovación anual de las garantías a que está obligada ante la Inspección, con una anticipación mínima de veinte días corridos previos a su vencimiento, indicando el monto de cobertura y la metodología analítica de su determinación. Son aplicables en toda su extensión las cláusulas 3.9 "Garantía", del Capítulo "Llamado a Licitación", y cláusulas 4.15 "Garantía del Cumplimiento del Contrato" y 4.16 "Incumplimiento en la presentación de Garantías" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego.

En los supuestos de garantías emitidas en correspondencia con las cláusulas 3.9.1.3. "Pólizas" apartado 3.9.1.3.1. "Seguro de Caucción" y apartado 3.9.1.3.2. "Bancaria", del Capítulo "Llamado a Licitación" del Pliego, las garantías deberán ser expedidas por institución a satisfacción de La Concedente, radicada en la Ciudad de La Plata. Se considerará como institución radicada en la Ciudad de La Plata, aquella que tenga su asiento principal, sucursal o agencia permanentemente establecida en la ciudad, y así lo declare fehacientemente a La Concedente. Las variaciones en las garantías, se dispondrán al finalizar cada año calendario, a los efectos de una eficaz supervisión y control por parte de La Inspección. En el Anexo III de este Contrato se anexa la Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual y la Garantía de Pago de Canon.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato se suscribe ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, o notificada a La Concesionaria. Vigente el Contrato, La Concesionaria deberá comenzar con las inversiones comprometidas a las que se ha obligado. Ello sin perjuicio de su inmediata aplicabilidad en los aspectos normativos de carácter general que hacen a las obligaciones básicas del Contrato tendientes a instrumentar la operatoria para arribar al dictado del acto de mención.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS. Según se establece en la cláusula 4.10 " Documentos Integrantes del Contrato y Orden de Prelación" y 4.11 "Documentación Contractual Complementaria" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego, integrarán el Contrato de Concesión formando una unidad indivisible los siguientes documentos e instrumentos jurídicos: El Pliego, con sus notas o Circulares Aclaratorias, la Propuesta de La Concesionaria, las Actas de Adjudicación de la Licitación, la Garantía de cumplimiento del Contrato de Concesión, la Garantía de pago de canon, el Proyecto Definitivo y en general toda la Documentación Licitatoria. Si hubieran contradicciones entre las diversas piezas que constituyen el Contrato, el orden de prelación, que establece la prioridad o preferencia de un documento sobre otro para su aplicación, interpretación y exigibilidad es el siguiente (un documento prevalece sobre otro, o tiene mayor orden de prelación o preferencia cuando lo antecede en el orden de presentación indicado a continuación):

1° Decreto Ley N° 9254/79

2° Ley N° 11.430 modificada por la Ley N° 11.460, su Decreto reglamentario N° 2719, posteriores que se dicten y toda la Normativa Vigente en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires aplicable a la VTV.

3° Ley Nacional de Tránsito N° 24489, su Decreto reglamentario 179/95, y posteriores que se dicten, siempre que cuenten con la adhesión total o parcial de la Provincia de Buenos Aires.

4° La legislación futura que sustente las prestaciones del servicio público de VTV en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y las respectivas enmiendas o modificaciones a la documentación contractual citada en esta cláusula, que a través de los procedimientos estipulados en el Contrato, le introduzcan expresamente Las Partes, mediante instrumentos específicos celebrados a tal fin con las formalidades mínimas aquí exigidas para su perfeccionamiento, y aprobadas por autoridad competente.

5° Decreto de aprobación del Contrato y de otorgamiento de la Concesión.

6° Contrato de Concesión.

7° Los Dictámenes de la Comisión de Evaluación.

8° Notas y Circulares aclaratorias del Pliego de Bases y Condiciones, que fueran emitidas desde el N° 1 al N° 8 inclusive.

9° Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 003, para la Concesión del Servicio de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires.

10° Reglamento del Usuario, debidamente aprobado y certificado.

11° Manual de Procedimiento de Verificación, debidamente aprobado.

12° Propuesta integral presentada en la Licitación Pública por el Oferente, con fecha 20 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y todo otro documento aclaratorio o complementario tomado en consideración por la Comisión de Evaluación para la adjudicación.

13° Acta de aprobación de los terrenos por parte de La Subsecretaría, según exigencias de la cláusula 5.1 "Presentación del Terreno y del Proyecto Definitivo", del Capítulo 5 "Ejecución de las Obras" del Pliego.

14° Proyecto Definitivo, consistente en: Planos, especificaciones y documentación de detalle, que prepare La Concesionaria para la ejecución de las obras, montajes, equipamientos e instalaciones que conforman la infraestructura general necesaria para la prestación del servicio público de VTV, a las que se obligará, debidamente aprobados por la Concedente.

15° Plan de trabajos definitivo, debidamente aprobado ajustado a la cláusula SEXTA, de corresponder.

16° Plan definitivo de inversiones aprobado, que se corresponderá en sus lineamientos substanciales con el presentado en la propuesta, al que se obliga La Concesionaria, ajustado a la cláusula SEXTA de este Contrato, y de corresponder.

17° Acta de iniciación de los trabajos emitida por Las Partes.

18° Certificación periódica trimestral de la Auditoría Técnica a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el proyecto definitivo de obras, equipamiento, e instalaciones a que se obligó La Concesionaria, para todo el plazo contractual.

19° Certificación periódica semestral de la Auditoría de Inversiones, a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el plan definitivo de inversiones a que se obligó La Concesionaria para todo el plazo contractual.

20° Actas de Habilitación Provisoria y Definitiva de las obras de infraestructura necesarias para iniciar la prestación del servicio público de VTV.

21° La Correspondencia entre Las Partes según se establece en la Cláusula décima, sin que implique modificación contractual alguna, a excepción que tal modificación sea explícitamente mencionada y específicamente aprobada con tal finalidad por autoridad competente.

Dentro de un mismo documento, los valores datos o fechas, expresados en letras, prevalecerán sobre los expresados en números. En los documentos gráficos, tales como planos, esquemas, croquis, etc., los valores expresados en números prevalecerán sobre las medidas de lectura en escala. Todo trabajo, material, suministro, servicio, y en general toda obligación que se halle indicada en alguno de los documentos del Contrato, aunque no figure en los otros, debe ser

ejecutado, provisto o cumplido por La Concesionaria, sin modificar por ello el importe de la propuesta ni la ecuación económico financiera del servicio concesionado. Frente a contradicciones, ambigüedades, dualidades, etc., que se verifiquen entre distintos documentos, será válida la obligación especificada en el documento con mayor orden de prelación. Si existieran dudas no resolubles, por los mecanismos antes citados, la Inspección resolverá sin más trámite, en acto exclusivo y excluyente, de fundada razonabilidad, con fuerza de ejecución, y carácter inapelable en instancia administrativa.

DÉCIMA SEXTA: TERRITORIO. La Concesionaria tendrá exclusividad para la prestación del servicio público concesionado de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona geográfica indicada en la Cláusula segunda "Objeto" de este Contrato, correspondiente a la Zona N° 2 de la Cláusula 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Capítulo I "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego.

DÉCIMA SÉPTIMA: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS. En la zona de exclusividad para la explotación del servicio durante todo el plazo de vigencia contractual, más sus eventuales prórrogas, La Concesionaria se obliga a construir las plantas de VTV propuestas en su presentación del 20 de diciembre de 1994, adecuándose a las exigencias de los Puntos 1.6 y 1.7 del Pliego, y respetando las especificaciones, lineamientos y características del proyecto integral presentado, que le fuera aprobado y calificado por La Concedente. Como el proyecto integral presentado por La Concesionaria en su propuesta, ha sido fundamental al momento de la calificación del sobre N°1 y posterior adjudicación, sólo se admitirán variaciones en el proyecto definitivo, Plan de Trabajos Definitivo, y Plan Definitivo de Inversiones, que no afecten la esencia de la Propuesta presentada, en especial en todo aquello que hace a la calidad del servicio, frente al Usuario y al Estado, sin perjuicio de lo cual podrán acordar con La Inspección proyectos comunes a varias Concesionarias.

Prohibiciones de Diseño: Queda estrictamente prohibido radicar las plantas de VTV en regiones residenciales, o que por su naturaleza ocasione trastornos al normal desarrollo del tráfico

automotor zonal, o que por su ubicación resulten con dificultades de accesos, o con accesos no seguros e inadecuados.

Quedan estrictamente prohibidas las colas de espera de vehículos en la vía pública, sea cola estática o dinámica, por cuanto las Estaciones de VTV deberán responder a los requerimientos de este Contrato, con suficiente espacio interior para albergar a los vehículos ingresantes y para aquellos que han finalizado con las tareas de verificación técnica.

El Servicio Público de VTV será prestado por La Concesionaria con los requerimientos establecidos en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo I "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define las verificaciones a realizar, y con fiel y estricto cumplimiento de la propuesta presentada con fecha 20 de diciembre de 1994 en cuanto a la cantidad mínima y nominación de los equipos; tecnología; especificación; marca y modelo; garantía de origen vigente en la Provincia de Buenos Aires extendida por el fabricante mantenimiento, reparación y repuestos disponibles con su respaldo, quién además deberá garantizar las condiciones de puesta en marcha y capacitación del personal de La Concesionaria de ser necesario, y de La Concedente afectada a las tareas de VTV y verificación de su calibración. La Concesionaria se obliga a la puesta en funcionamiento de todo nuevo equipamiento de necesaria instalación para la ejecución de nuevas tareas de verificación técnica que se requieran durante la vigencia de este Contrato, según plazos y demás requerimientos que se definirán de común acuerdo con La Concedente.

La distribución, localización y radicación definitiva de las distintas plantas con las que se prestará el servicio, cumplirá plena y estrictamente con las obligaciones asumidas por La Concesionaria.

De resultar necesario para una más eficiente prestación del servicio al Usuario, La Concesionaria podrá ampliar la capacidad de servicios y operativa de sus instalaciones, o construir otras plantas de VTV únicamente dentro de su zona de Concesión. Esta situación podrá ser exigida obligatoriamente por la Inspección en condiciones y plazos razonables y perentorios a acordar entre Las Partes, en caso de verificarse durante el plazo de la Concesión fundadas eventualidades no previstas al momento de elaborar la propuesta y posterior Proyecto Definitivo, tales como: 1- Gran crecimiento demográfico de regiones alejadas a las Plantas de VTV que prestan el servicio, con la consecuencia de un parque vehicular sin la cobertura apropiada que requiere el Contrato,

por su lejanía con los centros de verificación habilitados. 2- Crecimiento del parque vehicular durante el periodo contractual mayor al previsto por La Concesionaria para dimensionar la infraestructura del servicio y por La Concedente para aprobarlas. 3- Menor índice de evasión y de inasistencia que el previsto por La Concesionaria y aceptado por La Concedente al momento de la evaluación de la Propuesta para el dimensionamiento de la infraestructura operativa del servicio. 4- Cualquier otra causa que tenga como consecuencia perjuicio, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su Propuesta del 20 de diciembre de 1994, tales como, entre otras: I - Tiempo máximo de espera del Usuario para su atención no mayor a treinta (30) minutos, II - Tiempo máximo que demande el recorrido total de las líneas de atención divididas en etapas con que contarán las estaciones de VTV no mayor de veinte (20) minutos para un motovehículo o vehículo liviano, y no mayor de treinta (30) minutos para un vehículo pesado (se entiende por vehículo pesado aquel que supera los dos mil quinientos (2500) kilogramos de peso), III - Comodidades y servicios comprometidos a proveer al Usuario durante su tiempo de espera, dimensionados adecuadamente para la cantidad de público promedio y máximo que asista a las Estaciones de VTV, IV - Nivel de calidad, confiabilidad y tecnológico del servicio, al que se obliga La Concesionaria. V - Toda otra obligación, que durante el plazo de Concesión genere necesidades de adecuar el servicio de VTV para beneficio de los Usuarios, dentro de los lineamientos, compromisos y deberes jurídicos asumidos en este Contrato. Dado que todas estas eventualidades tendrían como causa entre otras la generalización de la aplicación de este servicio obligatorio para el Usuario, mayor cantidad de vehículos objeto de la VTV y mayores ingresos económicos como una de las consecuencias para La Concesionaria, es que las mayores inversiones necesarias, a aprobar por la Inspección, y dimensionadas para ofrecer como máximo los mismos resultados de factibilidad económica y financiera estimados en la propuesta del 20 de diciembre de 1994, con premisas de cálculo de razonable equivalencia, no generarán ningún derecho de compensación o resarcimiento alguno, cualquiera sea su tipo y naturaleza, por ser esta una obligación natural de La Concesionaria, que surge del Contrato.

En razón que por exigencias propias de La Concedente requeridas en el Pliego, que fueron esenciales para calificar y adjudicar este Contrato, La Concesionaria a acreditado fehacientemente en su propuesta: I - Suficiente capacidad económica y financiera para desarrollar el proyecto y cumplir con todas las obligaciones que asumió; II - Alto grado de especialización tecnológica, experiencia y conocimiento del servicio concesionado; III - Haber relevado y estudiado profundamente la Zona de Concesión con las particularidades regionales, poblacionales, sociales, culturales, económicas, vehiculares, etc., que le son propias; IV - Haber efectuado todas las provisiones y reservas necesarias que su vasta experiencia y la de su proveedor de tecnología le han aconsejado, para dar respuesta satisfactoria en tiempo y forma a los requerimientos de un Contrato de esta naturaleza y extensión en el tiempo; es que resulta de su exclusiva responsabilidad adecuar, reparar o reconstruir la infraestructura de servicio ofrecida a La Concedente para atender a la comunidad de Usuarios en su zona geográfica exclusiva, ante cualquier eventualidad posible que pudiera ocurrir durante el plazo de la Concesión, sean imprevistas, imprevisibles, caso fortuito y fuerza mayor incluidas, que tengan como consecuencia perjuicio de cualquier tipo, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su propuesta del 20 de diciembre de 1994. Por los antecedentes expresados, estas eventualidades tampoco generarán derecho resarcitorio o compensatorio alguno, por representar un riesgo en general, inherente a la actividad de La Concesionaria.

Se deja expresa constancia que según se ha establecido en el punto 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Pliego, para el área comprendida en la zona concesionada, la cantidad de vehículos ha sido indicada estimativamente para dimensionar la infraestructura de servicio a proveer por La Concesionaria. Según se indicara en la Circular Aclaratoria N° 3 del Pliego, en su primer párrafo del folio 10, el parque vehicular informado en pliego obedece a una estimación efectuada a la fecha de la licitación. Esta estimación, que debió ser verificada por La Concesionaria, en su rol previo de Proponente, para el correcto dimensionamiento de la infraestructura de servicios propuesta para el cumplimiento de este Contrato, no constituye de manera alguna garantía de parque vehicular por parte de la Provincia de Buenos Aires.

La Concesionaria se obliga a elaborar un Proyecto Publicitario y de Señalización Vial. Esta señalización vial indicará la ubicación y localización de las Plantas de VTV, y responderá a las normas de la Dirección Provincial de Vialidad, en cuanto a su diseño artístico e implantación. La Concesionaria elaborará su proyecto de señalización, que respondiendo a las exigencias mínimas que define La Inspección, prestará un eficaz servicio a los Usuarios. La señalización vial, y toda presencia gráfica en la vía pública directamente relacionada con el Servicio de VTV, no será considerada como publicidad comercial a los fines que correspondan, por su función específica de interés público, obligándose La Concesionaria a su correcta conservación.

La Inspección normalizará dentro de los sesenta días de firmado el Contrato, el régimen de publicidad general al que deberán adecuarse los proyectos publicitarios de La Concesionaria.

En el proyecto publicitario en general, documentación y papelería incluidos, la utilización de logotipos e isotipos identificatorios de la Provincia de Buenos Aires, será normalizada y regulada por la Inspección dentro de los noventa días de firmado el Contrato de Concesión. Toda campaña publicitaria en particular, deberá contar con la aprobación de la Inspección, que se expedirá dentro del plazo de veinte días corridos de efectuada la presentación, cuya función específica será la de coordinar, normalizar y armonizar los proyectos publicitarios de los distintos Concesionarios, para mayor eficacia y homogeneidad de criterios ante la población de Usuarios.

Para facilitar la identificación de la estación VTV por parte de los conductores de los vehículos, todas ellas ostentaran, en lugar bien visible, el logotipo VTV único y normalizado por La Concedente para todo el territorio provincial. Este logotipo se utilizará además en la señalización vial.

La Inspección acordará con las Concesionarias las características y modalidades de la eventual inclusión de textos informativos y cronogramas de VTV en las boletas para el pago del Impuesto al Automotor a que se obliga La Concedente.

DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO. Por tratarse de un Contrato de riesgo, el Estado de la Provincia de Buenos Aires no proveerá garantía ni aval alguno, de ningún tipo ni naturaleza, ni para garantizar los compromisos que asuma La Concesionaria por los financiamientos internos y externos que requiera para el cumplimiento de este Contrato. La Concedente no garantizará además: I - La concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV; II - La rentabilidad de la Concesión ni el beneficio de la explotación; III - El recupero de las inversiones; por cuanto la financiación total del sistema es por exclusiva cuenta de La Concesionaria, como así también el riesgo empresario y la responsabilidad emergente de la prestación del servicio, conforme lo previsto en el Pliego de Licitación y en este Contrato.

DÉCIMA NOVENA: ESTACIÓN DE VTV PRINCIPAL. Con aprobación de La Inspección, La Concesionaria designará como Estación de VTV Principal, a aquella que por su envergadura, equipamiento, y ubicación, tenga características relevantes que la diferencien con las restantes plantas. En esta estación una vez obtenida la Habilitación Definitiva se radicará la totalidad de: I - La Administración Central; II - La Contabilidad Central; III - La documentación laboral e impositiva; IV - Los libros rubricados; V - Toda otra documentación legal y contractual, tanto principal como accesoria; VI - Toda documentación y actividad principal o derivada de las anteriores. El domicilio legal de la Concesionaria permanecerá durante todo el plazo de la Concesión en la Ciudad de La Plata.

VIGÉSIMA: TERRENOS. Los terrenos sobre los cuales se construirán las Estaciones de VTV, que responden a las características y criterios de selección establecidos por el Pliego y la Propuesta, se identifican en el Anexo IV de este Contrato. Según el programa de inversiones, y en la medida en que se ha previsto la construcción de las Plantas para la prestación del servicio de VTV, se irán incorporando a este Anexo los terrenos previamente aprobados por La Concedente, según formas y plazos establecidos en el punto 5.1 "Presentación del terreno y del proyecto definitivo" del Pliego.

Los terrenos serán propiedad de La Concesionaria, situación que así lo acreditará cuando le sea requerido.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD. La Concedente no podrá otorgar en la zona de Concesión, Contratos, Habilitaciones ni Autorizaciones a otras personas físicas y/o jurídicas para la radicación de Plantas de Verificación Técnica Vehicular cuyo objeto esté comprendido en el objeto y alcance de este Contrato, tanto para la prestación del mismo servicio como de servicios similares, durante todo el plazo de vigencia contractual con más sus ampliaciones o eventuales prórrogas, ni autorizará que el Servicio Público de VTV sea prestado por otras personas físicas o jurídicas distintas de La Concesionaria a los vehículos allí radicados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA. Son obligaciones de La Concesionaria las siguientes:

- a) Contratar el personal que integrará la dotación afectada directa e indirectamente a la prestación del servicio, de conformidad con la legislación laboral vigente y que se dicte en lo sucesivo constituyéndose en única y directa responsable de su cumplimiento.
- b) Contar con un Representante Técnico y un Representante Legal para la ejecución del Contrato, debidamente autorizados y con facultades de obligarla en la relación con La Concedente, obligándose a designarlos y notificarlos dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la firma del Contrato. Se obliga también a cambiarlos por solicitud debidamente fundada de La Inspección, dentro de los cinco (5) días de notificada.
- c) Utilizar todos los medios técnicos comprometidos y a los que se obligara en su Propuesta, pudiendo incorporar previa autorización de La Concedente, los medios, sistemas y métodos que aconsejen la evolución tecnológica, y que contribuyan a mejorar la calidad del servicio en general, y en cada una de sus partes en particular.
- d) Adoptar los recaudos necesarios para evitar las alteraciones del orden en general por parte del personal, sea propio o contratado, y en particular las situaciones de cualquier tipo y naturaleza

que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y la seguridad de los Usuarios y de las personas de su dependencia durante el desarrollo de la actividad laboral, por actos vinculados a ésta.

c) Observar las disposiciones legales relativas a la higiene y seguridad en el trabajo, las disposiciones de carácter laboral y previsional exigibles en cada momento durante la vigencia del Contrato, y toda exigencia de La Concedente de cumplimiento necesario para la fiscalización del servicio público concesionado y del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

f) Producir dentro de las setenta y dos (72) horas de requerido cualquier informe que le sea solicitado por La Concedente, como así también informar dentro de las veinticuatro horas de producido, cualquier hecho o circunstancia que pudiere incidir de manera real o potencial, en la normal prestación de los servicios.

g) Mantener la continuidad y regularidad de los servicios durante todo el plazo de la Concesión

h) Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar La Concedente en todas las áreas afectadas directa o indirectamente a la prestación de los servicios, así como someterse a todos los controles procedentes que La Concedente determine realizar, tanto con relación al servicio, como al funcionamiento de la Empresa o Sociedad, incluida la contabilidad y demás documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de su función.

i) Responder en forma exclusiva e inmediata por cualquier daño que pudiera ocasionarse a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia, por lo que La Concesionaria deberá contratar los seguros necesarios a satisfacción de La Concedente que cubran los siguientes riesgos:

1- Responsabilidad civil, con la mayor cobertura a convenir con La Inspección, según las normas en vigencia, y que cubra el mayor límite posible de pérdidas, daños o lesiones que se pudiesen ocasionar a cualquier persona, o a la propiedad de terceros por prestación de los servicios, o de

operaciones vinculadas a los mismos, desde la firma del Contrato y durante todo su plazo de vigencia.

Accesoriamente se podrá contratar un servicio de asistencia técnica para reparar y asistir con máxima urgencia a todo vehículo dañado durante las pruebas de VTV, independientemente de disponer del traslado del Usuario y su vehículo reparado hasta su domicilio y sin cargo alguno por ningún concepto.

2- Responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales, con cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo y de la seguridad social.

Los Contratos de seguro se mantendrán vigentes ininterrumpidamente durante todo el plazo de la Concesión con más sus eventuales prórrogas. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente siempre que medien consecuencias de actos bajo su responsabilidad y que le sean imputables, La Concesionaria se obliga a reembolsar a La Concedente cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas físicas o jurídicas como consecuencia de la Concesión; ya sea por personas o bienes de La Concesionaria, o que se encuentren bajo su responsabilidad, dirección, custodia, dependencia, o vinculados a ella de cualquier forma. Tal reembolso se hará efectivo con más el interés que corresponda. Es obligación de La Concedente notificar a La Concesionaria dentro de las setenta y dos (72) horas corridas de haber sido citada de comparendo, a fin de que pueda ejercer los derechos que crea convenientes.

Los vehículos con deficiencias graves tales que puedan ser constatadas fehacientemente y de manera visual por los inspectores de la Estación de VTV, y sobre los que se presuma fundadamente que pudieran sufrir daños al ser verificados en los equipos de las líneas de VTV por tales circunstancias, podrán ser rechazados en esta instancia por los defectos graves verificados, o inspeccionados íntegramente en los equipos de las líneas de VTV bajo exclusiva responsabilidad del usuario.

- j) Cumplir plena y estrictamente con todas y cada una de las obligaciones que surgen de este Contrato, durante todo el plazo de vigencia, de acuerdo a lo establecido en el mismo.
- k) Abonar el Canon a La Concedente de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, ajustándose a los procedimientos y modalidades que en cada momento ésta determine.
- l) Remitir mensualmente a La Concedente y con el procesamiento que esta requiera, la información de: I - La totalidad de los vehículos inspeccionados, agrupados por clase, categoría y antigüedad, indicando para cada una de ellas los resultados obtenidos para cada inspección realizada. Esta información se emitirá por planta y por línea de Verificación Técnica Vehicular; II - Porcentajes de vehículos Aprobados, Aptos Condicionales, Rechazados, y De Baja para cada categoría y para cada año de antigüedad dentro de la misma categoría; III - Identificación de los vehículos que evaden la obligación de cumplimiento con la VTV; IV - Identificación de los vehículos controlados en la vía pública, con detalle del resultado del procedimiento según detalle anterior e identificación del concesionario responsable de su Habilitación; V - Toda otra información procesada y compilada que requiera la Inspección.
- m) Comunicar periódicamente a la Inspección o a quien ésta designe, con la frecuencia, y por medio del sistema informático y de procesamiento que corresponda y que esta normalice, todas las demás informaciones y bases de datos que se requieran para asegurar la vigencia de la VTV, su efectiva implementación, y la adopción de políticas de seguridad vial que el Estado estime necesarias.
- n) Asegurar las garantías suficientes de imparcialidad, seguridad y objetividad, en los procedimientos de verificación, como así también la provisión y puesta en funcionamiento de los sistemas de control y auditoría que imposibiliten la alteración de los resultados de la VTV.
- o) Adecuar el servicio de VTV a toda nueva exigencia derivada de la eventual adhesión parcial o total de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, decretos

- reglamentarios, resoluciones, y de toda otra norma, disposición u obligación de verificación y control que surja a nivel Nacional y / o Provincial, sin ajuste tarifario alguno por este concepto. Esta obligación se mantendrá siempre que no se verifique la alteración de la ecuación económico financiera del contrato, ocasionada entre otras por: 1- La ampliación y/o modificación de las Estaciones de VTV por la instalación de nuevos equipos y maquinarias fijas, o por la habilitación de nuevos servicios que no han sido previstos en el pliego, en la propuesta, ni en éste contrato. 2- La variación en la cantidad del personal afectado a las tareas de VTV por la habilitación de nuevos servicios de verificación que así lo requieran. 3- Toda otra obligación adicional que resulte a cargo de La Concesionaria sin contraprestación compensatoria alguna.
- p) Obligarse a adecuar los Procedimientos Técnicos aplicados al Servicio Público de VTV, dentro de los lineamientos de las normas ISO serie 9000 que correspondan, en un plazo máximo de cuatro (4) años calendarios contados a partir de la fecha de Habilitación Definitiva.
- q) Adoptar los recaudos pertinentes para el cumplimiento obligatorio de las normas referidas al funcionamiento administrativo, operativo, y contable que La Concedente establezca vía reglamentaria o a través de La Inspección.
- r) Mantener libre acceso al libro de quejas habilitado en cada una de las plantas de VTV, fijas y móviles, y en los vehículos de control en la vía pública. Será informada su existencia al Público Usuario por medios gráficos, garantizándose su libre disponibilidad.
- s) Asegurar la máxima calidad y confiabilidad del servicio por lo cual La Concesionaria se obliga a:
- Proceder a la certificación periódica y fehaciente, bajo su exclusiva responsabilidad, o dentro de los plazos que requiera la Inspección, de la calibración de los equipos de VTV. Éstos plazos estarán comprendidos entre un mínimo de treinta días corridos, y un máximo de ciento ochenta días corridos. La Concesionaria garantizará y será responsable en todo momento por la correcta calibración del equipamiento, que podrá ser comprobada y contrastada por La Inspección.

- Proceder a la certificación bajo su exclusiva responsabilidad, de la calificación del personal técnico y administrativo de las Plantas de VTV.
- Garantizar la disponibilidad de este personal para ser evaluado por el organismo de control en sus aptitudes y condiciones personales, éticas, morales y técnicas, en caso de ser requerido.
- Notificar fehacientemente a La Inspección y actualizar obligatoriamente el listado y legajo del personal afectado a tareas de verificación y con firma habilitada para extender certificados de VTV.
- Reemplazar al personal que La Inspección considere fundadamente no apto para las tareas y funciones asignadas.
- Notificar y actualizar obligatoriamente la plantilla del personal afectado a cada Planta de VTV y su administración, con indicación de los horarios de trabajo.
- Notificar y actualizar obligatoriamente el organigrama interno, con identificación de los responsables del servicio en cada Planta de VTV, del gerente general, del o los representantes técnicos ante la Provincia de Buenos Aires, etc.
- Notificar al organismo de control y dentro de las 24 horas de recibida, toda queja escrita en el libro correspondiente por parte de un Usuario, los descargos que estime procedentes, y las decisiones correctivas adoptadas de corresponder. Esta notificación podrá ser comunicada vía facsímil, con confirmación del receptor.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y previsionales que correspondan, cuando las mismas sean exigidas por la Inspección, o de forma rutinaria y con la periodicidad que ésta defina.

VIGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA. La Concesionaria deberá realizar la verificación y control en la Vía Pública del cumplimiento de la normativa de la Verificación Técnica Vehicular, mediante la provisión como mínimo de cuatro vehículos con chofer y equipamiento básico de control de emisiones, conexión con la base de datos, etc., en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego, en la Propuesta, y en la legislación que corresponda aplicar en cada momento de la Concesión. Dicha verificación será asistida por agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o por los Inspeccion-

Municipales asignados que correspondan, en cantidad suficiente y proporcional al operativo programado, rutinario o extraordinario, obligándose La Concedente a esta asistencia. A tal fin La Concesionaria estará facultada a programar los operativos de control, los cuales se realizarán en lugares, días y horarios normales rutinarios y rotativos que defina. Estos operativos de control se llevarán a cabo conforme a cronogramas mensuales que La Concesionaria presentará a La Concedente con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. El personal policial y los Inspectores Municipales afectados al Servicio de VTV, serán capacitados por La Concesionaria para estas tareas específicas.

VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE. Son obligaciones de La Concedente las siguientes:

I) Proveer, implementar y poner en vigencia de manera efectiva y previa al comienzo de la prestación del servicio público de VTV por parte de La Concesionaria, la totalidad de la normativa jurídica necesaria para garantizar el cumplimiento del régimen periódico obligatorio de Verificación Técnica de Vehículos, o Revisión Técnica Obligatoria, tanto en jurisdicción provincial como así también de la totalidad de los municipios que la integran, reglamentando y estableciendo fehacientemente la prohibición de circular por la vía pública sin el correspondiente Certificado de Verificación Técnica de Vehículos (Certificado de Aptitud o Certificado VTV), documento público emitido por La Concesionaria, determinando además el régimen de penalidades para los infractores a ser aplicados por las Justicias Municipales de Faltas que correspondan.

II) Proveer los servicios de agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o de los inspectores municipales que correspondan, necesarios para el ejercicio del Poder de Policía, tanto en la Vía Pública durante los operativos de verificación y control previstos en forma rutinaria o eventual, como así también en las Plantas de VTV de La Concesionaria, de resultar necesario.

III) Generalizar toda actuación administrativa, resolución, disposición, reglamentación, normas, etc., cualquiera sea su origen, para ser aplicada por todos los Concesionarios cuando así sea posible.

Para el aseguramiento del cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos en este Contrato por La Concedente, especialmente relativas a la normativa que provea la seguridad jurídica necesaria, y a las actuaciones administrativas que se requieran para el normal desarrollo del Contrato y de su cumplimiento en tiempo y forma por parte de La Concesionaria, La Concedente se obliga entre otras actividades a las siguientes, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

1- A proveer administrativamente de manera ágil, eficaz y perentoria, la respuesta adecuada y correspondiente, dentro de los plazos máximos establecidos en este Contrato, a las distintas cuestiones pendientes de resolución. De no especificarse lo contrario, se establece para este plazo un máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o pedido de resolución.

2- A gestionar y actuar administrativamente con eficacia ante las autoridades que correspondan, para obtener la respuesta adecuada y correspondiente a cuestiones que están fuera de su competencia o incumbencia, dentro de los plazos establecidos en este Contrato.

3- A actuar ante los Municipios y sus funcionarios, en casos de conflictos derivados de la ejecución de este Contrato.

4- A proceder antes de la Habilitación del servicio, y dentro de los cinco veinte días posteriores de la firma de este Contrato, a proveer aprobados oficialmente los siguientes documentos, de aplicación obligatoria, únicos y uniformes en todo el territorio provincial, según se especifica en el Pliego y en este contrato:

I - Manual Técnico de VTV.

II - Reglamento del Usuario.

Los documentos se confeccionarán uniformando los criterios y especificaciones presentadas por la totalidad de los Concesionarios en sus propuestas. La Concesionaria acepta sin condicionamientos ni reserva alguna estos documentos, y se obliga a adoptarlos y aplicarlos plena y estrictamente en la prestación del Servicio de VTV.

La actualización de esta documentación será anual de corresponder, y se realizará por anexos adicionales o modificatorios.

Por cada línea de VTV habrá disponible un (1) Manual Técnico de VTV, y por cada Planta de VTV, habrá disponible cincuenta (50) Reglamentos del Usuario, en cantidad mínima, y en forma permanente.

5 - A definir previo a la Habilitación del Servicio Público de VTV la gradualidad de aplicación de las exigencias técnicas establecidas en el manual de VTV para los primeros años, de manera tal que sin afectar los niveles de seguridad necesarios establecidos en las reglamentaciones, en cada momento de vigencia de este Contrato, se permita la adecuación de los vehículos, en especial aquellos de mayor antigüedad, a los nuevos requerimientos técnicos exigidos.

6 - A confeccionar, actualizar, y entregar periódicamente a La Concesionaria, con una frecuencia no mayor a la anual, la nómina completa de identificación y últimos domicilios de los Usuarios sujetos de la VTV, imprescindible para el normal desarrollo y control del Servicio, y con las que cursará las citaciones conjuntamente con los envíos que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires realiza para el cobro del Impuesto al Automotor, independientemente de toda otra citación y publicidad que realice La Concesionaria.

7 - A arbitrar todos los medios a su alcance para que el servicio público de VTV objeto de este Contrato sea debidamente conocido, y a efectuar una primer convocatoria general de los potenciales Usuarios del mismo con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días corridos previa a la fecha prevista para su Habilitación, y según cronograma de citaciones acordado con la

Inspección para todo el parque automotor por cada año calendario, según los últimos dígitos del número identificatorio de la chapa patente.

8 - A aprobar dentro de los 60 días corridos de firmado este Contrato, los diseños y características técnicas finales de la documentación que será emitida por La Concesionaria, de conformidad con las especificaciones y características definidas en el Punto 1.7.14 y 1.7.15 del Capítulo N° 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación del Pliego" y la Propuesta presentada el 20 de Diciembre de 1994.

9 - A reconocer como válido el servicio de VTV realizado única y exclusivamente por La Concesionaria en los vehículos radicados en su zona.

Las obligaciones de la Inspección, para ejecutar eficazmente el control y la fiscalización del desarrollo del Contrato de Concesión, que permita asegurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por La Concesionaria, relativos a la infraestructura y servicios a proveer, comprenden entre otras actividades la auditoría técnica en los siguientes ítems, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

1.- Inversiones acumuladas comprometidas hasta los años 1, 2, 3, 10, y 21 según plan de inversiones y cuadro de flujo de caja (Cash Flow) aprobados. Verificación adicional de las inversiones por tasación real de ser necesario. Certificación de inversiones por parte de la Inspección, mediante la actuación administrativa y emisión del documento correspondiente.

2.- Cantidad de plantas a construir. Localización. Superficie mínima de los terrenos. Criterios de radicación. Distancias máximas a recorrer por los Usuarios.

3.- Equipamiento de VTV a instalar en cantidad y calidad.

4.- Sistema informático integral a instalar y su vinculación con La Concedente.

5 - Publicidad y metodología de citaciones a los Usuarios.

6 - Tiempo máximo de espera total del Usuario, desde su ingreso a planta hasta concluir las actividades de VTV en su vehículo y finalizado el trámite administrativo correspondiente, inferior o igual al máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Se obtendrá como suma algebraica de los tiempos indicados en 7.- y 8.-

7 - Tiempo máximo de verificación técnica de un vehículo en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".

8 - Tiempo máximo de espera del Usuario para que el vehículo inicie su etapa de verificación técnica en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".

9 - Documentos a emitir definidos en los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego que acreditan el cumplimiento de la VTV, con los requisitos de seguridad allí exigidos.

10.- Provisión de los servicios y comodidades comprometidas para con los Usuarios del servicio.

11.- Contratación de los seguros obligatorios que se deberán mantener vigentes durante todo el Plazo de la Concesión, en compañía a satisfacción de la Inspección, que cumpla con los requerimientos de este Contrato:

11.A- de las obras e instalaciones

11.B- del personal

11.C- responsabilidad civil por daños a personas y bienes de terceros. (Incluyendo eventuales daños al vehículo verificado).

- 12.- Contratación de un servicio de asistencia técnica de urgencia para los vehículos dañados durante la inspección de VTV, con plazo de demora en la atención no mayor de una (1) hora
- 13.- Servicios de asistencia médica de urgencia en casos de accidentes de Usuarios, personal propio o contratado, dentro de las Plantas de VTV.
- 14.- Servicios y comodidades comprometidas para con el personal de la Planta de VTV.
- 15.- Cumplimiento con los programas de capacitación y actualización del personal afectado al servicio.
- 16.- Cumplimiento de las leyes, reglamentaciones, ordenanzas, normas, disposiciones, etc. Municipales, Provinciales y Nacionales que correspondan, necesarias para obtener la autorización y posterior habilitación para radicar las Plantas de VTV en los predios seleccionados, construir las obras e instalaciones necesarias, puesta en marcha del servicio y explotación durante todo el plazo de la Concesión. (Seguridad, salubridad, medio ambiente, códigos de edificación, etc.) Cumplimiento con todas las leyes, y normas que reglamentan y regulan el trabajo de obra durante las etapas de construcción, y de funcionamiento de las Estaciones de VTV durante la prestación del Servicio Público.
- 17.- Obligación de proveer las condiciones y medios de trabajo que aseguren la salubridad de la actividad desarrollada por el personal técnico de Planta. Los legajos del personal incluirán exámenes médicos y clínicos de incorporación, y exámenes periódicos, con una frecuencia no mayor que la anual, que certifiquen ausencia, entre otras, de enfermedades derivadas de la contaminación del aire por emanaciones de gases y vapores. Las características específicas de estos estudios se acordarán con La Inspección.
- 18.- Verificación aleatoria y periódica de la calibración y contraste de equipos de VTV.

- 19.- Evaluación aleatoria y periódica del personal de La Concesionaria.
- 20.- Verificación aleatoria y periódica de los firmantes habilitados para extender los Certificados de Inspección o Tarjeta de VTV.
- 21.- Otras obligaciones derivadas de este Contrato.

La Concesionaria se obliga a proveer y facilitar el libre acceso a las auditorías de verificación del cumplimiento contractual, sean estas rutinarias o eventuales, con o sin aviso previo.

VIGÉSIMA QUINTA: CANON. La Concesionaria abonará mensualmente a La Concedente en concepto de Canon (C), el veinticuatro por ciento (24%) de la facturación bruta descontado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), procedente de los servicios de inspección que se conceden en el Contrato, y de servicios técnicos adicionales de cualquier tipo y naturaleza que fuesen autorizados en los mismos términos contractuales siempre que estén relacionados con su objeto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- I - Importe: La Concesionaria determinará mensualmente el importe del canon (I), tomando en consideración el importe total facturado a los Usuarios en concepto del servicio concesionado (F), según las tarifas oficiales vigentes y aprobadas por la autoridad que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El importe del Canon a abonar por La Concesionaria se determinará con la siguiente expresión de cálculo: $I = F * C(\%) / 100$. (El importe del Canon (I) es igual al producto algebraico del importe total facturado en el mes correspondiente (F) por el porcentual correspondiente al Canon comprometido (C(%)), dividido por la cifra de cien (100) unidades).
- II - Forma de Pago: La Concesionaria abonará el Canon calculado sobre la facturación del mes precedente, dentro de los primeros quince (15) días corridos posteriores a la finalización del mes considerado, mediante depósito en la cuenta corriente que La Concedente determine en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- III - Mora en el pago del canon: Será aplicable lo establecido en el punto 4.18 del Pliego.

VIGÉSIMA SEXTA: TITULARIDAD. Extinguida la Concesión, las Plantas de VTV, los equipos, y la totalidad de los bienes afectados a la Concesión, quedarán en propiedad de la Concesionaria, con las limitaciones establecidas en este Contrato en caso de corresponder.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN Y OBLIGACIONES ESPECIALES. Las plantas de VTV deberán funcionar de acuerdo a la siguiente modalidad de prestación del servicio que a manera enunciativa y no taxativa se describe a continuación:

a) Frecuencia de Inspección: regirá con la periodicidad establecida en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define la frecuencia de las inspecciones según el tipo de vehículo y antigüedad para sus distintas categorías. En todos los casos la antigüedad de un vehículo se computará a partir de la fecha de la primer matriculación.

Los vehículos objeto de la VTV se someterán obligatoriamente a la verificación técnica periódica antes de finalizar el plazo señalado en el Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, en una Estación de VTV expresamente autorizada. Los titulares de los vehículos serán directamente responsables ante las autoridades competentes, del mantenimiento al día de las Tarjetas o Certificados de VTV, mediante su presentación a verificación dentro de los plazos ordenados y como condición previa a la circulación por las vías públicas de todo el territorio provincial.

Como norma general los vehículos podrán solicitar la verificación un mes antes o un mes después de la fecha de vencimiento. En ambos casos el plazo de la siguiente verificación se contará a partir de la fecha en que el vehículo debía haber sido inspeccionado, de acuerdo con la fecha de vencimiento del Certificado de Aptitud o de la Tarjeta V.T.V.

Las verificaciones periódicas de los tractores agrícolas, vehículos destinados a obras y servicios, vehículos multiejes y cabezas tractoras especiales, carretones móviles y maquinaria autopropulsada, serán realizadas por personal técnico de una Estación de VTV en los sitios que determine el titular del vehículo siempre que resulten adecuados, cuando por sus dimensiones y peso no puedan acceder a las Estaciones de VTV, acordándose día y hora de la verificación.

b) Mantenimiento integral del equipamiento e instalaciones: Se deberá realizar el correcto y eficiente mantenimiento y calibración de todos los equipos e instalaciones de cada Planta en general, y de los equipos e instalaciones directamente afectados al servicio de VTV en particular, según los manuales propios a que se obliga La Concesionaria a confeccionar y someter a aprobación por La Inspección dentro de los 120 días de firmado el Contrato, siguiendo las prácticas, recomendaciones, normas y especificaciones de constructores, fabricantes e instaladores, a los efectos de asegurar su garantía y confiabilidad, optimizar su rendimiento exactitud y precisión. La Concedente se reserva el derecho de verificar, cuando estime conveniente, el cumplimiento de estas obligaciones y la calibración de los equipos utilizados por La Concesionaria; controlar los procedimientos técnicos, administrativos, de calidad, confiabilidad, y objetividad del servicio, etc.

c) Vehículos aprobados y rechazados (Apto, condicional, rechazado, de baja): Cumplido el requisito de Verificación Técnica, La Concesionaria emitirá la documentación que se especifica en el punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", puntos 1.7.14 "Certificado de Aptitud" y 1.7.15 "Impresión de Certificado de Aptitud", del Capítulo 1 "Objeto y características generales de la licitación" del Pliego, y según sea el resultado obtenido de la VTV: I - Vehículos aptos: En caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los controles de VTV realizados, se emitirán los documentos siguientes: 1- Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, 2- Identificación adhesiva a simple vista, 3- Informe de Inspección que consignará todos los aspectos verificados y el resultado de los controles efectuados, con el fin que al mismo tiempo sirva de diagnóstico al Usuario. Estos documentos se confeccionarán con el mismo tipo de características técnicas exigidas a la identificación adhesiva, según los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego, y especificaciones de la Propuesta. II - Vehículos condicionales: Se emitirán los documentos antes citados, con fecha de vencimiento coincidente con el último plazo para verificación de constatación del cumplimiento de reparación de las observaciones indicadas en el Informe de Inspección que se haya otorgado para cada caso particular, y que no superará los sesenta (60) días, según criterios a definir por la Inspección. Será necesaria una nueva

Verificación Técnica (reverificación), para constatar que las observaciones indicadas en el Informe de Inspección han sido reparadas, emitiéndose en caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los nuevos controles de VTV realizados, los documentos especificados en el punto I "Vehículos aptos" anterior. El sistema de identificación adhesivo a simple vista de la habilitación otorgada al vehículo con habilitación condicional, llevará una identificación distintiva que la diferenciará a simple vista y a la distancia de las correspondientes a vehículos aptos, según se acuerde con La Inspección. La Inspección podrá definir los defectos leves que por su irrelevancia o por no estar contemplados en las normas de seguridad, permitan otorgar la condición de "Vehículo Apto", con la responsabilidad y cargo exclusivo del Titular del vehículo a subsanarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, dejándose constancia de esta situación en el Informe de Inspección. III - Rechazado: En esta situación, que presentan dos alternativas, sólo se emitirá el Informe de Inspección (diagnóstico): A- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no está en condiciones de circular por la vía pública debido a la gravedad de las deficiencias técnicas verificadas, se deberá notificar fehacientemente las responsabilidades legales a su titular o conductor, concediendo además un plazo para subsanar y reparar los desperfectos indicados en el Informe de Inspección, al término del cual deberá presentarse nuevamente el vehículo a la verificación definitiva (reverificación). En este caso, para trasladarse por la vía pública se notificarán además las restricciones a observar por el conductor. B- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no puede circular por la vía pública debido a su peligrosidad, se deberá comunicar inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización, y sólo podrá ser utilizado por su propietario para ser retirado de la Planta de VTV dentro de los plazos establecidos, sin conductor y al taller que él disponga para su reparación, por medio de un remolque. Sólo se emitirá en estos casos el Informe de Inspección, a manera de diagnóstico del estado del vehículo, con suficiente detalle que permita identificar con precisión los defectos verificados, además de las responsabilidades, restricciones y condiciones para la circulación del vehículo por la vía pública. IV - De baja: Se dará de baja al vehículo en caso que de la Verificación se determine que no puede circular debido a su grave estado de deterioro y peligrosidad, con

aprobación de su propietario, comunicándose inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización y posterior destino final. Se procederá según normas y procedimientos que determine La Concedente. Se emitirá en este caso el Informe de Inspección y la documentación accesoria que defina La Concedente.

d) Los infractores y evasores a la Inspección: Los datos de identificación de los infractores y evasores a la inspección, en conocimiento de La Concesionaria, deberán ser informados trimestralmente a La Concedente y demás autoridades jurisdiccionales, a los efectos de adoptar las medidas del caso y que corresponda. La Concesionaria queda facultada para citar a la VTV a los infractores y evasores, y para adoptar toda otra acción de conscientización e información que tenga por objetivo la adhesión ciudadana con la obligación de cumplir con la VTV en particular, y con las normas de seguridad vial en general. Estas acciones serán coordinadas con la Inspección.

e) Vehículos de Transporte de Pasajeros y Carga de Jurisdicción Nacional: El objeto de este Contrato es la Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires. Siempre que se demuestre fehacientemente que la calidad del servicio concesionado no será afectado en ningún aspecto, y que se dispondrá de la infraestructura técnica y de servicios necesaria y comprometida por este Contrato, con pleno cumplimiento a las garantías a las que se obliga, La Concesionaria queda facultada para que a los efectos del cumplimiento de la Verificación Técnica de los vehículos de transporte de pasajeros y carga de jurisdicción nacional, prevista en las Resoluciones de la Secretaría de Transporte de la Nación números 417, 594 de 1992, y posteriores, realice las gestiones necesarias para que las plantas de VTV previstas en el presente Contrato sean homologadas técnicamente por la Secretaría de Transporte de la Nación para realizar la inspección a los vehículos mencionados, de acuerdo a sus exigencias y criterio de instrumentación.

f) Los datos necesarios para la confección y edición del Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, y del informe de inspección, se procesarán a través del sistema informático propuesto. Los

Informes de Inspección serán numerados correlativamente a partir de la unidad, y llevarán la identificación de la Planta de VTV que lo emitió, del concesionario, y de los responsables de su emisión con firma autorizada por La Concedente.

Mensualmente se informará a la Inspección, siguiendo sus instrucciones, del detalle de los documentos emitidos.

El Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV se confeccionará de tal modo que resultará infalsificable e inviolable, respondiendo a un diseño y técnica uniforme para toda la Provincia, con aplicación de la tecnología de protección especificada en el punto 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego y en la Propuesta.

g) Requisitos Administrativos a Cumplir: La Concesionaria establecerá el mecanismo idóneo y más eficaz, acordado y normalizado por la Inspección, que permita garantizar con suficiente antelación, la citación de los Usuarios con la fecha en que cada vehículo deberá ser verificado.

h) Informes de Inspección:

I - Generalidades

A fin de que exista la necesaria homogeneidad que permita el análisis de los resultados de las inspecciones, los Informes de Inspección estarán unificados en todo el territorio provincial. Será función de la Subsecretaría la aprobación de sus modelos en los plazos establecidos.

II - Características del Informe:

1) El modelo del Informe de Inspección Técnica vehicular, responderá a las características que se indican en el presente Contrato.

2) Dicho informe tiene carácter de información básica. El informe constará de un original en papel blanco que quedará en poder de la Estación VTV, una copia rosa que será remitida a la Inspección con la frecuencia y modalidad que esta defina, una copia azul que será entregada al Usuario y una copia verde reservada a los fines estadísticos, cuyo procesamiento y destino informará la Inspección oportunamente.

III - Normas para la Confección del Informe VTV.

Zona:

Se anotará la zona donde se efectúa la inspección según su codificación.

Estación VTV N°:

Se consignará el número asignado a la Estación VTV y su identificación.

Número del Informe:

Se indicará el número correlativo de la inspección, de acuerdo con la normalización que defina La Concedente para La Concesionaria y cada una de sus Estaciones de VTV.

Clasificación del Vehículo:

Se empleará la clasificación establecida en el punto 1.8 del Pliego a los efectos estadísticos.

Marca:

Se consignará la marca y modelo del vehículo.

Tipo:

Se consignará el tipo de vehículo que figura en la Tarjeta VTV.

Contraseña de Homologación:

Si se trata de vehículos homologados, se consignará la contraseña de homologación que figure en la Tarjeta VTV, así como en la placa del fabricante. Si se trata de vehículos no homologados se dejará en blanco.

Matrícula: Constará de caracteres distribuidos de la forma siguiente:

Provincia de matriculación.

Número de matriculación o Código Alfanumérico.

Año: (Se consignarán las dos últimas cifras del año de primera matriculación del vehículo. En caso de vehículos previamente matriculados fuera de la Provincia de Buenos Aires, se consignará la fecha de matriculación que figure en la documentación de origen).

Número de bastidor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Número de motor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Resultado de la Inspección: Se marcará con una "X" en el cuadro correspondiente.

Validez de la Inspección: Se consignará el período de validez de la inspección en meses, la fecha de inspección (día, mes y año), así como la firma y aclaración del responsable de la Estación VTV

habilitado por La Concedente, con el sello identificatorio de la misma.

Deficiencias observadas: Se clasifican en: DL (defectos leves), y DG (defectos graves).

En el modelo de informe se incluirán todos los defectos posibles y se colocará una cruz en el espacio correspondiente al tipo de defecto observado. Se entregará una copia al Usuario como comprobante de haber cumplido con el control o primera fase de la verificación, debiendo estar subsanados para la aprobación de la aptitud técnica al vencimiento del plazo otorgado. El informe de ambas fases de la inspección deberá ser firmado por el Usuario y el responsable habilitado por la Planta de VTV.

El tiempo total de espera del Usuario, desde que inició su trámite hasta que le fue entregado el Informe de inspección, como así también el tiempo total que el vehículo ha permanecido en la línea de inspección, deberá constar obligatoriamente en el Informe de inspección (Informe diagnóstico de VTV), y será parte de la información que se entregará mensualmente a La Concedente, con la modalidad que ésta defina.

Se indicará además la eventualidad de retiro del vehículo con grúa, y contendrá en caracteres preimpresos, las restricciones y las responsabilidades civiles y penales que correspondan al Usuario y a La Concesionaria para cada resultado posible de la verificación.

Los datos esenciales de identificación del Informe de Inspección serán protegidos como indica el punto 1.7.15 del Pliego, con el sistema que se especifica en el punto 1.7.14 del mismo y en la Propuesta.

i) Las Concesionarias podrán efectuar en las Estaciones V.T.V. las siguientes actividades de inspección adicional con tarifas que deberán ser autorizadas por La Concedente:

- a) Inspecciones de vehículos accidentados, cuando así lo disponga el organismo competente.
- b) Inspecciones previas para calificación de idoneidad de transportes escolares.
- c) Inspecciones de automóviles adaptados para la conducción de discapacitados
- d) Inspecciones para aprobación de transportes de pasajeros.
- e) Inspecciones para todo otro servicio vehicular que requiera inspección previa de habilitación.

Toda verificación técnica adicional, periódica o no, podrá efectuarse con cualquiera de las inspecciones reglamentariamente antes señaladas, de corresponder, y siempre que se efectúen todos los ensayos y comprobaciones establecidos por este Contrato para las V.T.V.

También podrá requerirse verificación técnica adicional por autoridad competente en caso de tenerse sospecha fundada que por no cumplir un vehículo las condiciones técnicas exigibles puede poner en peligro la seguridad vial.

En este último caso la verificación se limitará al elemento o conjunto supuesto defectuoso, y no se aplicará tarifa al servicio si no se apreciaron deficiencias en el vehículo. A petición del interesado será válida como verificación periódica si además cumple con los ensayos y comprobaciones reglamentados en la secuencia de verificación y abona la tarifa correspondiente.

j) Alcance de las Inspecciones.

1- Sin perjuicio de lo establecido, las estaciones V.T.V. podrán realizar las siguientes inspecciones:

- a) Inspecciones periódicas de los vehículos automóviles, establecidas en la Ley 11.430, leyes y decretos modificatorias y reglamentarios, leyes y decretos a los que se atribuya la Provincia de Buenos Aires, el presente Contrato y disposiciones complementarias.
- b) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados.
- c) Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo.
- d) Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, reglamentaria o contractualmente establecidas.
- e) Inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la documentación de VTV.
- f) Inspecciones requeridas al titular del vehículo por cualquiera de los organismos a los que la legislación vigente atribuye competencia sobre esta materia.
- g) Inspecciones de los vehículos en transferencia de propiedad, cuando lo disponga la normativa vigente con carácter específico o general.

h) Inspecciones voluntarias solicitadas por los responsables de los vehículos.

i) Revisiones periódicas de los taxímetros y cuentakilómetros cuando así corresponda. Asimismo, se podrán hacer revisiones periódicas de los tacógrafos.

En cualquier caso, la inspección técnica periódica de los vehículos a que se refiere el inciso a), incluirá la inspección oficial de las instalaciones de tacógrafos.

j) Aquellas otras inspecciones que se han establecido en el Pliego y en este Contrato, o a instancias de las Provincia.

2.- En las estaciones VTV no podrán hacerse trabajos de reparación de vehículos.

3.- Cada estación VTV tendrá un responsable que será profesional de la ingeniería en la especialidad mecánica u otra con incumbencia específica en el tema.

VIGÉSIMA OCTAVA: TARIFA. La Concesionaria percibirá directamente de los Usuarios la tarifa correspondiente por los servicios objeto de la Concesión, incluyendo en su valor todos los servicios de VTV exigibles para cada categoría de vehículo, en un todo de acuerdo con el punto 1.7.2 "Régimen tarifario" del "Capítulo I. Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego.

En los importes de éste régimen tarifario están incluidos todos y cada uno de los conceptos y prestaciones a que se obliga La Concesionaria por el presente Contrato de Concesión del servicio público de VTV.

Por tratarse de un servicio público obligatorio para los Usuarios, y de aplicación con extensión provincial, el régimen tarifario será uniforme y único para todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y durante todo el plazo de Concesión. Esta situación es expresamente reconocida y aprobada por La Concesionaria, en especial para las eventualidades de variaciones tarifarias que se apliquen. La Concedente podrá además autorizar a La Concesionaria, en caso de esta solicitarlo, a la prestación de otros servicios adicionales de VTV excluidos del alcance de este Contrato, sean de carácter voluntario u obligatorio, tales como los indicados en la cláusula

anterior con tarifa a definir cuando así corresponda. En todos los casos estas autorizaciones serán concedidas a todas las Concesionarias de VTV, con las modalidades, características, tarifas y demás especificaciones que defina La Concedente, sin estar obligadas éstas a prestar el respectivo servicio adicional.

Los importes de las tarifas oficiales y aprobadas por La Concedente serán abonadas por los Usuarios de contado, previo a la efectiva prestación del servicio de VTV. Será de responsabilidad de La Concesionaria, y a su exclusiva cuenta y cargo, la implementación de otros sistemas de cobro que permitan proveer de mayor comodidad y seguridad a los Usuarios del servicio, tales como cobro por débito directo electrónico, tarjeta de crédito, cheques, etc.

Según procedimientos, forma de cálculo e instrucciones a definir por La Concedente previo a la Habilitación del servicio de VTV, los importes a percibir por La Concesionaria provenientes de la prestación del servicio de VTV a que están obligados los Usuarios Públicos, serán deducidos del canon a percibir por La Concedente, una vez aprobado el importe y su procedencia por la Inspección, que se expedirá dentro de los treinta días hábiles de recibido el pedido de aprobación de la correspondiente deducción, según metodología y procedimientos de Certificación que esta definirá oportunamente.

Las tarifas oficiales definidas en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario", del Capítulo I "Objeto y Características Generales de la Licitación" son fijas e inamovibles durante el primer año de la Concesión, de conformidad con la legislación vigente y en consideración a lo establecido en la Ley Nacional Nº 23.928.

La Concedente se obliga a definir, previo a la Habilitación del servicio, el mecanismo administrativo de revisión tarifaria que hace mención el punto 1.7.2 del Pliego, que fuera antes citado, con los plazos de resolución en firme, que no podrán exceder de los treinta (30) días hábiles de la fecha en que fuera efectuada la presentación.

Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente al 20 de diciembre de 1994, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este

Contrato, con exclusión de los que gravan utilidades o patrimonio de la empresa, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas, en la medida de su exacta incidencia.

Todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, etc., de orden nacional, provincial o municipal vigentes al 20 de Diciembre de 1994, que gravan el objeto del presente Contrato, y las actividades que realice La Concesionaria, correrán por su exclusiva cuenta y cargo.

La tarifa de verificación será la misma para aquellos vehículos objeto del Servicio de VTV que concurren dentro del plazo de citación y previsto, como para aquellos que concurren fuera de plazo de citación y previsto, o con Certificado de VTV vencido.

La Concesionaria tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad fuera de la establecida en la Concesión (servicios especiales y adicionales), o que involucre operación y uso de sus Estaciones, instalaciones, maquinarias, etc., aún cuando ese trabajo o actividad esté o no vinculado directamente con el sistema de VTV, mediando previa y expresa autorización de La Concedente, y siempre que no se afecte el nivel de calidad del servicio prestado, ni las garantías a que se obliga La Concesionaria por este Contrato.

La Nación, la Provincia de Buenos Aires, las Municipalidades, los Entes Públicos Descentralizados y las empresas del Estado cualquiera sea la forma jurídica que adopten, estarán sujetos a lo dispuesto en este Capítulo y abonarán las tarifas correspondientes a los servicios que reciban.

Estarán obligados al pago por el servicio de VTV:

- a) El propietario del vehículo.
- b) El poseedor o tenedor, durante el periodo de la posesión o tenencia y limitado únicamente a los servicios de VTV.

Si el Usuario citado no se presentara a la VTV serán de aplicación las sanciones previstas en el Código de Tránsito, que La Concedente se obliga a implementar con eficacia y con el soporte jurídico necesario, tanto a nivel provincial como municipal.

VIGÉSIMA NOVENA: TRANSFERENCIA. El Contrato no podrá ser cedido ni transferido por La Concesionaria, salvo por aplicación del punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego, a excepción de los servicios complementarios que podrán ser subcontratados sin que signifique atenuante alguno a la responsabilidad por las obligaciones asumidas por La Concesionaria relacionadas en particular con la calidad tecnológica del servicio concesionado, y en general con cualquier otra obligación.

TRIGÉSIMA: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. Cuando mediaren circunstancias que determinaren la interrupción permanente de los servicios de VTV, cualquiera sea la causa que la motive y sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulan el caso, por tratarse de un servicio público, La Concedente podrá asumir por sí o por terceros su prestación a fin de asegurar su continuidad. En tal supuesto La Concedente podrá utilizar todos los bienes y medios directamente afectados a la prestación, hasta un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir de la fecha de interrupción del servicio, plazo durante el cual realizará las actuaciones administrativas que aseguren la continuidad del servicio en la zona, sin derecho a compensación alguna a La Concesionaria, que ante una situación eventual de esta naturaleza, acepta y conforma expresamente en este acto las facultades de La Concedente, renunciando a todo derecho que le pudiera corresponder. En este supuesto, La Concedente se obliga, previo al vencimiento del plazo antes citado, a restituir a La Concesionaria, libre de todo gasto, ocupación y gravamen, la disponibilidad de los inmuebles, instalaciones y equipamientos en perfecto estado de mantenimiento y conservación. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará los derechos compensatorios, que correspondan a favor de La Concesionaria.

Cuando se verificase fehacientemente que las causas que motivaron la eventual interrupción permanente de los servicios de VTV, fueron de conocimiento previo de La Concesionaria, y no informados a La Concedente en los plazos establecidos en este Contrato, La Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de otras penalidades que le pudieren corresponder por incumplimiento del Contrato. Se acuerda expresamente que por interrupción permanente de los Servicios de VTV, se entenderá su suspensión durante por lo menos diez días hábiles consecutivos.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CONCLUSIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales contempladas en el decreto-ley 9254/79, la relación contractual quedará extinguida de pleno derecho por las siguientes causales:

1. Vencimiento de la duración del Contrato.
2. Mutuo acuerdo.
3. Situaciones de orden jurídico o de hecho, que hagan imposible el cumplimiento del objeto de la Concesión.
4. Por caducidad dispuesta por La Concedente, ante incumplimiento reiterado de La Concesionaria, según se establece en las cláusulas siguientes, en cuyo caso ésta perderá las garantías aportadas, además de serle aplicadas las restantes sanciones que le correspondan, según sea el caso. La caducidad por estos causales y por las circunstancias establecidas en este Contrato, requerirá la previa notificación fehaciente de las mismas a La Concesionaria por parte de la Inspección, y la intimación en tiempo perentorio, razonable y suficiente como para que esta pueda disponer de su remediación a satisfacción de La Concedente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN. La Concedente podrá disponer de la caducidad de la Concesión con pérdida de las garantías aportadas, o su ejecución e incautación temporaria de todos los bienes de La Concesionaria afectados a la prestación del Servicio Público de VTV, según plazos y modalidades establecidas en cláusulas anteriores, para asegurar la prestación y continuidad del servicio de VTV obligatorio a los Usuarios, en caso de rescisión de este Contrato de Concesión por causas imputables a La Concesionaria. Esta situación eventual de disponibilidad y cesión temporaria de los derechos que corresponden a La Concesionaria, es aceptada expresamente en este acto, renunciando además a todo reclamo resarcitorio o indemnizatorio de cualquier naturaleza que le pudiera asistir en razón, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando La Concesionaria sea culpable de fraude, negligencia grave, incumplimiento o violación reiterada a las obligaciones y condiciones de este Contrato y del Pliego.

b) Cuando por causa directamente imputable a La Concesionaria, ajenas a las de fuerza mayor, caso fortuito, o conflicto laboral en los casos en que su origen sea ajeno al incumplimiento de la legislación laboral vigente por parte de La Concesionaria, se suspendieren los servicios durante diez (10) días hábiles consecutivos o veinte (20) días hábiles alternados en un año calendario.

c) Por transferencia o cesión de este Contrato de Concesión sin consentimiento de La Concedente.

d) Por deficiencias e incumplimientos reiterados de cualquiera de las obligaciones contractuales durante un año calendario, fehacientemente comprobados y notificados en tiempo y forma a La Concesionaria, después de vencido el plazo perentorio y suficiente otorgado en la tercer intimación de reiteración sin que ésta haya dispuesto de las soluciones y remediaciones necesarias a satisfacción de la Inspección. La primer intimación será cursada después de cinco (5) apercibimientos previos, la segunda intimación después de tres (3) apercibimientos previos, y la tercera y última intimación después de un (1) apercibimiento previo. Sin perjuicio de disponerse la caducidad de la Concesión por culpa de La Concesionaria, se aplicarán todas las restantes sanciones que correspondan.

e) Por quiebra de La Concesionaria.

f) En el supuesto de no reintegrar en el plazo suficiente de la segunda intimación de reiteración que cursare la Inspección en el periodo de un año calendario, el importe faltante del depósito de garantía de la Concesión, por los montos deducidos por multas aplicadas que no hayan sido cancelados en tiempo y forma con depósito en efectivo o transferencia bancaria a la cuenta corriente oficial que determine la Inspección. Cada intimación se cursará después de dos apercibimientos previos.

g) Cuando la sociedad Concesionaria suprima, modifique o suspenda unilateralmente, en forma total o parcial los servicios concedidos y diagramados por La Concedente, sin normalizar la prestación una vez vencido el plazo perentorio de la quinta intimación cursada por la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de apercibimientos previos.

h) Ante falta de integración o renovación de la garantía de ejecución de este Contrato de Concesión, o falta de constitución, mantenimiento o renovación de los seguros exigidos, una vez vencido el plazo suficiente otorgado en la cuarta intimación de reiteración sin respuesta de La Concesionaria a satisfacción de la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de apercibimientos previos.

i) Cuando se verifique fehacientemente falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a La Concedente, adulteración de registros de cualquier tipo y naturaleza, y toda otra actitud que cause perjuicio a La Concedente o tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar a La Concesionaria beneficios indebidos de cualquier tipo.

j) Cuando se verifiquen en un año calendario, intimaciones fehacientes correspondientes a siete cualquiera de los causales de caducidad indicados en las cláusulas anteriores, identificados desde la a) a la i) inclusive.

k) Cuando se verifiquen otros causales establecidos en el punto 2.11 "Caducidad de la Concesión" del Capítulo 2 "Sociedad Concesionaria" del Pliego, previa instrucción que garantice la debida defensa de La Concesionaria.

En todos los casos la caducidad operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sólo deberá ser notificada fehacientemente por La Concedente.



Los plazos no especificados en este Contrato y su documentación accesoria, complementaria y de referencia, serán los previstos por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

En todos los casos, por caducidad de la Concesión se entenderá la finalización del Contrato a partir de la fecha correspondiente de la Notificación fehaciente de la misma a La Concesionaria.

TRIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE PENALIDADES. Los incumplimientos del Contrato verificados fehacientemente por La Concedente a través de sus inspecciones y auditorías serán sancionados con penas de multas que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. Las multas serán determinadas en función de un porcentaje de la recaudación anual real o estimada, según determine la Inspección, la cual surgirá de las últimas rendiciones efectuadas por La Concesionaria para abonar el Canon correspondiente, y por aplicación del punto 4.20 "Penalidades por Incumplimiento" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego. Las multas por incumplimiento podrán ser aplicadas por el organismo de control superados los cinco (5) apercibimientos para cada uno de los casos a) a f) indicados en el punto 4.20 del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión y sin plazos de prescripción. Según se establece en el Pliego para éstos casos la repetición de tres (3) multas por la misma causa y cinco (5) multas por diferentes causas, durante el período de un año calendario, será considerada causal de rescisión por culpa de La Concesionaria por incumplimiento de Contrato.

Régimen adicional de penalidades:

La Concedente aplicará además el siguiente régimen especial de penalidades, a reglamentar por la Inspección sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder en cada caso.

A Toda falta verificada por la Inspección, que no tenga sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, originará un apercibimiento o intimación y multa a La Concesionaria por incumplimiento contractual según corresponda. Las multas serán fijadas sobre

la base del valor tarifario correspondiente a la tarifa básica definida en el punto 1.7.2 "Región Tarifario" del Pliego, vigente al momento de aplicada la penalidad, en adelante denominada (1) respondiendo a la tipificación siguiente:

- 1.- La no contratación de los seguros en la forma establecida en este Contrato, será penada con multa de hasta un mil (1000) T.B. según sea la importancia del riesgo descubierto, una vez vencido el plazo de la intimación cursada sin respuesta satisfactoria por parte de La Concesionaria, y sin perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declararse la caducidad de la Concesión.
- 2.- La habilitación de publicidad comercial ajena al Servicio Público de VTV por parte de La Concesionaria sin aprobación de la Inspección, será sancionada con una multa de hasta un mil (1000) T.B., según la circunstancia de cada caso y el daño que ocasione al sistema tal infracción, sin perjuicio de aplicar cualquier otra penalidad que pudiera corresponder. Esta penalidad se aplicará ante la primer intimación sin apercibimiento previo.
- 3.- Infracciones relativas a la explotación de los servicios. La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas y obligadas por este Contrato, no tipificadas en otro apartado ni en el Pliego, será causal de intimación con un único apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que ante cada reiteración de dicha falta durante un año calendario se proceda a duplicar sistemáticamente el valor máximo de la penalidad a aplicar, por sobre la última vigente.
- 4.- Infracciones relativas a las instalaciones fijas. La utilización de instalaciones fijas para otro objeto distinto al de la Concesión, sean privadas o públicas, propias o arrendadas sin autorización de La Concedente, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3- inmediato anterior.

5.- La inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3- anterior.

Cuando se verificare la falta de calibración, o calibración defectuosa de los equipos de VTV, se aplicará una intimación, sin apercibimiento previo, y penalidad con multa de hasta cien (100) T.B.

6.- Infracciones relativas a las relaciones de La Concesionaria con el público Usuario en general: El trato incorrecto de los empleados de La Concesionaria hacia los Usuarios será sancionado con una intimación sin apercibimiento previo y una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que la Inspección pueda ordenar a La Concesionaria la inmediata separación de los agentes involucrados o cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los Usuarios o terceros, además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar sobre la última vigente, cuando se produjesen reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

7.- Infracciones relativas a las relaciones de las empresas con La Concedente:

8.- La no remisión de la información o documentación exigida por este Contrato, cuando fuera requerida por la Inspección, o su provisión fuera del término establecido será sancionado con una intimación con un (1) apercibimiento previo y podrá ser penado con una multa de hasta cien (100) T.B.

9.- La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por La Concedente, será penada con intimación sin apercibimiento previo y penado con una multa de hasta doscientos (200) T.B.. La reiteración de esta infracción en un año calendario, ocasionará la sucesiva duplicación de la penalidad máxima a aplicar. Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los estados patrimoniales, balances generales o resultados de la explotación, y se hubiese ocasionado perjuicio a La Concedente, o beneficios en general a La Concesionaria, la

irregularidad será penada con multa de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que le pudiera corresponder, además de la caducidad del Contrato.

III - La no concurrencia a citaciones emanadas por la Inspección, o su presentación fuera de los horarios establecidos de mutuo acuerdo será sancionada con una intimación cada tres apercibimientos previos en un año calendario. Con cada intimación se aplicará una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder.

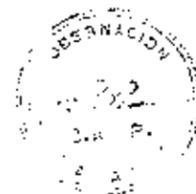
IV - Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones y facultades de la Inspección a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el entorpecimiento de sus tareas, serán sancionados con intimación cada dos apercibimientos previos en un año calendario y penados con multas de hasta doscientas (200) T.B.

B- Todo incumplimiento grave verificado por la Inspección, sin sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, dará lugar a la aplicación de las multas fijadas, en base a la siguiente tipificación:

1- Infracciones relativas al régimen de las concesiones. La prestación de los servicios de VTV sin que medie la habilitación oficial, parcial o total, otorgada por la Inspección, será sancionada con intimación sin apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pueda corresponder.

2- La aplicación de un "Régimen Tarifario" no autorizado por La Concedente por los servicios de VTV, será sancionada con una intimación sin apercibimiento previo y penada con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de las demás consecuencias que dicho acto pudiere acarrear a La Concesionaria.

3.- Toda vinculación económica, comercial o jurídica que se verifique fehacientemente entre La Concesionaria y cualquier actividad de reparación de vehículos, será considerada falta gravísima.



causal de rescisión del Contrato de Concesión, además de la aplicación de penalidad de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder.

4- La falta de cumplimiento en tiempo y forma del programa de inversión y de la ejecución de las obras comprometidas en el Contrato de Concesión sin justificativo a satisfacción de La Concedente será considerada falta grave, y sancionada con intimación cada cuatro apercibimientos previos en un año calendario, y multa de hasta un mil quinientos (1500) T.B., además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar por sobre la última vigente, cuando se produzcan reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

A pedido de La Concesionaria o de la Inspección, y existiendo causas extraordinarias y debidamente justificadas, los planes aprobados podrán ser modificados mediante resolución fundada de la Inspección, siempre que no se altere el equilibrio de la Concesión ni la esencia de las obligaciones asumidas en este Contrato.

Las penalidades indicadas en T.B., excluyen de su importe el Impuesto al Valor Agregado. Los montos de las penalidades definidas en este Contrato son máximos, y el valor definitivo que determine la Inspección dependerá de cada caso particular.

Todo pago al que está obligada La Concesionaria, por aplicación de multas y penalidades, que se efectivice fuera de término sin causa justificada a satisfacción de La Inspección, podrá dar origen a una intimación con plazo perentorio no menor a cinco días hábiles, y sanción adicional con multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del importe de la multa no pagada o efectivizada fuera de plazo. Vencido este nuevo plazo, la nueva falta de pago o el pago fuera de término reiterado, podrá ser considerado un hecho nuevo, pudiéndose aplicar nuevamente el mecanismo de sanción aquí establecido.

Cuando las multas impagas por cualquier concepto asciendan al quince por ciento (15%) de las inversiones efectivamente realizadas por La Concesionaria, al momento de aplicación de una

penalidad, La Concedente podrá rescindir el Contrato, con la aplicación de las sanciones que correspondan.

La acumulación durante un año calendario de doce (12) intimaciones de cualquier tipo correspondientes al régimen especial de penalidades definido en los puntos "A" y "B", será causal para iniciar las actuaciones administrativas que correspondan para la rescisión de este Contrato, sin perjuicio de toda otra acción que pueda corresponder.

TRIGÉSIMA CUARTA: AGRAVANTES Y ATENUANTES. Las penalidades establecidas en los artículos precedentes, se graduarán dentro de cada figura atendiendo a la importancia del hecho y a sus agravantes y atenuantes, a los antecedentes de cumplimientos e incumplimientos de La Concesionaria, a su concepto, etc.

TRIGÉSIMA QUINTA : INFRACCIONES MÚLTIPLES. Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles, conforme a lo previsto en este Contrato sobre el régimen de penalidades, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos correspondan, salvo cuando una transgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.

TRIGÉSIMA SEXTA: INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE. En caso de las infracciones que por su naturaleza adquieran el carácter de permanentes, La Concesionaria deberá subsanarlas, repararlas o remediarlas dentro del plazo perentorio, razonable y suficiente que a tal fin determine La Concedente, vencido el cual si subsistiera, se considerarán a los fines punitivos como un hecho nuevo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DESCARGOS. La aplicación de las sanciones y penalidades previstas en el presente Contrato se efectuarán junto con la intimación correspondiente a La Concesionaria, que se notificará por carta documento o documento público jurídicamente equivalente, disponiendo ésta de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos pertinentes. Vencido este plazo quedarán firmes de no mediar descargo. Si La Concesionaria

presentara un descargo y solicitud de reconsideración a la Inspección por la sanción aplicada y por la multa aplicada, ésta resolverá definitivamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes sobre cada una de ellas, comunicando su decisión final por medio fehaciente. La interposición de un nuevo recurso administrativo contra la resolución definitiva de sanción y penalidad por parte de La Concesionaria no será causal para suspender su aplicación, ni la aplicación de otras sanciones y penalidades que correspondan aplicarse, que serán efectivas y obligarán a La Concesionaria. La reversión operará de pleno derecho en caso de resolución favorable para La Concesionaria del recurso presentado.

TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas a los titulares de La Concesión, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un dependiente, contratado o subcontratado de la misma.

TRIGÉSIMA NOVENA: FACULTADES DE INSPECCIÓN. La Concedente tendrá la facultad de verificar el cumplimiento por parte de La Concesionaria de las obligaciones establecidas en el Contrato, hallándose facultada la Inspección para ejercer todas las acciones que en Derecho le correspondan.

CUADRAGÉSIMA : NULIDAD PARCIAL. Cada cláusula, punto, apartado, inciso o previsión del Contrato será separable e individualmente considerado, si por cualquier motivo alguna cláusula, punto, apartado, inciso o previsión del Contrato resultase declarada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada en conflicto con alguna norma positiva actualmente vigente o que sea sancionada en el futuro, tal declaración no afectará a las restantes previsiones del Contrato, ni al resto de la cláusula, punto, apartado o inciso en el que la misma se hallase. De declararse inválida o nula una cláusula, punto apartado, inciso del Contrato, la misma será excluida del Contrato a partir de su declaración de invalidez o nulidad, sin que dicha

exclusión afecte al resto de las previsiones, las que seguirán obligando a Las Partes con el mismo alcance que originariamente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: OTRAS DISPOSICIONES. La Concedente estará facultada para solicitar a La Concesionaria la realización de otros servicios técnicos vinculados y relacionados al objeto del Contrato, debiendo Las Partes acordar las tarifas y retribuciones recíprocas.

La Concesionaria queda facultada para efectuar convenios con Universidades, Ministerio de Educación, Dirección General de Escuelas, Organismos de seguridad, etc., a los efectos de extender sus actividades a la prestación de otros servicios a la sociedad en general, y que tengan por finalidad la conscientización, instrucción y capacitación en seguridad automotor y vial. Para tal fin queda autorizada a construir aulas en sus plantas de VTV, y a efectuar toda otra actividad de divulgación e integración con la sociedad que estime necesaria.

La Concesionaria podrá adoptar para cada una de sus plantas de VTV una denominación libre con aprobación de La Inspección, que permita identificarla con la zona o localidad en la cual se encuentra radicada, para facilidad de ubicación por parte de los Usuarios. Esta denominación siempre irá acompañada con el código identificativo de La Concesionaria, que se le haya otorgado, a efectos de identificar toda la documentación que emita, sus vehículos, Plantas de VTV, etc.

Las Partes acuerdan expresamente que el régimen legal en el cual se regirá la Concesión, establecido por este Contrato, permitirá a La Concesionaria tomar todas las decisiones necesarias, con suficiente libertad, agilidad y eficacia como para cumplir con los plazos y demás obligaciones a su cargo, como así también para asegurar sus derechos.



A tal fin, La Concedente se obliga expresamente a no adoptar medida alguna que afecte el objeto de este Contrato y a arbitrar todos los medios que estén a su alcance para que La Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones.

Todas las cuestiones sometidas a conocimiento y consideración de la Inspección deberán subsanciarse con la mayor celeridad posible, garantizando el derecho de defensa de los Usuarios y de La Concesionaria, cuando corresponda.

La Concesionaria podrá para el mejor cumplimiento del objeto de este Contrato celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, previa autorización de la Inspección.

La Concesionaria podrá utilizar libremente la vía pública para el desarrollo eficaz de las actividades de VTV, en especial las correspondientes al control aleatorio de vehículos cumplimentando todas las normas que sean aplicables.

A todos los efectos indicados, La Concesionaria, en cada una de las jurisdicciones en que tenga Plantas de VTV, deberá habilitar sectores de oficinas atendidas por personal competente en la materia, en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los Usuarios.

La información provista anualmente por La Concesionaria a la Inspección, antes del 31 de marzo de cada año, será acompañada por un certificado que deberá precisar si dicha información es reflejo de la gestión llevada a cabo por La Concesionaria durante el año calendario vencido. Este certificado deberá ser firmado por los auditores técnicos y financieros designados por La Concesionaria.

Quando algún municipio o autoridad local se opusiera o impidiera la realización de un plan aprobado, u obstaculizara la ejecución de este Contrato o la prestación del Servicio Público de VTV, La Concesionaria está obligada a informar de esta situación a la Inspección, y ésta quedará

obligada a arbitrar en forma perentoria los medios que sean necesarios para solucionar el impedimento, requiriendo a tal efecto el concurso de las autoridades competentes que sean necesarias.

La Concesionaria podrá celebrar convenios con la Policía Provincial y con los municipios de su Zona para el apoyo adicional al establecido en este Contrato, para la implementación del servicio público de VTV.

La Concesionaria podrá contratar o mantener, con la autorización de la Inspección, la prestación de servicios V.T.V. a personas o comunidades no comprendidas en el área regulada, y fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Dichos servicios se regularán por los respectivos Contratos, y serán autorizados por La Concedente sólo si La Concesionaria garantiza expresamente mantener el nivel de calidad del servicio y todas las obligaciones emergentes de este Contrato.

La gestión de la Inspección y de La Concesionaria deberá respetar la normativa vigente en materia de contaminación ambiental.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones a La Concedente deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los Medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos que reglamente la Inspección dentro de los sesenta días de firmado el presente Contrato.

Todas las notificaciones a La Concesionaria deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los mismos medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos reglamentados por la Inspección.



CUADRAGÉSIMA TERCERA: SELLADO. El sellado de este Contrato será soportado por las partes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal y Ley Impositiva vigente.

En prueba de conformidad, Las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los

Esc. MAGDO ALONSO
Ministro de Cultura y Turismo



36

ANEXO I

Copia Certificada de los Estatutos Sociales de La Concesionaria

[Handwritten signature]



ANEXO II

**Copia Certificada de los Instrumentos Juridicos que acreditan la Personeria y
Facultades de los Representantes de La Concesionaria.**

~~3~~
5



ANEXO III

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Garantía de Pago de Canon.

[Handwritten signature]

ANEXO IV

terrenos sobre los que se construirán las Estaciones de VTV objeto de este Contrato

[Handwritten marks]

terrenos sobre los que se construirán las Estaciones de VTV objeto de este Contrato de cumplimiento con el Proyecto Definitivo y Programa de Inversiones aprobado, y según la cláusula N° 20 anterior:

La Estación de VTV, o Planta N° 1, estará emplazada en un terreno que está ubicado en el partido de Malvinas Argentinas (ex General Sarmiento), ubicado en Ruta N° 8 esquina Peralta Ramos, con Zonificación Rmi, los siguientes datos Catastrales: Circunscripción IV, Fracción Q, Fracción II, Manzana 4, parcelas 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25; y con una superficie de nueve mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados (9.685,00 m²).





ACTUACION NOTARIAL



TESTIMONIO

1 FOLIO 408/1995.- REGISTRO 1372.- PRIMER TESTIMONIO.-

2 CONSTITUCION DE SOCIEDAD.- "V.T.V. NORTE S.A."-

3 ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE.- En la Ciudad de

4 Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a

5 diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y

6 cinco, ante mi, Escribano Autorizante, comparecen los

7 señores Alberto SHEBAR, argentino, nacido el 6 de junio

8 de 1939, divorciado, Químico, con Libreta de Enrolamiento

9 4.092.484, domiciliado en Avenida del Libertador 3540,

10 Piso 62, de Capital Federal; Carlos Alberto MALAGAMBA,

11 argentino, nacido el 8 de enero de 1951, casado,

12 Licenciado en Administración de Empresas, con Libreta de

13 Enrolamiento 8.490.766, domiciliado en Virrey Loreto 2832

14 de Capital Federal, Amador DE CASTRO PEREZ, español,

15 nacido el 24 de diciembre de 1947, casado, Profesor

16 Mercantil, con Documento Nacional de Identidad Español

17 32.372.881, en Plaza de Portugal 4, Piso 52, La Coruña,

18 España, todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy

19 fe, así como que concurren a este acto: el señor Alberto

20 Shebar en nombre y representación y en su carácter de

21 Apoderado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la

22 denominación de "NISALCO S.A.", con domicilio en Avenida

23 Leandro N. Alem 592, piso 70, de Capital Federal,

24 inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en

25 lo Comercial de Registro con fecha 27 de diciembre de



CERTIFICADA EN FOJA N° 3/01286-CONSTE.

25 DE MAYO 899 - 240. F. 1002 - CAP. FEDERAL TEL. 912-8293/913-0195



B 005546538

1968, bajo el número 4960, Folio 14, Libro 68, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, acreditando lo relacionado, el carácter invocado y facultades suficientes con el poder general amplio de fecha 8 de febrero de 1988 pasado al folio 12 del Registro 321 de Capital Federal, y con el Acta de Directorio de fecha 15 de julio de 1995, en la que se autoriza el presente otorgamiento; el señor Carlos Alberto Malagamba, en nombre y representación y en su carácter de Vicepresidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ROMAN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Olavarría 3240, de Capital Federal, acreditando la existencia legal y el carácter invocado con la siguiente documentación: a) Con la reforma y redordenamiento de estatutos sociales formalizada por escritura de fecha 17 de mayo de 1994 pasada al folio 284 del Registro 352 de Capital Federal, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 19 de septiembre de 1994 bajo el número 8737, del Libro 115, Tomo "A" de Sociedades Anónimas; b) Con las actas de asamblea y directorio ambas de fecha 20 de junio de 1995, en las que se elige el actual directoiro y se distribuyen los cargos del mismo, resultando electo Vicepresidente el aquí compareciente, y c) Con el acta de directorio de fecha 25 de octubre de 1995 en la que se autoriza este otorgamiento, haciéndolo por último el señor Amador



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12980 - BUENOS AIRES

TESTIMONIO



1 Castro Pérez, en nombre y representación y en su carácter
2 de Apoderado de la sociedad que gira en esta plaza bajo
3 la denominación de "SUPERVISION Y CONTROL S.A.", con
4 domicilio en Paraná 976, Piso 6º de Capital Federal,
5 inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha
6 20 de noviembre de 1991, bajo el número 505 del Libro 52,
7 Tomo "B" de Estatutos Extranjeros, expediente número
8 1.545.506, acreditando lo relacionado, el carácter
9 invocado y facultades suficientes con el Poder Especial
10 de fecha 7 de noviembre de 1995, pasado ante el Escribano
11 José Añino Garrido, del Ilustre Colegio de La Coruña,
12 España.- Toda la documentación relacionada en sus
13 originales y debidamente habilitada, tengo a la vista
14 para este acto doy fe, y en fotocopia autenticada corre
15 agregada al folio 398 de este Registro, Protocolo 1995,
16 manifestando los comparecientes la plena vigencia de la
17 misma y de sus mandatos y cargo, lo que no les ha sido
18 revocado ni limitado en forma alguna.- Y los
19 comparecientes, en el carácter invocado y acreditado
20 DICEN: Que han resuelto constituir una sociedad anónima
21 para la explotación de la concesión del servicio integral
22 de verificación técnica de vehículos, que se regirá por
23 el siguiente estatuto social: I.- DENOMINACION SOCIAL.-
24 DOMICILIO.- DURACION.- ARTICULO PRIMERO: La sociedad se
25 denomina "V.T.V. NORTE S.A.", y tiene su domicilio legal



COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

25 DE MAYO 598 - 246. F.
1002 - CAP. FEDERAL
TEL. 312-8233/313-0195

367

B 005546539



en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo 26
 establecer toda clase de agencias, sucursales y 27
 representaciones en cualquier lugar del país o del 28
 extranjero, debiendo constituir un domicilio comercial 29
 especial en jurisdicción de la Provincia de Buenos 30
 Aires.- ARTICULO SEGUNDO: Su duración es de treinta (30) 31
 años a contar desde la fecha de su inscripción en la 32
 Inspección General de Justicia, plazo que podrá ser 33
 prorrogado por resolución de la asamblea.- II.- OBJETO 34
SOCIAL.- ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto 35
 el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las 36
 obligaciones correspondientes a la concesión del servicio 37
 integral de verificación técnica de los vehículos 38
 radicados en los partidos de San Isidro, San Fernando, 39
 Tigre, Vicente Lopez, San Martín, Campana y Zárate, de la 40
 Provincia de Buenos Aires, en el marco del Contrato de 41
 Concesión a suscribirse entre la sociedad y la 42
 Provincia.- Para su cumplimiento podrá llevar a cabo los 43
 proyectos de financiación, construcción, equipamiento y 44
 explotación de las plantas de verificación, que fueren 45
 necesarios para el funcionamiento, operación y ejecución 46
 de las actividades principales y conexas del servicio 47
 integral a prestar.- Podrá en consecuencia, comprar, 48
 vender, locar, gravar y constituir todo tipo de derechos 49
 reales sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, 50

COLEGIO DE ESCRIBANOS
 AGUACION NOTARIAL
 LEY 25000 - BUENOS AIRES

COLEGIO DE ESCRIBANOS
 CARLOS ASTURIAS BONDINO
 MATRÍCULA N.º 3155
 ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS
 N.º 1600
 CÁMARA DE ESCRIBANOS
 GENERAL

TESTIMONIO

1 que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto
 2 social.- III.- CAPITAL SOCIAL.- TITULOS.- AUMENTO.-
 3 ARTICULO CUARTO: El Capital Social es de PESOS QUINIENTOS
 4 MIL (\$500.000), representado por cincuenta mil (50.000)
 5 acciones ordinarias nominativas, de Pesos Diez (\$10)
 6 valor nominal cada una y con derecho a un voto por
 7 acción.- El Capital Social estará representado por 24.000
 8 acciones clase "A", 10.000 acciones clase "B" y 16.000
 9 acciones clase "C".- El capital social podrá ser
 10 aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el
 11 quintuplo de su monto, en los términos del artículo 188
 12 de la Ley 19.550.- Todos los aumentos serán en acciones
 13 ordinarias nominativas, de valor nominal \$10 y con
 14 derecho a un voto por acción.- Los aumentos de capital y
 15 emisión de acciones deberán respetar la proporción
 16 existente entre las acciones clase "A", "B" y "C", salvo
 17 en el supuesto de acciones liberadas por el no ejercicio
 18 del derecho de suscripción, venta o cesión, en cuyo caso
 19 tendrán la clase del accionista que las recibiere, salvo
 20 que fuere un tercero en cuyo caso conservarán su clase de
 21 origen.- La Asamblea que resuelva un aumento de capital
 22 podrá delegar en el Directorio la época de emisión así
 23 como la forma y condiciones de pago de la misma.-
 24 ARTICULO QUINTO: Los títulos representativos de las
 25 acciones y certificados provisionales que se omitan,



COLEGIO DE ESCRIBANOS
 CARLOS ASTURIAS BONDINO
 ESCRIBANO
 25 de MAYO 535 - Edo. P.
 1002 - CAP. FEDERAL
 TEL. 312-8233/313-0195



contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 26 212 de la Ley 19.550.- En caso de mora en la integración 27 de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de 28 los procedimientos del artículo 193 de la Ley 19.550.- 29

IV.- TITULOS DE DEUDA.- ARTICULO SEXTO: La sociedad podrá 30 contraer empréstitos mediante la emisión de debentures, 31 obligaciones negociables simples o convertibles en 32 acciones o cualquier otro título de deuda para su 33 colocación pública o privada, dentro y/o fuera del país, 34 en las condiciones de precio, interés y amortización que 35 estime conveniente la Asamblea y con sujeción a las 36 disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.- Los 37 referidos títulos podrán ser emitidos en moneda nacional 38 o en moneda extranjera, con garantía flotante, común o 39

especial.- V.- DERECHO DE PREFERENCIA.- ARTICULO SEPTIMO: 40 En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán 41 derecho de preferencia para suscribir acciones de la 42 misma clase que son titulares y en la misma proporción a 43 su tenencia, con derecho a acrecer, así como suscribir 44 las acciones de los otros accionistas que no hubieren 45 suscripto, también en proporción a su tenencia y con 46 derecho de acrecer.- Para este último supuesto, las 47 acciones suscriptas pasarán a ser de la misma clase que 48 las del accionista que suscribe.- Recién si quedara un 49 remanente podrá ser ofrecido



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.980 RUBRIC



TESTIMONIO

1 ACCIONES Y SU TRANSMISIBILIDAD: ARTICULO OCTAVO: Conforme
2 a lo establecido por el artículo 214 de la Ley 19.550,
3 todo accionista que se proponga vender o ceder sus
4 acciones a un tercero, deberá previamente notificar en
5 forma fehaciente a los restantes y a la sociedad, el
6 nombre del interesado como los términos y condiciones de
7 venta o cesión.- Esta notificación importará una oferta
8 irrevocable en primer término a los restantes accionistas
9 de su clase, quienes podrán ejercerla en proporción a sus
10 respectivas tenencias y con derecho de acrecer, dentro de
11 los treinta días hábiles de recibida la notificación en
12 los domicilios declarados por cada accionista.- Vencido
13 dicho plazo y de no haberse ejercido el derecho de
14 preferencia, correrá un plazo análogo dentro del cual los
15 restante accionistas tendrán un derecho de preferencia
16 con derecho de acrecer, en proporción a sus respectivas
17 tenencias.- Recién vencido este último plazo y de no
18 haberse ejercido el derecho por los restantes
19 accionistas, podrán ser vendidas a terceros en los
20 términos y condiciones oportunamente notificados.- Todo
21 accionista que enajene, podrá rechazar el ejercicio del
22 derecho de preferencia que no comprenda la totalidad de
23 las acciones a vender o ceder.- VII.- DIRECCION Y
24 ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO: La dirección y



20 de mayo 1955
1002 - C.A. Federal
TEL. 312-8238/313-0198



B 005546541

Directorio compuesto por tres miembros titulares e igual 26
 numero de suplentes, con mandato por dos ejercicios, 27
 pudiendo ser reelectos, debiendo permanecer en sus 28
 funciones hasta su reemplazo por los nuevos directores 29
 elegidos por la asamblea.- Cada clase elegirá un director 30
 titular y un suplente, quien reemplazará al titular de su 31
 misma clase y con el mismo cargo en caso de ausencia o 32
 impedimento.- La presencia de un director suplente hará 33
 presumir la ausencia de su titular, pudiendo participar 34
 de la reunión de directorio sin ningún tipo de 35
 pronunciamiento previo.- En su primera reunión, el 36
 directorio designará al Presidente que le corresponderá 37
 proponer a la clase "A" y deberá pertenecer a dicha 38
 clase, al Vicepresidente que le corresponderá proponer a 39
 la clase "B" y deberá pertenecer dicha clase, y al 40
 Director Titular que le corresponderá proponer a la clase 41
 "C" y deberá pertenecer a dicha clase.- Los sucesivos 42
 directorios deberán respetar el número de integrantes y 43
 la distribución de cargos de acuerdo a la clase 44
 precedentemente establecida.- Los directores deberán 45
 presentar una garantía de Pesos Un mil (\$1.000) o su 46
 equivalente en títulos públicos o empréstitos del 47
 Estado.- ARTICULO DECIMO: El directorio sesionará con la 48
 presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por 49
 mayoría de votos presentes.- En caso de empate el 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 2980 RUBRICA



TESTIMONIO



B 005546541

1 Presidente tendrá doble voto.- Sus reuniones tendrán
 2 lugar por lo menos una vez cada dos meses, sin perjuicio
 3 de que exista antes necesidad o urgencia y serán
 4 convocadas por el Presidente o a pedido de cualquier
 5 Director, a los domicilios declarados por sus miembros.-
 6 La convocatoria indicará los temas a tratar y se labrará
 7 acta de cada reunión que suscribirán todos los
 8 presentes.- El Directorio tendrá las más amplias
 9 facultades de administración de la sociedad y podrá
 10 ejecutar todos los actos y operaciones que juzgue
 11 necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de
 12 su objeto social, sin más limitaciones de las que surjan
 13 de la Ley y de este estatuto.- Podrá ejercer por lo tanto
 14 y a mero título enunciativo, sin que ello signifique la
 15 exclusión de otros actos, las facultades que determinan
 16 los artículos 1.881 del Código Civil y 90 del Decreto Ley
 17 5.965/63.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La representación
 18 legal de la sociedad corresponde al Presidente o al
 19 Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento.- Todo
 20 ello sin perjuicio de los poderes generales o especiales
 21 que podrán otorgarse por decisión del Directorio.- VIII.-
 22 ASAMBLEAS.- CONVOCATORIA.- DEPOSITO DE ACCIONES Y
 23 COMUNICACION DE ASISTENCIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las
 24 Asambleas Generales de accionistas serán convocadas para
 25 tratar las materias a que se refieren los artículos 234 y



ESCRIBANO
 25 DE MAYO 635 - Eda. F.
 1002 - Cap. Federal
 TEL. 312-8233/313-0198



B 005546542

235 de la Ley 19.550, citándose tanto en primera como en 26
 segunda convocatoria mediante anuncios en el Boletín 27
 Oficial en el plazo y con la anticipación establecidos en 28
 el primer y segundo apartado del artículo 237 de la 29
 citada Ley, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el 30
 caso de asamblea unánime.- Las Asambleas ordinarias se 31
 convocarán con una anticipación de 30 días y las 32
 extraordinarias con una anticipación de 15 días.- Si la 33
 sociedad quedase comprendida en alguno de los supuestos 34
 detallados en el artículo 299 de la Ley 19.550, las 35
 publicaciones convocando a Asamblea deberán efectuarse 36
 además en uno de los diarios de mayor circulación de la 37
 República.- Para poder asistir a las asambleas, los 38
 accionistas deben comunicar su asistencia en la forma y 39
 con la anticipación que establece el artículo 238 de la 40
 Ley 19.550.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Se constituirán: a) 41
 Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en 42
 primera convocatoria con la presencia de Accionistas que 43
 representen el sesenta y seis por ciento (66%) de las 44
 acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda 45
 convocatoria cualquiera sea el capital presente.- Tanto 46
 en primera como en segunda convocatoria, las decisiones 47
 serán adoptadas por mayoría de votos; b) Las Asambleas 48
 Generales Extraordinarias se constituirán en primera 49
 convocatoria siempre que esté presente por lo menos el 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 2990



TESTIN

1 sesenta y seis por ciento (66%) de las acciones
 2 suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria
 3 con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de
 4 las acciones suscriptas con derecho a voto.- Tanto en
 5 primera como en segunda convocatoria, las decisiones
 6 serán adoptadas por mayoría de votos; c) Para decidir las
 7 cuestiones previstas en el artículo 244, in fine, de la
 8 Ley de Sociedades Comerciales, se requerirán la mayoría
 9 especial prevista en dicha norma, sea que la Asamblea
 10 sesione en primera o segunda convocatoria, no aplicándose
 11 en dicho supuesto la pluralidad de voto; d) Toda
 12 modificación del estatuto social requerirá el voto
 13 favorable del ochenta y uno por ciento (81%) de las
 14 acciones suscriptas con derecho a voto; e) Las Asambleas
 15 serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente en
 16 ese orden, o en su defecto, por la persona que elija la
 17 Asamblea.- IX.- FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO:
 18 La Asamblea Ordinaria de Accionistas nombrará un Síndico
 19 Titular y un Síndico Suplente con mandato por un año,
 20 cuyas funciones serán las establecidas por los artículos
 21 294 y 295 de la Ley 19.550, siendo ambos reelegibles.- El
 22 síndico titular será elegido a propuesta de la Clase "A"
 23 y a la misma deberá pertenecer.- El síndico suplente será
 24 elegido a propuesta de la Clase "B" y a la misma deberá



CARLOS ASTUL BORONINO
 ESCRIBANO
 15 DE MAYO 538 - 2da. F.
 1002 - CAP. FEDERAL
 EL. 312-8233/313-0195

367



B 005546543



ACTUACION NOTARIAL

LEY 2980 RUBRICA



1604

TESTIMIO

1 distribuirán en la forma siguiente: a) Cinco por ciento
 2 (5%) para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el
 3 veinte por ciento (20%) del capital suscripto; b) A
 4 retribución del Directorio y Síndicos, conforme lo
 5 resuelva la Asamblea, ajustándose en el caso de los
 6 Directores a lo establecido por el artículo 261 de la Ley
 7 19.550; c) Al pago del dividendo de las acciones
 8 preferidas, si las hubiera, abonándose en primer término,
 9 en su caso, los acumulados impagos de ejercicios
 10 anteriores; d) El saldo se distribuirá como dividendo de
 11 las acciones ordinarias o tendrá el destino que decida la
 12 Asamblea.- XI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO
 13 DECIMO SEXTO: Disuelta la sociedad por cualquiera de las
 14 causales establecidas en la Ley 19.550, la liquidación
 15 será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia de la
 16 sindicatura.- Una vez canceladas las obligaciones
 17 sociales hacia terceros y sin perjuicio de la posibilidad
 18 de particiones y distribuciones parciales a realizar
 19 conforme a derecho, el remanente se distribuirá en el
 20 siguiente orden: a) al pago de la cuota de liquidación de
 21 las acciones preferidas, en su caso; b) al pago de los
 22 dividendos acumulativos impagos de las acciones
 23 preferidas, en su caso; c) el saldo se distribuirá entre
 24 las acciones ordinarias y preferidas en proporción a su

comprendida en cualquiera de las situaciones previstas en 26
 el artículo 299 de la Ley 19.550 - salvo su inciso 27
 segundo - la Asamblea deberá designar tres Síndicos 28
 Titulares quienes actuarán en forma colegiada bajo la 29
 denominación de "Comisión Fiscalizadora" y sesionará y 30
 adoptará sus resoluciones con la presencia y voto 31
 favorable de por lo menos dos de sus miembros.- La 32
 Asamblea elegirá igual número de Síndicos Suplentes.- Las 33
 funciones de la Comisión Fiscalizadora y el plazo y forma 34
 de designación de sus miembros, que son también 35
 reelegibles, son los mismos previstos precedentemente.- 36
 En todos los casos para su elección, las acciones tendrán 37
 derecho a un voto.- X.- CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL.- 38

LIQUIDACION Y PARTICIPACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO: El 39

ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, 40
 debiendo el directorio confeccionar el balance general, 41
 la cuenta de ganancias y pérdidas y demás información 42
 impuesta por la legislación vigente y normas técnicas de 43
 la materia, que junto con la Memoria serán puestos a 44
 disposición de los Accionistas en la sede social con un 45
 mínimo de quince (15) días de anticipación para su 46
 consideración por la Asamblea.- La Asamblea puede 47
 modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo 48
 la resolución pertinente en el Registro Público de 49
 Comercio.- Las utilidades líquidas y realizadas se --



25 de MAYO 598 - 2da. P.
 1002 - CAP. FEDERAL
 TEL. 312-8233/313-0195



367

B 005546544

comparecientes continúan diciendo: I).- SUSCRIPCION B 26

INTEGRACION: El Capital Social se suscribe e integra de 27

acuerdo al siguiente detalle: "NISALCO S.A.", suscribe 28

Veinticuatro mil acciones clase "A", o sea la suma de 29

Pesos Doscientos cuarenta mil; "ROMAN INGENIERIA SOCIEDAD 30

ANONIMA" suscribe Diez mil acciones clase "B", o sea la 31

suma de Pesos Cien mil y "SUPERVISION Y CONTROL S.A." 32

suscribe Dieciseis mil acciones clase "C", o sea la suma 33

de Pesos Ciento sesenta mil.- Cada accionista integra en 34

este acto el ciento por ciento (100%) de sus respectivas 35

suscripciones, en dinero efectivo.- II).- DIRECTORIO: Se 36

designan para integrar el directorio: PRESIDENTE: Alberto 37

SHEBAR; VICEPRESIDENTE: Carlos Alberto MALAGAMBA; 38

DIRECTOR TITULAR: Amador DE CASTRO PEREZ; DIRECTORES 39

SUPLENTE: Elias SHEBAR por la clase "A"; Horacio Armando 40

MARCUCCI por la clase "B" y Gerardo FERREIRO CASTRO por 41

la clase "C".- SINDICO TITULAR: Francisco José MORALEJO, 42

por la clase "A"; SINDICO SUPLENTE: Alejandro GONZALEZ, 43

por la clase "B".- III).- DOMICILIO LEGAL: Se fija el 44

domicilio legal de la sociedad en Avenida Leandro N. Alem 45

592, Piso 11º, de Capital Federal; IV).- PODER ESPECIAL: 46

Se resuelve otorgar PODER ESPECIAL por el término de un 47

año a contar de la fecha, a favor de la señorita Marcela 48

Lucía ARIAS y Adela Graciela SFORZA, para que actuando en 49

forma conjunta o indistinta, en nombre y representant...



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.080 - FEBRERO



TESTIMONIO

1 de las sociedades constituyentes y de la sociedad
2 constituida, realicen todos los actos, trámites y
3 gestiones que sean necesarios para obtener la conformidad
4 administrativa y la inscripción en el Registro Público de
5 Comercio, efectúen las inscripciones antes reparticiones
6 públicas y privadas, especialmente inscripciones
7 previsionales e impositivas que para el cumplimiento del
8 objeto social fueren requeridas a la sociedad,
9 accionistas, directores y síndicos, rubriquen libros y
10 realicen en fin cuantos más actos, gestiones y
11 diligencias sean conducentes para el mejor desempeño del
12 presente mandato.- Asimismo otorgan PODER ESPECIAL por el
13 término de sesenta días a contar de la fecha, a favor de
14 los señores Horacio Armando MARCUCCI, Luis Irving
15 ZAMORANO, con Documento Nacional de Identidad 11.169.85 y
16 Luis Fernando MORAN SANCHEZ, con Documento Nacional de
17 Identidad Español 7.869.604-Q, para que en nombre y
18 representación de la sociedad y actuando en forma
19 conjunta dos cualesquiera de ellos, realicen los
20 siguientes actos: Entiendan en todas las observaciones
21 que pudiere realizar la Inspección General de Justicia al
22 acto constitutivo, con facultad para modificar el nombre
23 y domicilio social y todos y cada uno de los artículos
24 del presente estatuto y/o contenido de esta escritura,



25 de MAYO 598 - 2do. P.
1002 - CAP. FEDERAL
TEL. 312-8233/313-0198



367

B 005546545

complementarias, modificatorias o rectificatorias, como 26
 así también para que realicen el depósito que prescribe 27
 el artículo 187 de la Ley 19.550 y retiren el mismo.- 28
 V).- ACEPTACION DE CARGOS: Presentes a este acto los 29
 señores Alberto SHEBAR, Carlos Alberto MALAGAMBA y Amador 30
 DE CASTRO PEREZ, todos con los datos personales arriba 31
 consignados; Eliás SHEBAR, argentino, nacido el 10 de 32
 diciembre de 1936, casado, Industrial, con Libreta de 33
 Enrolamiento número 4.200.088, domiciliado en General 34
 Enrique Martínez 2272, Capital Federal; Horacio Armando 35
MARCUCCI, argentino, nacido el 28 de marzo de 1951, 36
 casado, Contador Público Nacional, con Libreta de 37
 Enrolamiento número 8.591.525, domiciliado en Carlos 38
 Spegazzini 493 de Capital Federal, Gerardo FERREIRO 39
CASTRO, español, nacido el 13 de octubre de 1948, casado, 40
 con Documento Nacional de Identidad Español número 41
 32.796.110, Licenciado en Economía, domiciliado en Paraná 42
 976, Piso 6º de Capital Federal, Francisco José MORALEJO, 43
 argentino, nacido el 25 de mayo de 1929, casado, Contador 44
 Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 45
 4.492.324, domiciliado en Avenida Alvear 1552, Piso 5º 46
 "B" de Capital Federal y Alejandro GONZALEZ, argentino, 47
 nacido el 7 de abril de 1934, casado, Contador Público 48
 Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.370.311, 49
 domiciliado en Uruguay 16, Piso 9º "97" de Capital 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.980 PUBLICA



9

1666
C.A.I.P.
SECRETARIA GENERAL

TESTIMONIO

1 Federal, todas las personas hábiles y de mi conocimiento doy
 2 fe, DICEN: Que aceptan los cargos que les fueran
 3 conferidos en este acto.- VI).- NOTIFICACIONES.-
 4 CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL: Mientras no estuviere
 5 prohibido por Ley, para todos los efectos previstos por
 6 este estatuto social y/o legales que pudieren
 7 corresponder, referidos a cualquier clase de
 8 notificación, se establece como domicilio de la
 9 accionista "Supervisión y Control S.A." el de la Calle de
 10 Fernando Macias 35, Piso 1º, 15004, La Coruña, España.-
 11 El señor Amador de Castro Perez, constituye domicilio en
 12 ésta República en la calle Paraná 976, Piso 6º, de
 13 Capital Federal.- Los restantes accionistas, directores y
 14 síndicos titulares y suplentes, constituyen domicilios en
 15 los indicados en la presente escritura.- LEIDA que les
 16 es, la ratifican y firman ante mí, doy fe.- Hay nueve
 17 firmas ilegibles.- Hay un sello y una firma.- Ante mí:
 18 CARLOS ASTOUL BONORINO.- ESCRIBANO.- Concuerta con su
 19 escritura matriz que pasó ante mí, al folio 408 del
 20 Registro 1372 a mi cargo, doy fe.- Para la sociedad
 21 expido este PRIMER TESTIMONIO en nueve fojas de Actuación
 22 Notarial numeradas correlativamente del B-5546538 a la
 23 presente, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su
 24 otorgamiento.-
 25



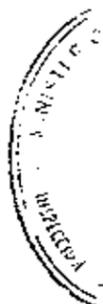
ESCRIBANO
25 DE MAYO 698 - 2do. P.
1002 - CAP. FEDERAL
TEL. 312-8233/313-0196



307

B 005546546

que mi firma:



ACTUACION NOTARIAL
LEY 22.000 - C.A.F.P.

307



TESTIMONIO

B 005546546

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

1 Federal, todos personas hábiles y de mi conocimiento doy
 2 fe, DICEN: Que aceptan los cargos que les fueran
 3 conferidos en este acto.- VI).- NOTIFICACIONES.-
 4 CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL: Mientras no estuviere
 5 prohibido por Ley, para todos los efectos previstos por
 6 este estatuto social y/o legales que pudieren
 7 corresponder, referidos a cualquier clase de
 8 notificación, se establece como domicilio de la
 9 accionista "Supervisión y Control S.A." el de la Calle de
 10 Fernando Macias 35, Piso 10, 15004, La Coruña, España.-
 11 El señor Amador de Castro Perez, constituye domicilio en
 12 ésta República en la calle Paraná 976, Piso 60, de
 13 Capital Federal.- Los restantes accionistas, directores y
 14 síndicos titulares y suplentes, constituyen domicilios en
 15 los indicados en la presente escritura.- LEIDA que les
 16 es, la ratifican y firman ante mí, doy fe.- Hay nueve
 17 firmas ilegibles.- Hay un sello y una firma.- Ante mí:
 18 CARLOS ASTOUL BONORINO.- ESCRIBANO.- Concuerta con su
 19 escritura matriz que pasó ante mí, al folio 408 del
 20 Registro 1372 a mi cargo, doy fe.- Para la sociedad
 21 expido este PRIMER TESTIMONIO en nueve fojas de Actuación
 22 Notarial numeradas correlativamente del B-5546538 a la
 23 presente, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su
 24 otorgamiento.-

TEL. 312-8233/313-0195
 ESCRIBANO
 26 de MAYO 598 - 2da. F.
 1002 - CAP. FEDERAL
 TEL. 312-8233/313-0195



367



B 005546546

que mi firma:



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

ACION GENERAL DE JUSTICIA

Hoja 1

Numero Descripción
CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO



Expediente 1613704
Social V T V NORTE

oto en este Registro bajo el numero 206 del libro 118 , tomo A

ura/s 137 Y 147-
strumentos privados

Buenos Aires, 08/01/96

Simultaneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".
<Reempl>



DRA. MARÍA INÉS DE LA CRUZ
MD. INSPECTOR GENERAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS
26 DE MAYO 838 - 2da. P.
TEL. 812-8239/313-0181



367



ACTUACION NOTARIAL



N. 1603



TESTIMONIO

FOLIO 444/1995.- REGISTRO 1372.- PRIMER TESTIMONIO.-

2 COMPLEMENTARIA.- "V.T.V. NORTE S.A."- ESCRITURA NUMERO

3 CIENTO CUARENTA Y SIETE.- En la Ciudad de Buenos Aires,

4 Capital de la República Argentina, a primero de diciembre

5 de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Escribano

6 Autorizante, comparecen los señores Horacio Armando

7 MARCUCCI, con Libreta de Enrolamiento número 8.591.525, y

8 Luis Irving ZAMORANO, con Documento Nacional de Identidad

9 número 11.169.825, ambos argentinos, mayores de edad,

10 casados, domiciliados legalmente en Leandro N. Alem 592,

11 Piso 110, de Capital Federal, personas hábiles y de mi

12 conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este

13 acto, en nombre y representación y en su carácter de

14 Apoderados de la sociedad que gira en esta plaza bajo la

15 denominación de "V.T.V. NORTE S.A.", con domicilio en

16 Avenida Leandro N. Alem 592, Piso 110, de Capital

17 federal, acreditando la existencia legal, el carácter

18 invocado y facultades suficientes, con la escritura de

19 constitución de fecha 17 de noviembre de 1995, pasada al

20 folio 408 de este Registro, en trámite de inscripción por

21 ante la Inspección General de Justicia, la que en su

22 original he tenido a la vista para este acto, doy fe.- Y

23 los comparecientes en el carácter invocado y acreditado,

24 DICEN: Que en virtud a la vista conferida por la



ESCRIBANO
15 DE MAYO 898 - Ed. P.
1002 - CAP. FEDERAL
EL. 312-8293/313-0198



367



B 005546583

constitutiva, por este acto modifican los artículos 26
 "Décimo Tercero" y "Décimo Cuarto" del Estatuto Social, 27
 los que quedan redactados de la siguiente manera: 28
"ARTICULO DECIMO TERCERO: Se constituirán: a) Las 29
 Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en primera 30
 convocatoria con la presencia de Accionistas que 31
 representen la mayoría de las acciones suscriptas con 32
 derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea 33
 el capital presente.- Tanto en primera como en segunda 34
 convocatoria, las decisiones serán adoptadas por mayoría 35
 absoluta de votos presentes; b) Las Asambleas Generales 36
 Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria 37
 siempre que esté presente por lo menos el sesenta y seis 38
 por ciento (66%) de las acciones suscriptas con derecho a 39
 voto y en segunda convocatoria con la presencia de más 40
 del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscriptas 41
 con derecho a voto.- Tanto en primera como en segunda 42
 convocatoria, las decisiones serán adoptadas por mayoría 43
 absoluta de votos presentes; c) Para decidir las 44
 cuestiones previstas en el artículo 244, in fine, de la 45
 Ley de Sociedades Comerciales, se requerirán la mayoría 46
 especial prevista en dicha norma, sea que la Asamblea 47
 sesione en primera o segunda convocatoria, no aplicándose 48
 en dicho supuesto la pluralidad de voto; d) Toda 49
 modificación...



AGTUACION NOTARIAL
LEY 2830 LIBERICO



REGISTRADO
N. 11009
C.A.I.F.
0058465
INSPECCION

TESTIMONIO

1 favorable del ochenta y uno por ciento (81%) de las
 2 acciones suscriptas con derecho a voto; e) Las Asambleas
 3 serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente en
 4 ese orden, o en su defecto, por la persona que elija la
 5 Asamblea".- "ARTICULO DECIMO CUARTO: La fiscalización
 6 estará a cargo de un Síndico Titular, designado por la
 7 Asamblea Ordinaria, por el término de un ejercicio,
 8 pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad
 9 de su mandato.- En iguales condiciones deberá elegirse un
 10 Síndico Suplente para cubrir la eventual vacancia del
 11 cargo.- Sus funciones serán las establecidas por los
 12 artículos 294 y 295 de la Ley 19.550.- En la hipótesis de
 13 que la sociedad quedase comprendida en cualquiera de las
 14 situaciones previstas en el artículo 299 de la Ley 19.550
 15 salvo su inciso segundo - la Asamblea deberá designar
 16 tres Síndicos Titulares quienes actuarán en forma
 17 colegiada bajo la denominación de "Comisión
 18 Fiscalizadora" y sesionará y adoptará sus resoluciones
 19 con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de
 20 sus miembros.- La Asamblea elegirá en las mismas
 21 condiciones igual número de Síndicos Suplentes.- En todos
 22 los casos para su elección, las acciones tendrán derecho
 23 a un voto".- Y los comparecientes continúan diciendo: Que
 24 solicitan expida Primer Testimonio de la presente para su
 respectiva inscripción - FEIDA que los es la ratifican y



ESCRIBANO
25 DE MAYO 698 - 2da. P.
1002 - CAR. FEDERAL
TEL. 312-8233/313-0198

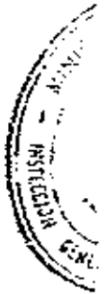


367



B 005546584

firman ante mí, doy fe.- Hay dos firmas ilegibles.- Hay 26
 un sello y una firma.- Ante mí: CARLOS ASTOUL BONORINO.- 27
 ESCRIBANO.- Concuerda con su escritura matriz que pasó 28
 ante mí, al folio 444 del Registro 1372 a mi cargo, doy 29
 fe.- Para la sociedad, expido este PRIMER TESTIMONIO en 30
 dos fojas de Actuación Notarial numeradas 31
 correlativamente del B-5546583 a la presente, las que 32
 sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- 33



DANIEL ASTOUL BONORINO
 ESCRIBANO
 25 DE MAYO 538 - 244
 TEL. 912.8233/313-C



Hoja 1

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Amite Numero	Descripcion
0291	CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO



nro expediente 1613704
 con social V T V NORTE
 (tes)
 scripto en este Registro bajo el numero 206 del libro 118 , tomo A
 SA
 ritura/s 137 Y 147-
 instrumentos privados

Buenos Aires, 08/01/96
 lse simultaneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".
 it: *0 (Reempl.)



DRA. MAN...
 ADO. SUBINSPECCION GENERAL
 INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



15-11

T 003501286

TITULAR DEL REGISTRO N° 1372

en el carácter de Escribano

13

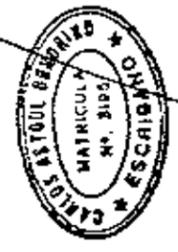
foja/s, que sello

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en

y rubrico, es/son COPIAS FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, de 12 FEB. 1996 de 19

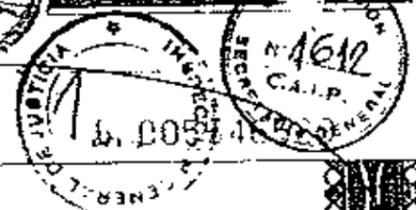
1. 2



CARLOS ASTOUL BONCORINO
ESCRIBANO
25 DE MAYO 538 - 2do. P.
1002 - CAP FEDERAL
TEL. 312-6233/313-0195



ACTUACION NOTARIAL
LEY 2096 - 1996



1 FOLIO 398/1995.- REGISTRO 1372.- PRIMER TESTIMONIO.-

2 CONSTITUCION DE SOCIEDAD.- "V.T.V. OESTE S.A."-

3 ESCRITURA NUMERO CIRNTO TREINTA Y SEIS.- En la Ciudad de

4 Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a

5 diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y

6 cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los

7 señores Alberto SHEBAR, argentino, nacido el 6 de junio

8 de 1933, divorciado, Químico, con Libreta de Enrolamiento

9 4.092.484, domiciliado en Avenida del Libertador 3540,

10 Piso 6º, de Capital Federal; Carlos Alberto MALAGAMBA,

11 argentino, nacido el 8 de enero de 1951, casado,

12 Licenciado en Administración de Empresas, con Libreta de

13 Enrolamiento 8.490.766, domiciliado en Virrey Loreto 2832

14 de Capital Federal, Amador DE CASTRO PEREZ, español,

15 nacido el 24 de diciembre de 1947, casado, Profesor

16 Mercantil, con Documento Nacional de Identidad Español

17 32.372.881, en Plaza de Portugal 4, Piso 5º, La Coruña,

18 España, todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy

19 fe, así como que concurren a este acto: el señor Alberto

20 Shebar en nombre y representación y en su carácter de

21 Apoderado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la

22 denominación de "NISALCO S.A.", con domicilio en Avenida

23 Leandro N. Alem 592, piso 7º, de Capital Federal,

24 inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en



CERTIFICADA EN FOJA
N.º 3501287 -CONSTE-

CARLOS ASTOR BORGONO
ESCRIBANO
15 de MAYO 1995 - 2do. P.
1002 - CAP. FEDERAL
EL 312-8233/313-0195



307

B 005546529

1968, bajo el número 4960, Folio 14, Libro 68, Tomo "A", 26
 de Estatutos Nacionales, acreditando lo relacionado, el 27
 carácter invocado y facultades suficientes con el poder 28
 general amplio de fecha 8 de febrero de 1988 pasado al 29
 folio 12 del Registro 321 de Capital Federal, y con el 30
 Acta de Directorio de fecha 15 de julio de 1995, en la 31
 que se autoriza el presente otorgamiento; el señor Carlos 32
 Alberto Malagamba, en nombre y representación y en su 33
 carácter de Vicepresidente de la sociedad que gira en 34
 esta plaza bajo la denominación de "ROMAN INGENIERIA 35
 SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Olavarría 3240, de 36
 Capital Federal, acreditando la existencia legal y el 37
 carácter invocado con la siguiente documentación: a) Con 38
 la reforma y redordenamiento de estatutos sociales 39
 formalizada por escritura de fecha 17 de mayo de 1994 40
 pasada al folio 284 del Registro 352 de Capital Federal, 41
 inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 42
 10 de septiembre de 1994 bajo el número 8737, del Libro 43
 115, Tomo "A" de Sociedades Anónimas; b) Con las actas de 44
 asamblea y directorio ambas de fecha 20 de junio de 1995, 45
 en las que se elige el actual directorio y se distribuyen 46
 los cargos del mismo, resultando electo Vicepresidente el 47
 aquí compareciente, y c) Con el acta de directorio de 48
 fecha 25 de octubre de 1995 en la que se autoriza este 49
 otorgamiento, haciéndolo por último el señor



AGTUACION NOTARIAL
LEY 25860 REPUBLICA ARGENTINA



TESTIMONIO

1 Castro Pérez, en nombre y representación y en su carácter
 2 de Apoderado de la sociedad que gira en esta plaza bajo
 3 la denominación de "SUPERVISION Y CONTROL S.A.", con
 4 domicilio en Paraná 976, Piso 6º de Capital Federal,
 5 inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha
 6 20 de noviembre de 1991, bajo el número 505 del Libro 52,
 7 Tomo "B" de Estatutos Extranjeros, expediente número
 8 1.545.506, acreditando lo relacionado, el carácter
 9 invocado y facultades suficientes con el Poder Especial
 10 de fecha 7 de noviembre de 1995, pasado ante el Escribano
 11 José Añino Garrido, del Ilustre Colegio de La Coruña,
 12 España.- Toda la documentación relacionada en sus
 13 originales y debidamente habilitada, tengo a la vista
 14 para este acto doy fe, y en fotocopia autenticada agrego
 15 a la presente, manifestando los comparecientes la plena
 16 vigencia de la misma y de sus mandatos y cargo, lo que no
 17 les ha sido revocado ni limitado en forma alguna.- Y los
 18 comparecientes, en el carácter invocado y acreditado
 19 DICKEN: Que han resuelto constituir una sociedad anónima
 20 para la explotación de la concesión del servicio integral
 21 de verificación técnica de vehículos, que se registrá por
 22 el siguiente estatuto social: I.- DENOMINACION SOCIAL.-
 23 DOMICILIO.- DURACION.- ARTICULO PRIMERO: La sociedad se
 24 denomina "V.T.V. OESTE S.A.", y tiene su domicilio legal



ESCRIBANO
 25 de MAYO 598 - 2do. P.
 1002 - CAP. FEDERAL
 TEL. 312-8233/313-0195



367

B 005546530

establecer toda clase de agencias, sucursales y 26
representaciones en cualquier lugar del país o del 27
extranjero, debiendo constituir un domicilio comercial 28
especial en jurisdicción de la Provincia de Buenos 29
Aires.- ARTICULO SEGUNDO: Su duración es de treinta (30) 30
años a contar desde la fecha de su inscripción en la 31
Inspección General de Justicia, plazo que podrá ser 32
prorrogado por resolución de la asamblea.- II.- OBJETO 33
SOCIAL.- ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto 34
el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las 35
obligaciones correspondientes a la concesión del servicio 36
integral de verificación técnica de los vehículos 37
radicados en los partidos de Tres de Febrero, Morón, 38
General Sarmiento, Moreno, Pilar y Escobar, de la 39
Provincia de Buenos Aires, en el marco del Contrato de 40
Concesión a suscribirse entre la sociedad y la 41
Provincia.- Para su cumplimiento podrá llevar a cabo los 42
proyectos de financiación, construcción, equipamiento y 43
explotación de las plantas de verificación, que fueren 44
necesarios para el funcionamiento, operación y ejecución 45
de las actividades principales y conexas del servicio 46
integral a prestar.- Podrá en consecuencia, comprar, 47
vender, locar, gravar y constituir todo tipo de derechos 48
reales sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, 49
que fueren necesarios para el cumplimiento



ACTUACION NOTARIAL



TESTINIO

1 social.- III.- CAPITAL SOCIAL.- TITULOS.- AUMENTO.-
2 ARTICULO CUARTO: El Capital Social es de PESOS
3 CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000), representado por
4 Cuarenta y cinco mil (45.000) acciones ordinarias
5 nominativas, de Pesos Diez (\$10) valor nominal cada una y
6 con derecho a un voto por acción.- El Capital Social
7 estará representado por 21.600 acciones clase "A", 9.000
8 acciones clase "B" y 14.400 acciones clase "C".- El
9 capital social podrá ser aumentado por decisión de la
10 asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, en los
11 términos del artículo 188 de la Ley 19.550.- Todos los
12 aumentos serán en acciones ordinarias nominativas, de
13 valor nominal \$10 y con derecho a un voto por acción.-
14 Los aumentos de capital y emisión de acciones deberán
15 respetar la proporción existente entre las acciones clase
16 "A", "B" y "C", salvo en el supuesto de acciones
17 liberadas por el no ejercicio del derecho de suscripción,
18 venta o cesión, en cuyo caso tendrán la clase del
19 accionista que las recibiere, salvo que fuere un tercero
20 en cuyo caso conservarán su clase de origen.- La Asamblea
21 que resuelva un aumento de capital podrá delegar en el
22 Directorio la época de emisión así como la forma y
23 condiciones de pago de la misma.- ARTICULO QUINTO: Los
24 títulos representativos de las acciones y certificados



CARLOS ASTOUL BONGORINO
ESCRIBANO
15 DE MAYO 535 - 2da. F.
1002 - CAP. FEDERAL
EL. 312-8233/313-0198



previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550.- 26
 En caso de mora en la integración de las acciones, el 27
 directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos 28
 del artículo 193 de la Ley 19.550.- IV.- TITULOS DE 29
DEUDA.- ARTICULO SEXTO: La sociedad podrá contraer 30
 empréstitos mediante la emisión de debentures, 31
 obligaciones negociables simples o convertibles en 32
 acciones o cualquier otro título de deuda para su 33
 colocación pública o privada, dentro y/o fuera del país, 34
 en las condiciones de precio, interés y amortización que 35
 estime conveniente la Asamblea y con sujeción a las 36
 disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.- Los 37
 referidos títulos podrán ser emitidos en moneda nacional 38
 o en moneda extranjera, con garantía flotante, común o 39
 especial.- V.- DERECHO DE PREFERENCIA.- ARTICULO SEPTIMO: 40
 En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán 41
 derecho de preferencia para suscribir acciones de la 42
 misma clase que son titulares y en la misma proporción a 43
 su tenencia, con derecho a acrecer, así como suscribir 44
 las acciones de los otros accionistas que no hubieren 45
 suscripto, también en proporción a su tenencia y con 46
 derecho de acrecer.- Para este último supuesto, las 47
 acciones suscriptas pasarán a ser de la misma clase que 48
 las del accionista que suscribe.- Recién si quedara un 49
 remanente podrá ser ofrecido a terceros.- VI.- DE LAS 50



TESTIMONIO

1 ACCIONES Y SU TRANSMISIBILIDAD: ARTICULO OCTAVO: Conforme
 2 a lo establecido por el artículo 214 de la Ley 19.550,
 3 todo accionista que se proponga vender o ceder sus
 4 acciones a un tercero, deberá previamente notificar en
 5 forma fehaciente a los restantes y a la sociedad, el
 6 nombre del interesado como los términos y condiciones de
 7 venta o cesión.- Esta notificación importará una oferta
 8 irrevocable en primer término a los restantes accionistas
 9 de su clase, quienes podrán ejercerla en proporción a sus
 10 respectivas tenencias y con derecho de acrecer, dentro de
 11 los treinta días hábiles de recibida la notificación en
 12 los domicilios declarados por cada accionista.- Vencido
 13 dicho plazo y de no haberse ejercido el derecho de
 14 preferencia, correrá un plazo análogo dentro del cual los
 15 restantes accionistas tendrán un derecho de preferencia
 16 con derecho de acrecer, en proporción a sus respectivas
 17 tenencias.- Recién vencido este último plazo y de no
 18 haberse ejercido el derecho por los restantes
 19 accionistas, podrán ser vendidas a terceros en los
 20 términos y condiciones oportunamente notificados.- Todo
 21 accionista que enajene, podrá rechazar el ejercicio del
 22 derecho de preferencia que no comprenda la totalidad de
 23 las acciones a vender o ceder.- VII.- DIRECCION Y
 24 ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO: La dirección y
 25 administración de la sociedad estará a cargo de un



COLEGIO DE ESCRIBANOS
 25 de MAYO 636 - 2da. F.
 1002 - CAP. FEDERAL
 TEL. 312-8233/313-0198



307



B 005546532

Directorio compuesto por tres miembros titulares e igual 26
 numero de suplentes, con mandato por dos ejercicios, 27
 pudiendo ser reelectos, debiendo permanecer en sus 28
 funciones hasta su reemplazo por los nuevos directores 29
 elegidos por la asamblea.- Cada clase elegirá un director 30
 titular y un suplente, quien reemplazará al titular de su 31
 misma clase y con el mismo cargo en caso de ausencia o 32
 impedimento.- La presencia de un director suplente hará 33
 presumir la ausencia de su titular, pudiendo participar 34
 de la reunión de directorio sin ningún tipo de 35
 pronunciamiento previo.- En su primera reunión, el 36
 directorio designará al Presidente que le corresponderá 37
 proponer a la clase "A" y deberá pertenecer a dicha 38
 clase, al Vicepresidente que le corresponderá proponer a 39
 la clase "B" y deberá pertenecer dicha clase, y al 40
 Director Titular que le corresponderá proponer a la clase 41
 "C" y deberá pertenecer a dicha clase.- Los sucesivos 42
 directorios deberán respetar el número de integrantes y 43
 la distribución de cargos de acuerdo a la clase 44
 precedentemente establecida.- Los directores deberán 45
 presentar una garantía de Pesos Un mil (\$1.000) o su 46
 equivalente en títulos públicos o empréstitos del 47
 Estado.- ARTICULO DECIMO: El directorio sesionará con la 48
 presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por 49
 mayoría de votos presentes.- En caso de empate el 50



ACTUACION NOTARIAL



1616

TESTIM

1 Presidente tendrá doble voto.- Sus reuniones tendrán
 2 lugar por lo menos una vez cada dos meses, sin perjuicio
 3 de que exista antes necesidad o urgencia y serán
 4 convocadas por el Presidente o a pedido de cualquier
 5 Director, a los domicilios declarados por sus miembros.-
 6 La convocatoria indicará los temas a tratar y se labrará
 7 acta de cada reunión que suscribirán todos los
 8 presentes.- El Directorio tendrá las más amplias
 9 facultades de administración de la sociedad y podrá
 10 ejecutar todos los actos y operaciones que juzgue
 11 necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de
 12 su objeto social, sin más limitaciones de las que surjan
 13 de la Ley y de este estatuto.- Podrá ejercer por lo tanto
 14 y a mero título enunciativo, sin que ello signifique la
 15 exclusión de otros actos, las facultades que determinan
 16 los artículos 1.881 del Código Civil y 90 del Decreto Ley
 17 5.965/63.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La representación
 18 legal de la sociedad corresponde al Presidente o al
 19 Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento.- Todo
 20 ello sin perjuicio de los poderes generales o especiales
 21 que podrán otorgarse por decisión del Directorio.- VIII.-
 22 ASAMBLEAS.- CONVOCATORIA.- DEPOSITO DE ACCIONES Y
 23 COMUNICACION DE ASISTENCIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las
 24 Asambleas Generales de accionistas serán convocadas para



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
 ESCRIBANO
 25 de MAYO 536 - 2da. F.
 1002 - CAP. FEDERAL
 TEL. 312-8238/313-0195



B 005546533

235 de la Ley 19.550, citándose tanto en primera como en 26
 segunda convocatoria mediante anuncios en el Boletín 27
 Oficial en el plazo y con la anticipación establecidos en 28
 el primer y segundo apartado del artículo 237 de la 29
 citada Ley, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el 30
 caso de asamblea unánime.- Las Asambleas ordinarias se 31
 convocarán con una anticipación de 30 días y las 32
 extraordinarias con una anticipación de 15 días.- Si la 33
 sociedad quedase comprendida en alguno de los supuestos 34
 detallados en el artículo 299 de la Ley 19.550, las 35
 publicaciones convocando a Asamblea deberán efectuarse 36
 además en uno de los diarios de mayor circulación de la 37
 República.- Para poder asistir a las asambleas, los 38
 accionistas deben comunicar su asistencia en la forma y 39
 con la anticipación que establece el artículo 238 de la 40
 Ley 19.550.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Se constituirán: a) 41
 Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en 42
 primera convocatoria con la presencia de Accionistas que 43
 representen el sesenta y seis por ciento (66%) de las 44
 acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda 45
 convocatoria cualquiera sea el capital presente.- Tanto 46
 en primera como en segunda convocatoria, las decisiones 47
 serán adoptadas por mayoría de votos; b) Las Asambleas 48
 Generales Extraordinarias se constituirán en primera 49
 convocatoria siempre que esté presente por lo



TESTIMONIO

sesenta y seis por ciento (66%) de las acciones
 suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria
 con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de
 las acciones suscriptas con derecho a voto.- Tanto en
 primera como en segunda convocatoria, las decisiones
 serán adoptadas por mayoría de votos; c) Para decidir las
 cuestiones previstas en el artículo 244, in fine, de la
 Ley de Sociedades Comerciales, se requerirán la mayoría
 especial prevista en dicha norma, sea que la Asamblea
 sesione en primera o segunda convocatoria, no aplicándose
 en dicho supuesto la pluralidad de voto; d) Toda
 modificación del estatuto social requerirá el voto
 favorable del ochenta y uno por ciento (81%) de las
 acciones suscriptas con derecho a voto; e) Las Asambleas
 serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente en
 ese orden, o en su defecto, por la persona que elija la
 Asamblea.- IX.- FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO:
 La Asamblea Ordinaria de Accionistas nombrará un Síndico
 Titular y un Síndico Suplente con mandato por un año,
 cuyas funciones serán las establecidas por los artículos
 294 y 295 de la Ley 19.550, siendo ambos reelegibles.- El
 síndico titular será elegido a propuesta de la Clase "A"
 y a la misma deberá pertenecer.- El síndico suplente será
 elegido a propuesta de la Clase "B" y a la misma deberá



ESCRIBANO
 25 de MAYO 535 - 2do. P.
 1002 - Cap. Federal
 TEL. 312-8233/313-0185



367

B 005546534

comprendida en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 299 de la Ley 19.550 - salvo su inciso segundo - la Asamblea deberá designar tres Síndicos Titulares quienes actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora" y sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de sus miembros.- La Asamblea elegirá igual número de Síndicos Suplentes.- Las funciones de la Comisión Fiscalizadora y el plazo y forma de designación de sus miembros, que son también reelegibles, son los mismos previstos precedentemente.- En todos los casos para su elección, las acciones tendrán derecho a un voto.-

X.- CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL.-

LIQUIDACION Y PARTICIPACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, debiendo el directorio confeccionar el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y demás información impuesta por la legislación vigente y normas técnicas de la materia, que junto con la Memoria serán puestos a disposición de los Accionistas en la sede social con un mínimo de quince (15) días de anticipación para su consideración por la Asamblea.- La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio.- Las utilidades líquidas y...



ACTUACION NOTARIAL



TESTIMONIO

distribuirán en la forma siguiente: a) Cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito; b) A retribución del Directorio y Síndicos, conforme lo resuelva la Asamblea, ajustándose en el caso de los Directores a lo establecido por el artículo 261 de la Ley 19.550; c) Al pago del dividendo de las acciones preferidas, si las hubiera, abonándose en primer término, en su caso, los acumulados impagos de ejercicios anteriores; d) El saldo se distribuirá como dividendo de las acciones ordinarias o tendrá el destino que decida la Asamblea.-

XI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en la Ley 19.550, la liquidación será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia de la sindicatura.- Una vez canceladas las obligaciones sociales hacia terceros y sin perjuicio de la posibilidad de particiones y distribuciones parciales a realizar conforme a derecho, el remanente se distribuirá en el siguiente orden: a) al pago de la cuota de liquidación de las acciones preferidas, en su caso; b) al pago de los dividendos acumulativos impagos de las acciones preferidas, en su caso; c) el saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas en proporción a su



ESCRIBANO
25 DE MAYO 599 - 2do. P.
1002 - CAP. FEDERAL
TEL. 912-8293/313-0195



367



8 005546535

comparecientes continúan diciendo: I).- SUSCRIPCION B 26

INTEGRACION: El Capital Social se suscribe e integra de 27
acuerdo al siguiente detalle: "NISALCO S.A.", suscribe 28
Veintiún mil seiscientas acciones clase "A", o sea la 29
suma de Pesos Doscientos dieciseis mil; "ROMAN INGENIERIA 30

"SOCIEDAD ANONIMA" suscribe Nueve mil acciones clase "B", 31
o sea la suma de Pesos Noventa mil y "SUPERVISION Y 32
CONTROL S.A." suscribe Catorce mil cuatrocientas acciones 33

clase "C", o sea la suma de Pesos Ciento cuarenta y 34
cuatro mil.- Cada accionista integra en este acto el 35
ciento por ciento (100%) de sus respectivas 36
suscripciones, en dinero efectivo.- II).- DIRECTORIO: Se 37

designan para integrar el directorio: PRESIDENTE: Alberto 38
SHEBAR; VICEPRESIDENTE: Carlos Alberto MALAGAMBA; 39

DIRECTOR TITULAR: Amador DE CASTRO PEREZ; DIRECTORES 40

SUPLENTE: Elías SHÉBAR por la clase "A"; Horacio Armando 41
MARCUCCI por la clase "B" y Gerardo FERREIRO CASTRO por 42
la clase "C".- SINDICO TITULAR: Francisco José MORALEJO, 43

por la clase "A"; SINDICO SUPLENTE: Alejandro GONZALEZ, 44
por la clase "B".- III).- DOMICILIO LEGAL: Se fija el 45

domicilio legal de la sociedad en Avenida Leandro N. Alem 46
592, Piso 110, de Capital Federal; IV).- PODER ESPECIAL: 47

Se resuelve otorgar PODER ESPECIAL por el término de un 48
año a contar de la fecha, a favor de la señorita Marcela 49

Lucía ARIAS y Adela Graciela...



ACTUACION NOTARIAL



TESTIMONIO

1 forma conjunta o indistinta, en nombre y representación
2 de las sociedades constituyentes y de la sociedad
3 constituida, realicen todos los actos, trámites y
4 gestiones que sean necesarios para obtener la conformidad
5 administrativa y la inscripción en el Registro Público de
6 Comercio, efectúen las inscripciones antes reparticiones
7 públicas y privadas, especialmente inscripciones
8 previsionales e impositivas que para el cumplimiento del
9 objeto social fueren requeridas a la sociedad,
10 accionistas, directores y síndicos, rubriquen libros y
11 realicen en fin cuantos más actos, gestiones y
12 diligencias sean conducentes para el mejor desempeño del
13 presente mandato.- Asimismo otorgan PODER ESPECIAL por el
14 término de sesenta días a contar de la fecha, a favor de
15 los señores Horacio Armando MARCUCCI, Luis Irving
16 ZAMORANO, con Documento Nacional de Identidad 11.169.85 y
17 Luis Fernando MORAN SANCHEZ, con Documento Nacional de
18 Identidad Español 7.869.604-Q, para que en nombre y
19 representación de la sociedad y actuando en forma
20 conjunta dos cualesquiera de ellos, realicen los
21 siguientes actos: Entiendan en todas las observaciones
22 que pudiere realizar la Inspección General de Justicia al
23 acto constitutivo, con facultad para modificar el nombre
24 y domicilio social y todos y cada uno de los artículos



ESCRIBANO
LOS MAYO 538 - 2da. F.
1002 - CAP. FEDERAL
L. 312-8233/313-0195



pudiendo otorgar escrituras aclaratorias, 26
 complementarias, modificatorias o rectificatorias, como 27
 así también para que realicen el depósito que prescribe 28
 el artículo 187 de la Ley 19.550 y retiren el mismo.- 29
 V).- ACEPTACION DE CARGOS: Presentes a este acto los 30
 señores Alberto SHEBAR, Carlos Alberto HALAGAMBA y Amador 31
 DE CASTRO PEREZ, todos con los datos personales arriba 32
 consignados; Eliás SHEBAR, argentino, nacido el 10 de 33
 diciembre de 1936, casado, Industrial, con Libreta de 34
 Enrolamiento número 4.200.088, domiciliado en General 35
 Enrique Martínez 2272, Capital Federal; Horacio Armando 36
MARCUCCI, argentino, nacido el 28 de marzo de 1951, 37
 casado, Contador Público Nacional, con Libreta de 38
 Enrolamiento número 3.591.525, domiciliado en Carlos 39
 Spegazzini 493 de Capital Federal, Gerardo FERREIRO 40
CASTRO, español, nacido el 13 de octubre de 1948, casado, 41
 con Documento Nacional de Identidad Español número 42
 32.796.110, Licenciado en Economía, domiciliado en Paraná 43
 976, Piso 6º de Capital Federal, Francisco José MORALESJO, 44
 argentino, nacido el 25 de mayo de 1929, casado, Contador 45
 Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 46
 4.492.324, domiciliado en Avenida Alvear 1552, Piso 5º 47
 "B" de Capital Federal y Alejandro GONZALEZ, argentino, 48
 nacido el 7 de abril de 1934, casado, Contador Público 49
 Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.370 50



TESTIMONIO

1 domiciliado en Uruguay 16, Piso 9º "97" de Capital
 2 Federal, todos personas hábiles y de mi conocimiento doy
 3 fe, DICEN: Que aceptan los cargos que les fueran
 4 conferidos en este acto.- VI).- NOTIFICACIONES.-
 5 CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL: Mientras no estuviere
 6 prohibido por Ley, para todos los efectos previstos por
 7 este estatuto social y/o legales que pudieren
 8 corresponder, referidos a cualquier clase de
 9 notificación, se establece como domicilio de la
 10 accionista "Supervisión y Control S.A." el de la Calle de
 11 Fernando Macias 35, Piso 1º, 15004, La Coruña, España.-
 12 El señor Amador de Castro Perez, constituye domicilio en
 13 esta República en la calle Paraná 976, Piso 6º, de
 14 Capital Federal.- Los restantes accionistas, directores y
 15 síndicos titulares y suplentes, constituyen domicilios en
 16 los indicados en la presente escritura.- LEIDA que les
 17 es, la ratifican y firman ante mí, doy fe.- Hay ocho
 18 firmas ilegibles.- Hay un sello y una firma.- Ante mí:
 19 CARLOS ASTOUL BONORINO.- ESCRIBANO.- Concuera con su
 20 escritura matriz que pasó ante mí, al folio 398 del
 21 Registro 1372 a mi cargo, doy fe.- Para la sociedad
 22 expido este PRIMER TESTIMONIO en nueve fojas de Actuación
 23 Notarial numeradas correlativamente del B-5546529 a la
 24 presente, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su



CARLOS ASTOUL BONORINO
 ESCRIBANO
 25 de MAYO 598 - 2do. P.
 1002 - CAR. FEDERAL
 EL. 812-8233/313-0195

367



B 005546537

para los fines



- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49

CARLOS ASTOUL BORRERO
 ESCRIBANO
 25 DE MAYO 538 - Eda. 1
 TEL. 912-8239/313-015



Hoja 1

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Tramite Numero	Descripcion
00291	CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO



mero expediente 1613703
 Razon social V T V OESTE
 (antes)
 Inscrito en este Registro bajo el numero 214 del libro 118 , tomo A
 de SA
 escritura/s 136 Y 148-
 y/o instrumentos privados

Buenos Aires, 08/01/96
 Pulse simultaneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".
 Contar: *0 <Reempl.>



ORA. MAR... CONTROL
 NO... DE...
 ...



ACTUACION NOTARIAL

LEY 22508



1622
INSCRIPCIÓN
D. 005846581

TESTIMONIO

1 FOLIO 446/1995.- REGISTRO 1372.- PRIMER TESTIMONIO.-
 2 COMPLEMENTARIA.- "V.T.V. OESTE S.A."- ESCRITURA NUMERO
 3 CIENTO CUARENTA Y OCHO.- En la Ciudad de Buenos Aires,
 4 Capital de la República Argentina, a primero de diciembre
 5 de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Escribano
 6 Autorizante, comparecen los señores Horacio Armando
 7 MARCUCCI, con Libreta de Enrolamiento número 8.591.525, y
 8 Luis Irving ZAMORANO, con Documento Nacional de Identidad
 9 número 11.169.825, ambos argentinos, mayores de edad,
 10 casados, domiciliados legalmente en Leandro N. Alem 592,
 11 Piso 110, de Capital Federal, personas hábiles y de mi
 12 conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este
 13 acto, en nombre y representación y en su carácter de
 14 Apoderados de la sociedad que gira en esta plaza bajo la
 15 denominación de "V.T.V. OESTE S.A.", con domicilio en
 16 Avenida Leandro N. Alem 592, Piso 110, de Capital
 17 federal, acreditando la existencia legal, el carácter
 18 invocado y facultades suficientes, con la escritura de
 19 constitución de fecha 17 de noviembre de 1995, pasada al
 20 folio 398 de este Registro, en trámite de inscripción por
 21 ante la Inspección General de Justicia, la que en su
 22 original he tenido a la vista para este acto, doy fe.- Y
 23 los comparecientes en el carácter invocado y acreditado,
 24 DICEN: Que en virtud a la vista conferida por la



CARLOS ASTOUL BONORINO
ESCRIBANO
DE MAYO 538 - 264 P.
1002 - CAP FEDERAL
312-8233/313-0195



367



B 005546581

constitutiva, por este acto modifican los artículos 26
 "Décimo Tercero" y "Décimo Cuarto" del Estatuto Social, 27
 los que quedan redactados de la siguiente manera: 28
"ARTICULO DECIMO TERCERO: Se constituirán: a) Las 29
 Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en primera 30
 convocatoria con la presencia de Accionistas que 31
 representen la mayoría de las acciones suscriptas con 32
 derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea 33
 el capital presente.- Tanto en primera como en segunda 34
 convocatoria, las decisiones serán adoptadas por mayoría 35
 absoluta de votos presentes; b) Las Asambleas Generales 36
 Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria 37
 siempre que esté presente por lo menos el sesenta y seis 38
 por ciento (66%) de las acciones suscriptas con derecho a 39
 voto y en segunda convocatoria con la presencia de más 40
 del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscriptas 41
 con derecho a voto.- Tanto en primera como en segunda 42
 convocatoria, las decisiones serán adoptadas por mayoría 43
 absoluta de votos presentes; c) Para decidir las 44
 cuestiones previstas en el artículo 244, in fine, de la 45
 Ley de Sociedades Comerciales, se requerirán la mayoría 46
 especial prevista en dicha norma, sea que la Asamblea 47
 sesione en primera o segunda convocatoria, no aplicándose 48
 en dicho supuesto la pluralidad de voto; d) Toda 49
 modificación del estatuto social requerirá



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12933 - RUBRICA



TESTIMONIO

1 favorable del ochenta y uno por ciento (81%) de las
 2 acciones suscriptas con derecho a voto; e) Las Asambleas
 3 serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente en
 4 ese orden, o en su defecto, por la persona que elija la
 5 Asamblea".- "ARTICULO DECIMO CUARTO: La fiscalización
 6 estará a cargo de un Síndico Titular, designado por la
 7 Asamblea Ordinaria, por el término de un ejercicio,
 8 pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad
 9 de su mandato.- En iguales condiciones deberá elegirse un
 10 Síndico Suplente para cubrir la eventual vacancia del
 11 cargo.- Sus funciones serán las establecidas por los
 12 artículos 294 y 295 de la Ley 19.550.- En la hipótesis de
 13 que la sociedad quedase comprendida en cualquiera de las
 14 situaciones previstas en el artículo 299 de la Ley 19.550
 15 - salvo su inciso segundo - la Asamblea deberá designar
 16 tres Síndicos Titulares quienes actuarán en forma
 17 colegiada bajo la denominación de "Comisión
 18 Fiscalizadora" y sesionará y adoptará sus resoluciones
 19 con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de
 20 sus miembros.- La Asamblea elegirá en las mismas
 21 condiciones igual número de Síndicos Suplentes.- En todos
 22 los casos para su elección, las acciones tendrán derecho
 23 a un voto".- Y los comparecientes continúan diciendo: Que
 24 solicitan expida Primer Testimonio de la presente para su



HELOS ASTOL BONORINO
 ESCRIBANO
 DE MAYO 538 - 2do. P.
 1002 - CAP. FEDERAL
 312-8233/313-0195



367

B 005546582

26 firman ante mí, doy fe.- Hay dos firmas ilegibles.- Hay
 27 un sello y una firma.- Ante mí: CARLOS ASTOUL BONORINO.-
 28 ESCRIBANO.- Concuerda con su escritura matriz que pasó
 29 ante mí, al folio 446 del Registro 1372 a mi cargo, doy
 30 fe.- Para la sociedad, expido este PRIMER TESTIMONIO en
 31 dos fojas de Actuación Notarial numeradas
 32 correlativamente del B-5546581 a la presente, las que
 33 sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



45
 46
 47
 48
 49
 CARLOS ASTOUL BONORINO
 ESCRIBANO
 26 DE MAYO 538 - 2da. P.
 1002 - CAP. FEDERAL
 TEL. 912-8233/813-0191

367



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Hoja 1

Tramite Numero	Descripcion
00291	CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO



Numero expediente 1613703
 con social V F V OESTE
 (antes)
 Inscripto en este Registro bajo el numero 214 del libro 118 , tomo A
 de SA
 escritura/s 136 Y 148-
 y/o instrumentos privados

Buenos Aires, 08/01/96

Pulse simultaneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".
 Contar: *0 (Reemplazar)



DR. MARIA CRISTINA QUINTO
 No. 100 de Mayo 538 - 2da. P.
 1002 - CAP. FEDERAL
 TEL. 912-8233/813-0191



AGENCIAS DE ESCRIBANOS



AGES

F. 003501287



En mi carácter de Escribano TITULAR DEL REGISTRO N° 1372

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 13 fojas, que solo

y rubrico, es/son COPIAS FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, de 12 FEB. 1996 de 19

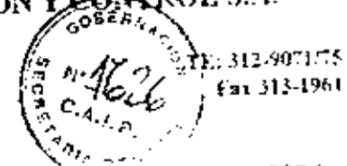
12



CARLOS ASTOUL BONORINO
ESCRIBANO
26 DE MAYO 638 - 2do P
1002 - CAP FEDERAL
TEL. 312-8233/313

NISALCO S.A. - ROMAN INGENIERIA S.A. - SUPERVISION Y CONTROL S.A.
Union Transitoria de Empresas

Leandro N. Alem 592, P 11
1001 Capital



Buenos Aires, 16 de Febrero de 1996

Sr.
Presidente del Consejo Asesor de iniciativas Privadas
de la Provincia de Buenos Aires
Dr. Luis Ajmechet
Bartolomé Mitre 457 PB - Capital

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de adjudicatarios de la Concesión de la Zona 1 de la Licitación Pública Nº 3/94 del Servicio de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires a los efectos de acompañar la Garantía de fiel cumplimiento de contrato según art. 4.15 del Pliego de Bases y Condiciones mediante Póliza de Caucción extendida por la Compañía Inca S.A. a favor del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. por un monto equivalente al 5% de la inversión inicial prevista en el Plan de Inversiones de la Oferta. El tomador de dicha póliza es la Sociedad VTV Norte S.A..

Sin otro particular, le saludamos atentamente


Ing. Luis Zamorano
Apoderado





COLEGIO DE ESCRIBANOS

199600150449

1631

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,

en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma

JUAN ALBERTO FANULLO

y el sello del escribano don

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° 001941383 Serie L. La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, a los 15 de febrero de 1966

[Handwritten signature]

EDIS MARIA ALLENDE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO



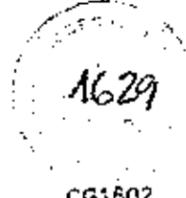
ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS



1630
R 000212229

1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			





**PÓLIZA DE CAUCIÓN
GARANTÍA DE CONCESIÓN
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN
CONDICIONES GENERALES**

1. Ley de las partes.

Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a Ley misma. Las disposiciones pertinentes y afines de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

2. Riesgo cubierto.

a) Incumplimiento del Pago del Canon:

Por la presente póliza y hasta el monto máximo indicado en el punto 1 de las Condiciones Particulares, se cubre el canon impago por el período de vigencia establecido en el contrato de concesión especificado en las Condiciones Particulares.

El Asegurador no podrá ser requerido de pago de las sumas garantizadas sino después de una previa excusión judicial de los bienes del Concesionario. El resultado infructuoso de tal excusión será hecho conocer al Asegurador acompañando copia auténtica de la documentación pertinente. Recibida la denuncia y verificada la misma, el Asegurador procederá a abonar el importe asegurado hasta la concurrencia del máximo indicado en las Condiciones Particulares, dentro de los treinta días subsiguientes. A pedido del Asegurado, el Asegurador podrá tomar a su cargo las actuaciones judiciales que resulten indispensables para la configuración del siniestro.

b) Incumplimiento de las Obligaciones del Concesionario (excepto del pago del Canon):

Para el caso de incumplimiento por parte del Concesionario, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con el Asegurado, con excepción del pago del canon contractual, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de hasta la suma indicada en el punto 2 de las Condiciones Particulares. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Concesionario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha al Concesionario, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

Reunidos estos recaudos, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Concesionario, sin que éste haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los quince días de serlo requerida.

Los derechos que corresponden al Asegurado contra el Concesionario, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

3. Riesgos no asegurados.

Queda entendido y convenido que el Asegurador sólo quedará

actuado de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, por der marítima, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, cizallón u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.

4. Obligaciones del Asegurado.

El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que, a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro un plazo estricto de 5 (cinco) días de haber tomado conocimiento de aquéllos, con arreglo a las disposiciones legales y contractuales pertinentes, e iniciará simultáneamente todas las acciones legales que le competen contra el Concesionario, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios emergentes de esta póliza.

5. Modificación del Riesgo.

Las modificaciones o alteraciones del contrato de concesión especificadas en las Condiciones Particulares adoptadas formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo del Asegurador, hacen nulo el Seguro.

6. Prescripción Liberatoria.

La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Concesionario, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

7. Pluralidad de garantías.

La existencia de otro u otros seguros aceptados por el Asegurado, cubriendo la totalidad del riesgo asegurado por el Asegurador implicará la pérdida de todo derecho a indemnización.

8. Jurisdicción.

Las cuestiones judiciales entre el Asegurador y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciarán por ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.

9. Comunicaciones y Términos.

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

Los términos y plazos se contarán por días hábiles.

10. Validez del Seguro.

Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor aún cuando el Concesionario no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.



SUPLEMENTO A LA POLIZA NRO: 28825.-

ASEGURADO: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES .-

TOMADOR: VTV NORTE S.A.

Se deja expresa constancia por el presente suplemento que la Cia. fija domicilio legal en la Calle 17 NRO. 1030 - LA PLATA - BS. AS. - sometiendo a los TRIBUNALES ORDINARIOS DE DICHA CIUDAD, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdiccion.

Las restantes condiciones de la poliza quedan sin modificacion alguna.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1996.-

Escobar
MONICA ESCOBAR
APODERADA
PRESIDENTE

[Signature]
GERENTE

FIRMA CERTIFICADA en ACTA de
REGISTRACION No 2000212229



INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Casa Central: Av. Belgrano 666/72 (1092) Cap. Fed.
Tel: 345-0261/7
Dto. Caución: Suipacha 245 7º piso (1008) Cap. Fed.
Tel: 328-3207/3269/9217/20
Fax: 328-3268



PÓLIZA N° : 28835

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN

CONCESIONES
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

CONDICIONES PARTICULARES

Esta Compañía, en adelante llamada "El Asegurador", con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan garantiza a:

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
con domicilio en: CALLE 7 ENTRE 58 Y 59 - PLANTA BAJA - LA PLATA - BS. AS. -

en adelante llamado "El Asegurado", el pago de hasta la suma de:
\$ 110.000.- (PESOS: CIENTO DIEZ MIL CON 00/100)-

que resulte adeudarle:
VTV NORTE S.A.
con domicilio en: CALLE 12 N° 1840 ENTRE 69 Y 70 - LA PLATA - BS.AS.

en adelante "El Tomador", como consecuencia del incumplimiento, por parte de este último, de las obligaciones derivadas del contrato de concesión cuyas principales disposiciones de transcriben seguidamente:

OBJETO DE LA GARANTÍA

SERVICIO DE VERIFICACION TECNICA VEHICULOS RADICADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAPITALES ASEGURADOS PARA LOS DIFERENTES SUPUESTOS INDICADOS EN EL ART.2º DE LAS CONDICIONES GENERALES:
Inc. A) \$ 110.000.- (PESOS CIENTO DIEZ MIL CON 00/100)-
Inc. B) NO SE ASEGURA

El presente seguro regirá desde la cero hora del día 16/02/96 hasta la extinción de las obligaciones de "El Tomador" cuyo cumplimiento cubre.
POR ACUERDO ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR ESTA POLIZA CADUCA A LAS CERO HORAS DEL 16/02/97
GA: 65,34 GÉ: 137,94 PP: 522,72

NISALCO S.A. - ROMAN INGENIERIA S.A. - SUPERVISION Y CONTROL S.A.
Union Transitoria de Empresas

Leandro N. Alem 592, P 11
1001 Capital



TEL: 312-9071/75
Fax 313-1961

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1996

Sr.
Presidente del Consejo Asesor de Iniciativas Privadas
de la Provincia de Buenos Aires
Dr. Luis Ajmechet
Bartolomé Mitre 457 PB - Capital

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de adjudicatarios de la Concesión de la Zona 2 de la Licitación Pública N° 3/94 del Servicio de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires a los efectos de acompañar la Garantía de fiel cumplimiento de contrato según art. 4.15 del Pliego de Bases y Condiciones mediante Póliza de Caucción extendida por la Compañía Inca S.A. a favor del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, por un monto equivalente al 5% de la inversión inicial prevista en el Plan de Inversiones de la Oferta. El tomador de dicha póliza es la Sociedad VTV Oeste S.A.

Sin otro particular, le saludamos atentamente


Ing. Luis Zamorano
Apoderado


11 de febrero de 1996

INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS 367

Casa Central: Av. Belgrano 666/72 (1092) Cap. Fed.
Tel: 345-0261/7
Of. Caución: Suipacha 245 7º piso (1008) Cap. Fed.
Tel: 328-3207/3269/9217/20
Fax: 328-3268



PÓLIZA N° : 28826

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN

CONCESIONES
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

CONDICIONES PARTICULARES

Esta Compañía, en adelante llamada "El Asegurador", con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan garantiza a:

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
con domicilio en: CALLE 7 ENTRE 58 Y 59 - PLANTA BAJA - LA PLATA - BS.AS. -

en adelante llamado "El Asegurado", el pago de hasta la suma de:
\$ 110.000.- (PESOS: CIENTO DIEZ MIL CON 00/100.-).-

que resulte adeudarle:
WV OESTE S.A.
con domicilio en: CALLE 12 N°1840 ENTRE 69 Y 70 - LA PLATA - BS.AS. -

en adelante "El Tomador", como consecuencia del incumplimiento, por parte de este último, de las obligaciones derivadas del contrato de concesión cuyas principales disposiciones de transcriben seguidamente:

OBJETO DE LA GARANTÍA

SERVICIO DE VERIFICACION TECNICA VEHICULOS RADICADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

CAPITALES ASEGURADOS PARA LOS DIFERENTES SUPUESTOS INDICADOS EN EL ART.2º DE LAS CONDICIONES GENERALES:
Inc. A) \$110.000.- (PESOS: CIENTO DIEZ MIL CON 00/100.-).-
Inc. B) NO SE ASEGURA.

El presente seguro regirá desde la cero hora del día 16/02/96 hasta la extinción de las obligaciones de "El Tomador" cuyo cumplimiento cubre.
POR ACUERDO ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR ESTA POLIZA CADUCA A LAS CERO HORAS DEL 16/02/97
GA: 65,34 GE: 137,94 PP: 522,72

BS.AS. . 14 DE FEBRERO DE 1996.-

PRESIDENTE

MONICA ESCOBAR
APODERADA

INCA
GERENTE
PAUL O. MARTINEZ
GERENTE

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.



SUPLEMENTO A LA POLIZA NRO: 28826.-

ASEGURADO: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES .-

TOMADOR: VTV OESTE S.A.

Se deja expresa constancia por el presente suplemento que la Cia. fija domicilio legal en la Calle 17 NRO. 1030 - LA PLATA - BS. AS. - sometiendo a los TRIBUNALES ORDINARIOS DE DICHA CIUDAD , renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.
Las restantes condiciones de la poliza quedan sin modificación alguna.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1996.-


MONICA ESCOBAR
APODERADA
PRESIDENTE


INCA
GERARDO
PRESIDENTE

CERTIFICADA en ACTA de
CERTIFICACION No 1000 2122 30





1635

CG:602

**PÓLIZA DE CAUCIÓN
GARANTÍA DE CONCESIÓN
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN
CONDICIONES GENERALES**

1. Ley de las partes.

Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a Ley misma. Las disposiciones pertinentes y afines de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

2. Riesgo cubierto.

a) Incumplimiento del Pago del Canon:
Por la presente póliza y hasta el monto máximo indicado en el punto 3 de las Condiciones Particulares, se cubre el canon impago por el período de vigencia establecido en el contrato de concesión especificado en las Condiciones Particulares.

El Asegurador no podrá ser requerido de pago de las sumas garantizadas sino después de una previa excusión judicial de los bienes del Concesionario. El resultado infructuoso de tal excusión será hecho conocer al Asegurador acompañando copia auténtica de la documentación pertinente. Recibida la denuncia y verificada la misma, el Asegurador procederá a abonar el importe asegurado hasta la concurrencia del máximo indicado en las Condiciones Particulares, dentro de los treinta días subsiguientes. A pedido del Asegurado, el Asegurador podrá tomar a su cargo las actuaciones judiciales que resulten indispensables para la configuración del siniestro.

b) Incumplimiento de las Obligaciones del Concesionario (excepto del pago del Canon):

Para el caso de incumplimiento por parte del Concesionario, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, con excepción del pago del canon contractual, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de hasta la suma indicada en el punto 2 de las Condiciones Particulares. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Concesionario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha al Concesionario, no siendo necesaria ninguna otra interposición ni acción previa contra sus bienes.

Reunidos estos recaudos, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Concesionario, sin que éste haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los quince días de serlo requerida.

Los derechos que corresponden al Asegurado contra el Concesionario, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

3. Riesgos no asegurados.

Queda entendido y convenido que el Asegurador sólo quedará

acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder máximas, naval o aéreo, usurpado u usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, sifón, huracán, tornado, cizallón u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.

4. Obligaciones del Asegurado.

El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tornado que, a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro un plazo estricto de 5 (cinco) días de haber tomado conocimiento de aquéllos, con arreglo a las disposiciones legales y contractuales pertinentes, e iniciará simultáneamente todas las acciones legales que le competen contra el Concesionario, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios emergentes de esta póliza.

5. Modificación del Riesgo.

Las modificaciones o alteraciones del contrato de concesión especificadas en las Condiciones Particulares adoptadas formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo del Asegurador, hacen nulo el Seguro.

6. Prescripción Liberatoria.

La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Concesionario, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

7. Pluralidad de garantías.

La existencia de otro u otros seguros aceptados por el Asegurado, cubriendo la totalidad del riesgo asumido por el Asegurador implicará la pérdida de todo derecho a indemnización.

8. Jurisdicción.

Las cuestiones judiciales entre el Asegurador y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciarán por ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.

9. Comunicaciones y Términos.

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Los términos y plazos se contarán por días hábiles.

10. Validez del Seguro.

Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor aún cuando el Concesionario no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.



ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

419
Cuba, 17 de Mayo de 1960

R 000212230

163
C.A.I.S.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23

(The text in this section is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be the main body of the notarial act, containing names and details of the certification.)





LEGALIZACION

1998015049



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,

en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma
y el sello del escribano don JUAN ALBERTO FANIVUJO

obranles en el documento anexo, presentado on el día de la fecha bajo
el N° 001941384 Serie L. La presente legalización no juzga sobre
el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, Jueves 15 de febrero de 1998

DR. MARÍA ALLENDE

NISALCO S.A. - ROMAN INGENIERIA S.A. - SUPERVISION Y CONTROL S.A.

Union Transitoria de Empresas

Leandro N. Alem 592, P 11
1001 Capital

307

TE: 311-967775
Fax 311-1964

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1996

Sr.
Presidente del Consejo Asesor de Iniciativas Privadas
de la Provincia de Buenos Aires
Dr. Luis Ajmechet
Bartolomé Mitre 457 PB - Capital

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de adjudicatarios de la Concesión de la Zona 2 de la Licitación Pública N° 3/94 del Servicio de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires a los efectos de acompañar 3 juegos de planos, conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones en el punto 5.1 en relación al proyecto de Estación de VTV ubicado en Ruta 8 esquina Peralta Ramos, Partido de Malvinas Argentinas (Ex General Sarmiento). Esta ubicación ya ha sido debidamente presentada por Nota del 20/12/95.

Asimismo acompañamos la documentación del Boleto de Compra - Venta (con certificación de autenticidad) del terreno donde se ubicará dicha Estación.

Sin otro particular, le saludamos atentamente


Ing. Luis Zamorano
Apoderado

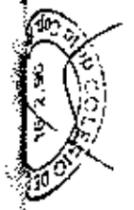


CERTIFICADA EN FOJA
N° 3597471 -CONSTE-



BOLETO DE COMPRA VENTA: En Capital Federal, a 15 días del mes de Febrero de 1996, entre los conyuges en primeras nupcias el Señor PABLO ALBERTO GARCIA, argentino, quien acredita su identidad con DNI 14.009.229, nacido el día 05 de Julio de 1959 y la Señora PATRICIA ALEJANDRA AEBANELL, argentina, quien acredita su identidad con DNI 14.886.674, nacida el 02 de Marzo de 1.961, ambos domiciliados en la calle Bahía Blanca número 469 Piso 12 Depto B de Capital Federal, en adelante denominados LOS VENDEDORES, por una parte y por la otra los Señores ELIAS SHEBAR, quien acredita su identidad con LE N24.200.088 y HORACIO MARCUCCI, quien acredita su identidad con LE 8.591.525; ambos domiciliados en Avenida Leandro N Alem número 592 de Capital Federal, en adelante denominados LOS COMPRADORES en representación de V.T.V OBSTE S.A, quienes convienen de común y mutuo acuerdo en celebrar el presente Boleto de Compraventa, de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:—PRIMERA:LOS VENDEDORES, venden a LOS COMPRADORES, y estos aceptan comprar UN INMUEBLE FINCA compuesto por ocho lotes de terreno, ubicados en el Partido de Malvinas Argentinas (antes General Sarmiento), Provincia de Buenos Aires, con frente a la Avenida Presidente Illia (Ruta Nacional Numero 8) entre las de Peralta Ramos y Mario Bravo, designados según Título, como Lotes CINCO b, SEIS, CUATRO, CINCO a, SIETE, OCHO, NUEVE y DIEZ de la manzana CUATRO, con las medidas, linderos, superficies y demás circunstancias que constan en su título de propiedad, registrados catastralmente como Circunscripción:IV;

BOLETO N° 3597471



Roberto...

...

...

Seccion:Q. Fraccion: III, Parcelas: 24, 22, 25, 23, 21, 20, 19 y 18.-Partidas Inmobiliarias: 20434; 11177; 11175; 11176; 11178; 11179; 11180 y 11181, inscripto el dominio con las matriculas 78263/4/5/6/7/8/9/10.- LOS COMPRADORES manifiestan conocer y aceptar la propiedad descripta por haberla visitado e inspeccionado antes de ahora, en las condiciones vistas y que se encuentra, sin reserva alguna.-

SEGUNDA: La presente operacion de Compraventa se realiza por el precio total y convenido de DOLARES ESTADOUNIDENSES BILLETES: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (U\$S 385.000) de los cuales LOS COMPRADORES abonan en este acto la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES BILLETES: CIENTO TREINTA MIL (U\$S130.000), a cuenta de precio y como principio de ejecucion del presente Boleta de Compraventa, sirviendo el presente del mas suficiente recibo y carta de pago en forma que les otorgan LOS VENDEDORES y el saldo de DOLARES ESTADOUNIDENSES BILLETES: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (U\$S255.000) deberan ser abonados por LOS COMPRADORES en efectivo y en billetes unicamente de dicha divisa Norteamericana; conjuntamente con la firma de la escritura traslativa de dominio y entrega de la posesion libre de intrusos y ocupantes que se llevara a cabo dentro del plazo que abarca desde el dia 30 de Marzo de 1.996 hasta el dia 15 de Abril de 1.996, fecha esta ultima que se tomara como ultimo plazo definitivo.- Todos los pagos se realizaran en la divisa mencionada, la que LOS COMPRADORES declaran poseer o estar en condiciones de poseer al momento de las

translativa de dominio se realizara por ante el escribano que designe la parte COMPRADORA, siendo los gastos que demande dicha escritura y honorarios del escribano a solventar en su totalidad por la parte COMPRADORA, no siendo asi el impuesto a la transferencia de inmuebles y la confeccion de la cedula catastral los cuales seran, como unicos gastos, abonados por LOS VENDEDORES. A fin de tal acto, se le notificara fehacientemente a LOS VENDEDORES a su domicilio, el horario y con una antelacion de diez dias corridos anteriores a dicho acto escriturario, el cual se llevara a cabo en el domicilio del Banco PIANO (Central). - CUARTA: LOS VENDEDORES declaran que la presente operacion de Compraventa se realiza en base a titulos perfectos, sin vicio alguno, embargos, hipotecas, inhibiciones ni derechos reales, con todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios y cualquier otra afectacion sobre el inmueble pagos al momento de la escrituracion.-QUINTA: La presente operacion de compra venta incluye la transferencia de la linea telefonica correspondiente al abonado numero 0320-31084, cuyos gastos de transferencia seran soportados por LOS COMPRADORES en su totalidad.-SEXTA: La presente operacion de compra venta se pacta entre las partes como irrevocable, entendiendose que renuncian al ejercicio voluntario del derecho de arrepentimiento.-SEPTIMA: Si llegado el dia de la escrituracion LOS COMPRADORES no concurren a cumplir las prestaciones a su cargo, los VENDEDORES podran optar por: a) Exigir de LOS COMPRADORES el cumplimiento de las obligaciones contraidas, con mas una



Handwritten notes and signatures in the margin, including the name 'Garcia' and a signature.

multa diaria de DOLARES ESTADOUNIDENSES BILLETES UN MIL (U\$S1000) mientras dure el mismo, o b) Dar por rescindida la presente operacion con la perdida de las sumas entregadas por LOS COMPRADORES a favor de LOS VENDEDORES, quedando estos desde ese momento en plena disponibilidad material y juridica del inmueble. Si el incumplimiento fuera por parte de LOS VENDEDORES, LOS COMPRADORES podran optar por: a) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraidas por aquellos, con mas una multa diaria de DOLARES ESTADOUNIDENSES BILLETES UN MIL (U\$S1000) mientras dure el mismo, o b) Dar por rescindida la presente operacion, exigiendo de inmediato el reintegro de las sumas pagadas, mas otro tanto igual en concepto de estipulacion penal.- OCTAVA: Interviene en esta operacion de compra venta la Inmobiliaria H. Granelli, a quien de total acuerdo LOS COMPRADORES reconocen por este acto que abonaran los honorarios pactados, en efectivo, pagaderos simultaneamente con la firma del presente, donde se constituiria un representante de la firma para el momento de su percepcion, con autorizacion escrita y suficiente.- Los VENDEDORES abonaran comision a la inmobiliaria Horacio Granelli, de acuerdo a lo ya pactado.-NOVENA: Para cualquier cuestion judicial que pudiera plantearse entre las partes, las mismas se someten a la justicia de los Tribunales de Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, para lo cual constituyen domicilios especiales en los consignados al comienzo del



conformidad, las partes contratantes, previa lectura, suscriben los ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mentado al comienzo.

CERTIFICADA EN FOJA
N° 3983934-CONSTE.





ACTUACION NOTARIAL



003983934



res. 15 de FEBRERO de 1996 En mi caracter de Escribano

2 TITULAR DEL REGISTRO 1372.-

3 CERTIFICO PRIMERO: Que la/s FIRMAS que obran en el

4 documento que ligo con esta foja, es/son puestas en mi presencia por la/s

5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a

6. continuacion, y de cuyo conocimiento, doy fe. Pablo Alberto

7 GARCIA, con D.N.I. 14.009.229; Patricia Alejandra

8 ALBANELL, con D.N.I. 14.886.674; Elias SHEBAR, con L.E.

9 4.200.088, Horacio Armando MARCUCCI, con L.E.

10 8.591.525.-

11

12

13

14

15

16

17

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar 1º y 2º POR

19 SI; 3º y 4º en su carácter de Apoderados de "V.T.V.

20 OESTE S.A.", con domicilio en Avenida Leandro N. Alem

21 592, Piso 11º, Capital Federal, inscripta en la I.G.J.

22 con fecha 8/01/1996, N°214, L0118, T0"A" de S.A.,

23 acreditando lo relacionado y el carácter invocado con el

24 Poder General Amplio de fecha 25 de enero de 1996,

25 pasado al Folio 040 de este Registro, cuyo testimonio en



367



C 003983934

su original tengo a la vista para este acto, doy fe, 26
manifestando los firmantes la plena vigencia del mismo y 27
de sus cargos, los que no les han sido revocados ni 28
limitados en forma alguna.- 29



TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s 36
simultáneamente, por medio de Acta NO174 DEL LIBRO NO34 A MI 37
CARGO.- 38



CARLOS ASTOUL
ESCRIBANO
26 DE MAYO 538
1002 - CAP FEDERAL
TEL. 312-82337



003597471

TITULAR DEL REGISTRO N° 1372

En mi carácter de Escribano TITULAR DEL REGISTRO N° 1372
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 4 foja/s, que sello

y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1996



CARLOS ASTOUL BONORINO
ESCRIBANO
26 DE MAYO 538 - 2do. P
1002 - CAP FEDERAL
TEL. 312-82337/313-0195



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal República Argentina
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma
 y el sello del escribano don CARLOS ALFREDO MARIA ASTOL BONORNO
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo
 el N° 001942923 Serie L. La presente legalización no juzga sobre
 el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 16 de Enero de 1996



CARLOS RODRIGUEZ
 COLEGIO DE ESCRIBANOS
 CONSEJERO

303
NISALCO S.A. - ROMAN INGENIERIA S.A. - SUPERVISION Y CONTROL S.A.
Union Transitoria de Empresas

Leandro N. Alem 592, P 11
1001 Capital



Buenos Aires, 16 de Febrero de 1996

Sr.
Presidente del Consejo Asesor de Iniciativas Privadas
de la Provincia de Buenos Aires
Dr. Luis Ajmechet
Bartolomé Mitre 457 PB - Capital

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de adjudicatarios de la Concesión de la Zona 1 de la Licitación Pública N° 3/94 del Servicio de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires a los efectos de acompañar 3 juegos de planos, conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones en el punto 5.1 en relación al proyecto de Estación de VTV ubicado en Ruta 8 Km. 18,500 y calle 118, Partido de San Martín. Esta ubicación ya ha sido debidamente presentada por Nota del 23/11/95.

Asimismo acompañamos la documentación del compromiso irrevocable de venta (con certificación de autenticidad) del terreno donde se ubicará dicha estación.

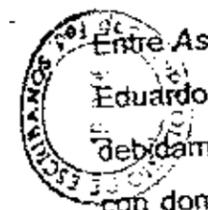
Sin otro particular, le saludamos atentamente


Ing. Luis Zamorano
Apoderado





CERTIFICADA EN FOJA
N° 359472-CONSTE.



Entre *Asotrot S.A.* (EL VENDEDOR) representada en este acto por el Sr. Juan Eduardo Aranovich, (D. N. I. 10.208.832), en su carácter de Presidente, debidamente autorizado conforme Acta N° 3 de fecha 5 de Diciembre de 1994, con domicilio en la calle Paraná 539 piso 6° Capital Federal y *Nisalco S.A.*, representada por el señor *Luis Zamorano* (D.N.I. 11.169.825); *Roman Ingeniería S.A.*, representada por el señor *Horacio Armando Marcucci* (C.I. 6.258.489) y *Supervisión y Control S.A.*, representada por el señor *Luis Morán* (D.N.I. 7.869.604-Q) (EL COMPRADOR) EN COMISIÓN, con domicilio en L.N. Alem 592 piso 11°, Capital Federal, convienen lo siguiente:

1) El vendedor otorga al comprador y este acepta una opción de compra por el inmueble sito en la Ruta Nacional N° 8 a la altura del KM. 18,500 Partido de Gral. San Martín Provincia de Buenos Aires, compuesto por 4 lotes con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción: III, Sección :O, Manzana: 42, Parcelas: 6,7,9 y 10., en el estado en que se encuentra, que el comprador declara conocer y aceptar. Asimismo el comprador reconoce y acepta la servidumbre de paso de un canal entubado de desagüe pluvial respecto de las parcelas 6 y 7.

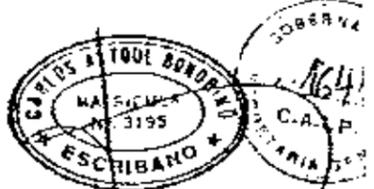
2) El Comprador entrega en este acto a EL VENDEDOR la suma de PESOS Diez Mil (US\$ 10.000.-) con cheque N° 23998477, Banco Roberts, en concepto de garantía.

3) El comprador entrega en este acto con la conformidad de EL VENDEDOR la suma de PESOS Veinticinco Mil (US\$ 25.000.-) con cheque N° 29271845 Deutsche Bank Argentine S. A. a la firma L. J. Ramos Brokers Inmobiliarios S.A. en concepto de complemento de la garantía, cuyo representante firma al pie como constancia de haber recibido el mismo.



1649

4) La presente operación se pacta como irrevocable entre las partes, entendiéndose que renuncian en lo sucesivo al ejercicio voluntario del derecho de arrepentimiento por cualquiera de ellas. Elio no obstante, dejan expresa constancia de conocer y aceptar que el interés del comprador en formalizar la compra del inmueble arriba citado obedece exclusivamente a su carácter de adjudicatario de la Licitación Pública convocada por la Provincia de Buenos Aires para el otorgamiento de concesiones de Verificación Técnica de Vehículos. Por tal motivo, si en definitiva el comprador no pudiera -por causas ajenas a su voluntad - convertirse en concesionario (para lo cual requiere tanto la suscripción del respectivo contrato de concesión como el posterior decreto en el cual el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires apruebe dicho contrato de concesión) como así, si no fuera autorizado por la Municipalidad de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, la realización en el predio objeto del presente de las pertinentes actividades de verificación técnica de vehículos, el comprador perderá legítimamente todo interés en formalizar el contrato de compraventa. En conocimiento de todo lo cual las partes convienen un plazo de 90 días corridos a partir de la firma del presente para que las circunstancias condicionantes a la operación se cumplieren, facultando irrestrictamente al comprador a desistir de la operación si - vencido dicho plazo tales circunstancias no se hubieran producido. En este caso, bastará la comunicación del comprador al vendedor para dar por desistida esta operación, y perderá a favor de El Vendedor la suma referida en el artículo 2) del presente, quedando el vendedor con la libre disponibilidad del bien. De concretarse la operación dicha suma será tomada a cuenta del precio a pagar contra la escritura traslativa de dominio. Si vencido dicho plazo y tales circunstancias se hubieran producido y El Comprador desistiere de la presente operación, perderá a favor de El Vendedor los PESOS Veinticinco Mil (S



25.000.-), que en este acto recibe L. J. Ramos Brokers Inmobiliarios S.A., quedando El Vendedor con la libre disponibilidad del bien.

El Vendedor y El Comprador convienen que de suscitarse alguna controversia respecto del destino que se le deba dar a la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000.-) que recibe L. J. Ramos Brokers Inmobiliarios S.A., al vencimiento del plazo de noventa (90) días, ésta lo depositara (el cheque) en una escribania de la Capital Federal, hasta tanto las partes resuelvan dicha controversia.

5) El precio de venta se pacta en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES BILLETE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (US\$ 350.000), pagaderos contra la Escritura Traslativa de Dominio y Posesión dentro de los 30 días de la fecha en la cual el comprador notifique fehacientemente al vendedor su voluntad de hacer uso de la opción que en este acto se le otorga. La escritura traslativa de dominio, será suscripta por ante el Escribano que designe el comprador. La posesión se entregará con la propiedad totalmente desocupada, libre de inquilinos, ocupantes y/o intrusos, libre de todo gravamen y en el estado en que se encuentra. Los gastos de escrituración serán abonados por las partes de acuerdo a las prácticas notariales y usos y costumbres.

6) A todos los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios y competentes de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder, fijando domicilios especiales en los antes mencionados.



7) EL VENDEDOR se compromete a entregar a la parte compradora dentro de los quince (15) días corridos de la firma del presente un juego de informes de dominio por cada una de las parcelas o lotes por las que por este acto se ejerce opción de compra.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1995. ENHONRADO C. U. N° 29271845. *dele*

Juan Eduardo Aranovich
(D.N.I. 10.208.832)
Asotrot S.A

Luis Zamorano
(D.N.I. 11.169.825)
Niscalco S.A.

Horacio A. Marcucci
(C.I. 6.258.489)
Roman Ingeniería S.A.

Luis Morán
(D.N.I. 7.869.604 q)
Supervisión y Control S.A.

Ricardo N. Costa Chiappe
(L.E. 8.243.804)

L. J. Ramos Brokers Inmobiliarios S.A.

CERTIFICADA EN FOJA
N° 3983782 -CONSTE-



ACTUACION NOTARIAL



367



1 Buenos Aires, 04 de DICIEMBRE de 1995. En mi carácter de Escribano
 2 TITULAR DEL REGISTRO 1372.-
 3 CERTIFICO PRIMERO: Que la/s FIRMAS.- que obran en el
 4 documento que ligo con esta foja, es/son questa/s en mi presencia por la/s
 5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a
 6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. 1º) JUAN EDUARDO
 7 ARANOVICH, D.N.I. 10.208.832; 2º) LUIS IRVING ZAMORANO,
 8 D.N.I. 11.169.825; 3º) HORACIO ARMANDO MARCUCCI,
 9 C.I.P.P. 6.258.489; 4º) LUIS FERNANDO MORAN, D.N.I.
 10 ESPAÑOL 7.869.604-Q; 5º) Ricardo Ñancul COSTA CHIAPPE,
 11 con L.E. 8.243.804.-

12
13
14
15
16
17

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar el 1º): Presidente
 19 de "ASOTROT S.A.", con domicilio en Paraná 539, Piso 6º,
 20 Capital Federal, acreditando el carácter invocado y
 21 facultades suficientes con el estatuto social inscripto
 22 en la I.G.J. el 13/4/1983, N°1722, Lº98, Tº"A" de S.A.,
 23 acta de asamblea del 5/12/1994 de elección de
 24 autoridades y distribución de cargos y acta de
 25 directorio del 30/11/1995, que lo autoriza a este



367

C 003983782



otorgamiento, documentación que en sus originales tengo
 a la vista para este acto, doy fe, manifestando el
 firmante la plena vigencia de la misma y de su cargo.-
 2o) Apoderado de "NISALCO S.A." con domicilio en Av.
 Leandro N. Alem 592, Piso 11o de Capital; 3o) Apoderado
 de "ROMAN INGENIERIA S.A." con domicilio en Av. Leandro
 N. Alem 592, Piso 11o, de Capital; 4o) Apoderado de
 "SUPERVISION Y CONTROL S.A.", domicilio en Av. Leandro
 N. Alem 592, Piso 11o, de Capital; 5o) por "L.J. RAMOS
 BROKERS INMOBILIARIOS S.A.".-

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s quedarn formalizado/s
 simultáneamente, por medio de Acta
 CARGO.- CONSTE.-



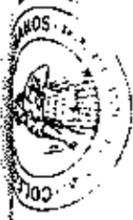
CARLOS ASTOUL BONORINO
 ESCRIBANO
 25 de MAYO 538 - 2do P.
 1002 - CAP FEDERAL
 TEL. 312-8233/313-0195

003597472

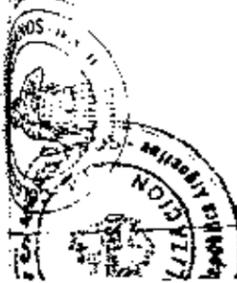
TITULAR DEL REGISTRO N° 1372

En mi carácter de Escribano
 CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en
 y rubrico, es/son COPIAS FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1996



CARLOS ASTOUL BONORINO
 ESCRIBANO
 25 de MAYO 538 - 2do P.
 1002 - CAP FEDERAL
 TEL. 312-8233/313-0195



REGISTRACION



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma
 y el sello del escribano don CARLOS ALFREDO MARIA ASTOL BONGORNO
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo
 el N° 001942924 Serie L. La presente legalización no juzga sobre
 el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 16 de febrero de 1936



CARLOS E. BOBRIQUER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO